

# sumario

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejo de Gobierno

- CVE-2019-7544** Decreto 157/2019 de 14 de agosto, por el que se regula el seguro obligatorio de responsabilidad civil y la acreditación de las condiciones técnicas, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Pág. 21545

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2019-7514** Resolución de la Alcaldía de delegación de la Presidencia de Comisiones Informativas. Expediente SEC/129/2019. Pág. 21559

#### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

- CVE-2019-7511** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 21561

#### Ayuntamiento de Solórzano

- CVE-2019-7492** Acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía en materia de contratación. Expediente 217/2019. Pág. 21562

#### Ayuntamiento de Torrelavega

- CVE-2019-7515** Resolución 4400/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 2019/8757L. Pág. 21563

### 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Ayuntamiento de Santoña

- CVE-2019-7545** Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso-oposición, de Técnico de Educación Infantil para las aulas de 2 años. Pág. 21564

### 2.3. OTROS

#### Ayuntamiento de Santander

- CVE-2019-7482** Acuerdo de retribuciones de concejales con dedicación parcial. Pág. 21571

#### Ayuntamiento de Solórzano

- CVE-2019-7493** Acuerdo sobre determinación de cargo con dedicación parcial. Expediente 220/2019. Pág. 21573

- CVE-2019-7513** Acuerdo sobre determinación de cargo con dedicación exclusiva. Expediente 178/2019. Pág. 21574

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

- CVE-2019-7523** Relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de julio de 2019 por importe superior a 100.000,00 euros. Pág. 21575

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2019-7565</b>	<b>Ayuntamiento de Mazcuerras</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 11/2019.	Pág. 21576
<b>CVE-2019-7528</b>	<b>Junta Vecinal de Barriopalacio</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 21577
<b>CVE-2019-7529</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 21578
<b>CVE-2019-7480</b>	<b>Junta Vecinal de Coa</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 1/2019.	Pág. 21579
<b>CVE-2019-7521</b>	<b>Concejo Abierto de Pesaguero</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 21580
<b>CVE-2019-7483</b>	<b>Concejo Abierto de Quintana de Soba</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por generación número 1/2018.	Pág. 21581
<b>CVE-2019-7484</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2018.	Pág. 21582
<b>CVE-2019-7525</b>	<b>Junta Vecinal de Santiago</b> Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 21583

### 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2019-7458</b>	<b>Ayuntamiento de Corvera de Toranzo</b> Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 21584
<b>CVE-2019-7485</b>	<b>Ayuntamiento de Ruesga</b> Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 21585

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2019-7524</b>	<b>Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior</b> Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden PRE/11/2019, de 4 de marzo, para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales para el año 2019.	Pág. 21586
<b>CVE-2019-7596</b>	<b>Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo</b> Extracto de la Resolución de 16 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones para entidades locales para el desarrollo de programas de formación profesional básica para entidades locales en la modalidad de aula profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 21588
<b>CVE-2019-7597</b>	Extracto de la Resolución de 16 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula profesional básica y programas específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 21590

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2019-7512** Bases reguladoras de la convocatoria 2019 de ayudas personales de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2019-2020. Expediente 2019/7829B. Pág. 21592
- CVE-2019-7539** Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los centros educativos que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación o riesgo de exclusión social. Expediente 2019/7911R. Pág. 21599

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Bareyo**
- CVE-2019-7211** Información pública de solicitud de autorización para estabilización de un talud en calle Rucieras, 129. Pág. 21606
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2019-7526** Corrección de errores de la Modificación del Estudio de Detalle de la UA-2. Expediente URB/162/2015. Pág. 21607
- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
- CVE-2019-7208** Información pública de solicitud de autorización para construcción de nuevo local de aperos de labranza abierto en el pueblo de San Vicente de Toranzo. Pág. 21613
- CVE-2019-7332** Información pública de solicitud de autorización para construcción de tejavana para almacén agrícola en polígono 25, parcela 58, de Ontaneda. Pág. 21614
- Ayuntamiento de Luena**
- CVE-2019-7391** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en barrio Urdiales, s/n. Pág. 21615
- Ayuntamiento de Molledo**
- CVE-2019-7189** Información pública de solicitud de autorización para ampliación de nave ganadera en polígono 4, parcela 998. Pág. 21616
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- CVE-2019-7516** Información pública de solicitud de autorización para construcción de una caseta de aperos en Somo, Mies de Ran. Pág. 21617
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2019-7233** Información pública de expediente para solicitud de autorización de construcción para la rehabilitación y ampliación de bajocubierta de vivienda en barrio Treserna 33, Gerra. (Los LLaos). Expediente AYT/441/2019. Pág. 21618
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2019-6975** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Leonardo Rucabado, 88. Expediente obra mayor 207/15. Pág. 21619
- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
- CVE-2019-6837** Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una socarreña. Pág. 21620
- CVE-2019-7334** Información pública de solicitud de autorización para realizar obras consistentes en un cordón de escollera en la playa de Amió en Pechón. Pág. 21621
- Ayuntamiento de Valderredible**
- CVE-2019-6813** Información pública de solicitud de autorización para construcción de edificio destinado a bodega, en parcela 23 del polígono 182, de Polientes. Expediente 53/2019. Pág. 21622

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

### 7.1. URBANISMO

**CVE-2019-7142** Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de nave para taller de aperos agrícolas en parcela 7 del polígono 92, de Soto Rucandio. Expediente 55/2019. Pág. 21623

**Ayuntamiento de Villacarriedo**  
**CVE-2019-7417** Información pública de solicitud de legalización para estabulación existente y ampliación para sala de ordeño en parcela 314 del polígono 401, paraje La Serna, en Abionzo. Pág. 21624

### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**Consejería de Empleo y Políticas Sociales**  
**CVE-2019-7469** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria por el que se aprueban las tablas salariales y no salariales del 2018. Pág. 21625

**CVE-2019-7470** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S. A., para los trabajadores adscritos al servicio de limpieza de zonas terrestres del Puerto de Santander, para el periodo 2018-2020. Pág. 21629

**CVE-2019-7471** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria, para el periodo 2019-2022. Pág. 21647

**CVE-2019-7473** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Pescados Barandica, S.A., para el periodo 2019-2023. Pág. 21671

**CVE-2019-7474** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Serrano y Ricondo, S.L., por el que se aprueban las tablas salariales del año 2019. Pág. 21693

**CVE-2019-7475** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo del Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial, S. A. de Seguros, para el periodo 2019-2021. Pág. 21696

### 7.5. VARIOS

**Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**  
**CVE-2019-7518** Resolución de 9 de agosto de 2019, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias. Pág. 21709

**Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria**  
**CVE-2019-7527** Resolución de 13 de agosto de 2019, por la que se establecen restricciones a la circulación en determinadas carreteras los días 4 y 6 de septiembre de 2019, con ocasión de la celebración de la 13ª etapa de la Vuelta Ciclista a España 2019. Pág. 21711

**Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**  
**CVE-2019-7331** Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacén agrícola. Pág. 21712

**Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
**CVE-2019-7522** Notificación de resolución número 515 de la Alcaldía de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 21713

**Ayuntamiento de Rionansa**  
**CVE-2019-7386** Información pública de solicitud de licencia de actividad para obrador de carne en Puentenansa. Pág. 21715

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### 7.5. VARIOS

##### **Ayuntamiento de Santander**

**CVE-2019-7477** Información pública de solicitud de licencia de instalación de climatización, en la actividad de comercio menor de prendas de vestir y tocado (epígrafe 651.2), en la calle Isabel II, 13 - bajo (entrada por calle Calvo Sotelo, 1 - bajo). Expediente 10928/19. Pág. 21716

**CVE-2019-7564** Información pública de solicitud de licencia de instalación de climatización, en la actividad de oficinas para investigación, formación y experimentación, en la calle Isabel Torres, 15. Expediente 1965/2019. Pág. 21717

##### **Ayuntamiento de Villacarriedo**

**CVE-2019-7418** Información pública de solicitud de licencia de actividad de estabulación existente y ampliación de sala de ordeño en parcela 314 del polígono 401, en paraje La Serna, en Abionzo. Pág. 21718

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2019-7544** *Decreto 157/2019 de 14 de agosto, por el que se regula el seguro obligatorio de responsabilidad civil y la acreditación de las condiciones técnicas, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva sobre espectáculos públicos y sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, competencias que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.27 y 24.32 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

La Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, en su artículo 15 exige la obligatoriedad de tener suscrito un contrato de seguro para los titulares de establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables o, en su caso, los organizadores de espectáculos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes y otros terceros que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos públicos o instalaciones portátiles o desmontables y del personal que preste sus servicios en los mismos, así como por consecuencia del espectáculo público o actividad recreativa desarrollados.

En citado artículo se establece que el Gobierno de Cantabria podrá establecer reglamentariamente otras condiciones que deba cumplir la póliza de este seguro obligatorio.

Por otro lado, la Disposición adicional quinta, señala que en tanto no sea dictada la norma reglamentaria reguladora del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 15 de esta Ley, los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguros o garantías financieras equivalentes para atender los riesgos derivados de la explotación tendrán unas cuantías, en atención al límite de aforo autorizado, sin ningún tipo de franquicia.

La cuestión que se pretende resolver es detallar las características de las pólizas de seguros para cubrir la responsabilidad civil por daños a los concurrentes y otros terceros tal y como indica el artículo 15 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ya que la disposición adicional quinta sólo daba respuesta a los seguros referentes a establecimientos públicos o instalaciones portátiles o desmontables en los que se pudiera cuantificar su aforo, y dejaba fuera los espectáculos y actividades recreativas celebrados en espacios abiertos con aforos indeterminados. Así mismo, esta disposición no permitía ningún tipo de franquicia, aspecto éste que encarecía muchísimo el precio de las pólizas.

El presente Decreto viene a detallar y clarificar la contratación de las pólizas de seguros vinculando las condiciones mínimas exigibles a los seguros de responsabilidad civil obligatorios, para el desarrollo de cualquier espectáculo público o actividad recreativa, al aforo del establecimiento donde se celebren.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la delimitación de los efectos de un contrato de seguro de responsabilidad civil resulta más fácil en los casos en que los espectáculos públicos o actividades recreativas se celebran en establecimientos con aforo determinado, que en los casos en que su celebración tiene lugar en espacios abiertos. Por tal motivo, se ha establecido una cuantía mínima para dichos casos.

Este Decreto además va a facilitar a los organizadores la acreditación de las condiciones técnicas exigidas en el artículo 13 de la Ley, que señala que los establecimientos públicos, y las instalaciones portátiles o desmontables donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas que discurran por más de un municipio deberán reunir las condiciones

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

técnicas de seguridad, de salubridad e higiene y de accesibilidad que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes y para evitar molestias al público asistente y a terceras personas, todo ello, de acuerdo con las condiciones exigidas en la normativa sectorial aplicable.

Tanto el seguro de responsabilidad civil obligatorio como la acreditación del cumplimiento de las cuestiones técnicas de seguridad, son dos de los desarrollos reglamentarios que se han valorado como prioritarios y con este Decreto se va a dar claridad a todos los intervinientes en esta materia.

En su virtud, visto el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, de acuerdo con el Consejo de Estado, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 15.3 de la mencionada Ley 3/2017, de 5 de abril, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de agosto de 2019,

DISPONGO

#### CAPÍTULO I

#### Requisitos del Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Se aprueban los requisitos mínimos que deben contener los contratos de seguros de responsabilidad civil que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2017, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria han de suscribir los titulares de establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables o, en su caso, los organizadores de espectáculos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

2.- Se establece la forma en que los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas que discurran por más de un municipio, deberán acreditar las condiciones técnicas exigidas en el artículo 13 de la Ley, que señala que los establecimientos públicos, y las instalaciones portátiles o desmontables donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas, deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de salubridad e higiene y de accesibilidad que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes y para evitar molestias al público asistente y a terceras personas, todo ello, de acuerdo con las condiciones exigidas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 2.- Personas obligadas a contratar un seguro.

1.- Están obligadas a contratar una póliza de responsabilidad civil con carácter previo a la apertura del establecimiento o al inicio del espectáculo o actividad y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas:

a) Titulares de los establecimientos e instalaciones para la celebración de los espectáculos públicos o el desarrollo de las actividades recreativas establecidas en el Catálogo de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El titular del establecimiento a su vez podrá asegurar los espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por terceros en el mismo.

b) Organizadoras de los espectáculos públicos o actividades recreativas, si fueran distintas de los titulares a los que se refiere el apartado a) anterior, salvo que estas hubieran optado por asegurar los espectáculos organizados por terceros en sus establecimientos o instalaciones.

c) Organizadoras de espectáculos públicos y/o actividades recreativas que se realicen en vías públicas o en espacios abiertos con o sin instalaciones portátiles o desmontables.

2. A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 k) y l), de la Ley 3/2017, de 5 de abril, se consideran titulares del establecimiento público o de la instalación

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

portátil o desmontable, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que exploten o que tengan la propiedad de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables a los que se refiere citada Ley, con ánimo de lucro o sin él.

Y se consideran organizadores, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas, con ánimo de lucro o sin él, pudiendo ser persona distinta del titular del establecimiento público o instalación donde se celebren aquellos, quien deberá haber obtenido una autorización para la celebración de los mismos.

En ausencia de título habilitante, se entenderá que es el organizador quien convoque o dé a conocer la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, o en defecto de este, quien obtenga o reciba ingresos por venta de entradas para el espectáculo o la actividad recreativa.

3. La obligación de suscribir el contrato de seguro es independiente de que el espectáculo público o la actividad recreativa se celebre o desarrolle con carácter permanente, de temporada, o extraordinario, en establecimientos fijos o instalaciones portátiles, independientes o agrupados con otros de la misma o distinta actividad económica, en espacios públicos y privados abiertos, tenga carácter lucrativo o no, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Decreto.

#### Artículo 3.- Cobertura del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos abiertos al público o a las personas organizadoras de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo o de la actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas, dentro de los límites establecidos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el presente Decreto y en el propio contrato.

#### Artículo 4.- Elementos personales del contrato del seguro de responsabilidad civil.

Serán elementos personales en el contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil el asegurador, el tomador, el asegurado y los terceros perjudicados:

##### a) Asegurador.

A los efectos de la presente norma, los órganos de las Administraciones Públicas competentes en la materia solamente admitirán aquellos contratos de seguros de responsabilidad civil en los que figuren como aseguradoras las entidades autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de seguros privados.

##### b) Tomador.

Como tomador del seguro de responsabilidad civil, deberá figurar la persona física o jurídica titular del establecimiento público o instalación portátil o desmontable, o el organizador del espectáculo público o de la actividad recreativa correspondiente, o cualquier persona física o jurídica que tenga interés en la contratación del seguro. De ser la persona titular del establecimiento donde se realice el espectáculo público o la actividad recreativa el organizador del mismo, será considerada ésta tomador del seguro.

##### c) Asegurado.

El asegurado deberá ser el titular del establecimiento público o instalación portátil o desmontable, el organizador del espectáculo o actividad recreativa, o cualquier persona física o jurídica que tenga interés en la contratación del seguro.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

En todo caso, deberá figurar el organizador del espectáculo o actividad recreativa.

d) Terceros perjudicados.

A los efectos de la presente norma se entienden por terceros perjudicados las personas, ajenas a la empresa organizadora del espectáculo público o actividad recreativa o a la persona titular del establecimiento público cuando ambas circunstancias coincidan, que asistan a la celebración de un espectáculo público o al desarrollo de una actividad recreativa sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, y al vigente Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuanto sufran alguna de las contingencias previstas en el epígrafe siguiente, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo o de la actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

Se entienden excluidos del párrafo anterior el personal que directa o indirectamente, dependan del organizador del espectáculo público o actividad recreativa, o de la persona titular del establecimiento público o instalación portátil o desmontable en la que se desarrollen las mismas.

#### Artículo 5.- Contingencias.

1. Los contratos de seguro de responsabilidad civil previstos en esta norma, deberán cubrir en todo caso, los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o al desarrollo de la actividad recreativa y otros terceros siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo o de la actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

2. Los contratos deberán tener concertado por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, como mínimo los capitales previstos en el presente Decreto o en las actualizaciones de los mismos que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3. Las sumas aseguradas para responder por el resto de daños personales y por los daños materiales no contemplados en el presente Decreto que se ocasionen a las personas asistentes serán libremente pactadas por las partes contratantes.

#### Artículo 6.- Exclusiones.

Se regirán por lo establecido en su normativa sectorial específica, en cuanto a las condiciones y tipo de seguro obligatorio a suscribir para el ejercicio de la actividad que corresponda:

a) Los establecimientos de alojamiento turístico debidamente autorizados e inscritos en el Registro de Turismo de Cantabria, salvo aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas del Catálogo de Espectáculos Públicos que se celebren y desarrollen en sus instalaciones, para el público en general, que se regirán por la presente norma.

b) Los festejos taurinos populares y demás espectáculos taurinos reglamentados.

c) Los espectáculos pirotécnicos.

#### Artículo 7.- Acreditación del contrato de seguro.

La contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se hace referencia en este Decreto deberá acreditarse mediante certificación de la compañía aseguradora o de agente de seguros, según modelo normalizado que figura en el anexo I al presente Decreto, cuyo contenido mínimo, en función del objeto asegurado, será el siguiente:

– Identificación de la compañía aseguradora o del agente de seguros y de la persona que actúe en su representación.

– Número de la póliza de seguro, y entidad o persona contratante de la misma.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- Mención expresa a la cobertura de responsabilidad civil y a la vigencia temporal del seguro.
- Identificación del espectáculo o actividad a asegurar.
- Municipio donde esté prevista la celebración del espectáculo o actividad o la apertura del establecimiento.
- Fecha y hora de la celebración del espectáculo o actividad y, en su caso identificación del establecimiento donde vaya a celebrarse.
- Cuantía del capital asegurado y de la franquicia, en su caso.
- Referencia al presente Decreto en el que se basa la póliza.
- Fecha de la expedición del certificado, firmado por el titular o representante legal.

#### Artículo 8.- Sumas aseguradas.

1. En los establecimientos públicos se deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, en función del aforo establecido en su licencia municipal o en su defecto calculado según lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación (Documento Básico de Seguridad contra Incendios), por las cuantías mínimas siguientes:

- a) Hasta 50 personas: 300.000 euros.
- b) Hasta 100 personas: 400.000 euros.
- c) Hasta 300 personas: 600.000 euros.
- d) Hasta 700 personas: 900.000 euros.
- e) Hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros.
- f) Hasta 5.000 personas 1.800.000 euros.
- g) Con aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

2. A las instalaciones portátiles o desmontables que se utilicen para espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan el aforo determinado les son de aplicación las sumas establecidas en el apartado anterior. En este caso el aforo vendrá determinado en la documentación técnica de la instalación y en su defecto será calculado según lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación (Documento Básico de Seguridad contra Incendios).

3. La realización de espectáculos públicos o actividades recreativas en la vía pública o en otros espacios abiertos no delimitados requiere la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 300.000 € de capital asegurado.

#### Artículo 9.- Coeficientes correctores.

1. Cuando un establecimiento abierto al público o el desarrollo de un espectáculo público o actividad recreativa, por sus características o circunstancias, entrañen un riesgo especial para las personas o los bienes, que haga necesaria una mayor seguridad del público asistente o participante, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes mediante informe motivado, puede determinar la aplicación de un coeficiente que incremente las cuantías mínimas previstas en el artículo 8 del presente Decreto, hasta un máximo del 30%.

2. Cuando las características o circunstancias de un establecimiento abierto al público o de un espectáculo o actividad recreativa no comporten un agravamiento del riesgo para las personas o los bienes, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones, mediante informe motivado, puede determinar la aplicación de un coeficiente reductor a las cuantías mínimas del artículo 8 del presente Decreto, hasta un máximo del 30%.

3. En las actividades, fiestas y celebraciones populares o tradicionales, que no comporten un agravamiento del riesgo para las personas o los bienes, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes, mediante informe motivado, podrán aplicar una reducción máxima del 50% del capital asegurado.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### Artículo 10.- Límites.

1. Las garantías y sumas aseguradas, establecidas en este capítulo e indicadas en la póliza de seguro de responsabilidad civil, lo serán por siniestro.
2. A efectos de aplicación del límite asegurado, se entiende como un solo y único siniestro todas las reclamaciones derivadas del mismo hecho generador de la responsabilidad civil.

#### Artículo 11.- Franquicias.

Las pólizas de seguro a que se refiere el presente Decreto podrán ser contratadas con una franquicia de hasta el 1% del capital asegurado, sin que en ningún caso dicha franquicia pueda ser superior a 10.000 euros.

### CAPÍTULO II Condiciones Técnicas

Artículo 12.- Plazo de presentación, solicitud y documentación para los espectáculos y actividades recreativas que discurran por más de un municipio. Acreditación de las condiciones técnicas de las instalaciones portátiles o desmontables.

1. Para obtener la autorización administrativa para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, se deberá aportar con al menos 30 días hábiles anteriores a su celebración una solicitud de conformidad al modelo normalizado que figura como Anexo II al presente Decreto, que contenga al menos una descripción detallada de la actividad acompañada de un plano general de situación, con la ubicación de las diferentes instalaciones portátiles o desmontables, si las hubiere, así como el correspondiente certificado de la contratación del seguro establecido en el artículo 7 del presente Decreto, sin perjuicio de que el órgano competente para su autorización requiera la aportación de otro tipo de documentación.

2. En el caso de que en estos espectáculos o actividades recreativas se utilicen instalaciones portátiles o desmontables deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Declaración de conformidad necesaria para el marcado CE, acreditativa de que el producto satisface los requisitos esenciales de las distintas directivas de aplicación, o en su defecto, certificado de técnico competente en la que se haga constar taxativamente que la instalación portátil o desmontable reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo o actividad de que se trate.

b) Instrucciones de montaje y uso emitidas por el fabricante, o en su defecto, memoria en la que se detallen las condiciones de montaje y uso de la misma certificadas por técnico competente.

c) Declaración responsable, conforme al Anexo III, de que la instalación y uso de la instalación se realizará conforme a las instrucciones del montaje y uso bien emitidas por el fabricante, o bien por las detalladas en la memoria suscrita por técnico competente, o en su defecto, en certificado de instalación suscrito por técnico competente.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será exclusivamente de aplicación para aquellos espectáculos o actividades recreativas cuya celebración se desarrolle o discurra por más de un término municipal cuya autorización le corresponda a la Consejería competente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser de aplicación supletoria para aquellos Municipios que no dispongan de ordenanza reguladora.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y, en concreto, para que mediante Orden se actualicen, al menos cada dos años, las cantidades mínimas de cobertura de los seguros.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de agosto de 2019.

El presidente del Gobierno de Cantabria.

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

ANEXO I

Mod:00.0000 1/1

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE SEGURO  
PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS  
E INSTALACIONES PORTÁTILES O DESMONTABLES.**

D/D<sup>a</sup>

en calidad de

de la Compañía Aseguradora

CERTIFICA: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto x/2018, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Rescreativas y acreditación de condiciones técnicas para las instalaciones portátiles o desmontables, se ha contratado póliza de seguro de responsabilidad civil cuyo contenido cubre los posibles siniestros que puedan producirse durante la celebración del espectáculo o actividad, cuyos datos son:

Entidad /Persona contratante de las póliza:	Número de póliza:	Fecha de aceptación de la póliza y vigencia de la misma:
Nombre del espectáculo, actividad recreativa o instalación desmontable a asegurar.	Fecha y hora de celebración:	Municipio y lugar de celebración:
Cuantía del capital asegurado	Cuantía de la franquicia, en su caso.	Organizador o titular si es distinto de la persona contratante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Fdo.:

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29. 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 39

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales".  
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2019-7544

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Gestión de pruebas deportivas y actividades recreativas
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, con domicilio en Calle Peña Herbosa 29, 39003 Santander, Cantabria.
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión del mismo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Órgano administrativo, organismo público o entidad vinculada o dependiente de la Administración Pública.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="https://juegoyespectaculos.cantabria.es/inicio">https://juegoyespectaculos.cantabria.es/inicio</a>

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia  
Servicio de Juego y Espectáculos



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

1. Datos del organizador							
Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
<input type="checkbox"/> NIF/CIF		<input type="checkbox"/> Nombre o razón social					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono		Dirección de correo electrónico		
2. Datos del espectáculo o actividad							
Nombre:			Tipo de espectáculo o actividad:				
Fecha de celebración:		Hora de inicio y duración:			Municipios por los que transcurre:		
Aforo máximo:		Aforo previsto:			Número y tipo de instalaciones portátiles a utilizar:		
Descripción detallada de la actividad: AL DORSO * Podrá requerirse por el órgano competente para su autorización, memoria descriptiva redactada por técnico competente, así como cualquier otra documentación que se precise para garantizar el desarrollo del espectáculo con las suficientes garantías de seguridad, conforme al artículo 12 del Decreto .../2018, de .....							
3. Instalaciones portátiles o desmontables (en su caso) ( A rellenar para cada instalación)							
<b>Tipo de instalación (carpa, arco de meta, escenario...)</b>							
Fecha de montaje y desmontaje:		Lugar de instalación (indicando el municipio):			Aforo:		
<b>Tipo de instalación (carpa, arco de meta, escenario...)</b>							
Fecha de montaje y desmontaje:		Lugar de instalación (indicando el municipio):			Aforo:		
<b>Tipo de instalación (carpa, arco de meta, escenario...)</b>							
Fecha de montaje y desmontaje:		Lugar de instalación (indicando el municipio):			Aforo:		
4. Documentación que adjunta							
<input type="checkbox"/> Documentación identificativa (conforme a Instrucciones) <input type="checkbox"/> Plano general de situación, con la ubicación de las diferentes instalaciones portátiles si las hubiere. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la contratación del seguro (Anexo I del Decreto .../2018, de ...) <b>SI HAY INSTALACIONES PORTÁTILES:</b> <input type="checkbox"/> Declaración de conformidad de cada instalación portátil o certificado técnico equivalente <input type="checkbox"/> Revisión de la instalación, es su caso. <input type="checkbox"/> Instrucciones de montaje y uso emitidas por fabricante o emitidas por técnico competente de cada instalación portátil <input type="checkbox"/> Declaración responsable de instalación y uso o certificado de instalación suscrito por técnico competente de cada instalación portátil <input type="checkbox"/> Certificado de instalación eléctrica (CIE), en su caso. <input type="checkbox"/> Plan de autoprotección, en su caso. <input type="checkbox"/> Plan de emergencia y evacuación, en su caso. <input type="checkbox"/> Contrato de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios, en su caso. <input type="checkbox"/> Autorización del uso de los terrenos, en el caso de que sean de titularidad privada. <input type="checkbox"/> Otras autorizaciones administrativas (Dirección General del Medio Natural, Demarcación de costas, etc.), en su caso. <input type="checkbox"/> Otra documentación: _____							

CVE-2019-7544

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

5. Descripción detallada de la actividad

6. Normativa Aplicable

Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.  
Decreto /2018, de seguros

7. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

En ..... a .....de ..... de.....

Fdo.:

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29. 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 39

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales".

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2019-7544

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</b>	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de pruebas deportivas y actividades recreativas
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, con domicilio en Calle Peña Herbosa 29, 39003 Santander, Cantabria.
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión del mismo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Órgano administrativo, organismo público o entidad vinculada o dependiente de la Administración Pública.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="https://juegoyespectaculos.cantabria.es/inicio">https://juegoyespectaculos.cantabria.es/inicio</a>

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



ANEXO III

Mod:00.0000 1/1

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CORRECTA INSTALACIÓN Y USO DE INSTALACIÓN PÓRTATIL

D/D<sup>a</sup>

en calidad de (instalador, organizador, titular...)

de la instalación portátil o desmontable

el municipio de

instalada para la celebración de

en

### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que la instalación portátil o desmontable \_\_\_\_\_, con unas dimensiones de longitud \_\_\_\_\_, ancho \_\_\_\_\_, altura: \_\_\_\_\_, se ha instalado correctamente, según lo dispuesto en las instrucciones de montaje emitidas por el fabricante de la misma, o según lo dispuesto en la memoria redactada por técnico competente, en la que se detallan las condiciones de montaje. (Táchese lo que no proceda)

2. Que la instalación portátil o desmontable citada en el párrafo anterior se va a utilizar según lo dispuesto en las instrucciones de uso emitidas por el fabricante de la misma, o según lo dispuesto en la memoria redactada por técnico competente, en la que se detallan las condiciones de uso de la misma. (Táchese lo que no proceda)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

### SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29. 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 39

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales".

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2019-7544

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</b>	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de pruebas deportivas y actividades recreativas
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, con domicilio en Calle Peña Herbosa 29, 39003 Santander, Cantabria.
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión del mismo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Órgano administrativo, organismo público o entidad vinculada o dependiente de la Administración Pública.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="https://juegoyespectaculos.cantabria.es/inicio">https://juegoyespectaculos.cantabria.es/inicio</a>

2019/7544

CVE-2019-7544

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2019-7514** *Resolución de la Alcaldía de delegación de la Presidencia de Comisiones Informativas. Expediente SEC/129/2019.*

Con fecha 05/08/2019 la señora alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía número 3143, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes deben existir unos órganos complementarios (Comisiones Informativas) cuyo objeto es el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales que ostenten delegaciones.

Por otro lado, el artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones, sin embargo, la Presidencia efectiva de cada una de ellas podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Vistas las propuestas de designación de Presidentes efectivos de las Comisiones Informativas Permanentes, realizadas en sus respectivas sesiones constitutivas celebradas el 19 de julio de 2019.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confiere el art. 125 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### HE RESUELTO

Primero.- Delegar la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas Permanentes que a continuación se indican, a los siguientes Concejales:

- La Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios generales, a doña Nereida Díez Santaefemia.
- La Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Territorial, a don Alejandro Fernández Álvarez.
- La Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía, a doña Rosa Palacio Esteban.
- La Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Promoción Económica y Empleo, a don Pablo Antuñano Colina.

Segundo.- La delegación que se efectúa a favor de los Concejales en relación con la Presidencia de las citadas Comisiones Informativas tendrá efectos desde el día siguiente a la fecha en la que se les notifique este Decreto, y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Tercero.- Comunicar esta resolución a los Concejales afectados por la misma, entendiéndose aceptada la competencia delegada relativa a la presidencia de las Comisiones Informativas de forma tácita, si dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra.

Cuarto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, y publicar su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Castro Urdiales, 8 de agosto de 2019.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2019/7514

CVE-2019-7514

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2019-7511** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que debiendo ausentarme del municipio de Ribamontán al Monte los días del 4 al 13 de septiembre de 2019 ambos inclusive,

HE RESUELTO: Delegar las funciones de Alcaldía en el primer teniente de alcalde: Raúl Fermín Ruiz Sánchez.

Ribamontán al Monte, 12 de agosto de 2019.

El alcalde,  
Joaquín Arco Alonso.

2019/7511

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2019-7492** *Acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía en materia de contratación. Expediente 217/2019.*

Por Acuerdo de Pleno de fecha 8 de agosto de 2019, se acordó delegar íntegramente el expediente de contratación de las obras de construcción de nave almacén para usos municipales en Solórzano, en la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al órgano de contratación para agilizar su tramitación.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Solórzano, 9 de agosto de 2019.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

2019/7492

CVE-2019-7492

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-7515** *Resolución 4400/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 2019/8757L.*

Por Resolución de la Alcaldía número 4400/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar la celebración de matrimonio civil en el concejal de este Ayuntamiento, don Iván Martínez Fernández, para el día 24 de agosto de 2019 (expte. 2019/8757L), confiriéndole las atribuciones requeridas para este acto.

Torrelavega, 13 de agosto de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

[2019/7515](#)

CVE-2019-7515

## 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2019-7545** *Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso-oposición, de Técnico de Educación Infantil para las aulas de 2 años.*

#### BASES

##### 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Técnicos en Educación Infantil, con cargo a las ayudas que otorga el Gobierno Regional para el mantenimiento de Aulas de Educación Infantil.

La bolsa de empleo, tendrá una duración de dos cursos escolares (2019/2020 – 2020/2021) y será utilizada para los casos en que proceda realizar contratos temporales para sustituciones por incapacidad temporal, licencia de maternidad, licencias de matrimonio o cualquier otro tipo de licencia o permiso al que pudiese tener derecho el trabajador a sustituir, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, dentro del marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santoña.

##### 2.- Requisitos.

Serán requisitos obligatorios para presentarse a la presente convocatoria:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos que esto se halla definido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. .
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado e inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

e) Hallarse en posesión del Título de Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior) o Técnico Especialista en Jardín Infancia (FP II), en la fecha de presentación de instancias. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los aspirantes deberán disponer de las condiciones establecidas en el presente artículo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

### 3.- Plazo y forma de solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Las instancias se registrarán en el Ayuntamiento de Santoña o en la forma que determina artículo 16 de la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que la presentación sea en otra entidad diferente del Ayuntamiento de Santoña, será requisito indispensable y obligatorio el envío de la documentación presentada al correo electrónico [adl@santona.es](mailto:adl@santona.es), una vez que haya sido registrada y siempre antes de finalizar el plazo de presentación de instancias, con el objetivo de que se tenga constancia de todos los interesados que participarán en el proceso. Si algún candidato no realizara este envío y se procediera a la realización de alguna de las pruebas o fases del citado proceso, sin que el Tribunal tenga conocimiento de su solicitud, el candidato perdería cualquier derecho sobre el mismo.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial, **Anexo I** de estas bases, que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento o en la Web municipal.

**Junto con esta solicitud** se debe presentar el **Anexo II**, que será el **índice** donde se relacionen los documentos que se presentan y el número de folio en que aparecen. **Todos los folios irán numerados y ordenados. Toda la documentación deberá entregarse en orden según la numeración de los folios y grapada o encuadernada**, con el objetivo de evitar pérdidas y que no haya errores acerca de la documentación entregada.

La documentación a presentar es la siguiente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad
- b) Curriculum vitae
- c) Copia de la titulación exigida
- d) La documentación justificativa a que hace referencia la base sexta de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

El plazo de presentación de solicitudes será de ocho días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Los posteriores anuncios y convocatorias serán publicados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña careciendo de validez jurídica los anuncios que se realicen en lugares distintos. No obstante, se podrá hacer uso, a meros efectos informativos, de la Web del Ayuntamiento de Santoña.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### 4.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, concediéndose un plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución en el tablón de anuncios, al efecto de que los aspirantes excluidos y omitidos puedan formular alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

Las alegaciones y subsanaciones, si las hubiere, serán estimadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la que se indicará el día de la publicación del resultado del concurso de méritos

#### 5.- Composición del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por:

- Presidente: Margarita Álvaro, con voz y voto. Suplente, Fernando Bustillo.
- Secretaria: Maria Eugenia Fernández, con voz y voto. Suplente, Rebeca Saiz de Baranda.
- Dña Teresa Badiola. Suplente, Lucía Zorrilla.
- D. José Miguel Martínez. Suplente, Eduardo Ansola.
- Dña. Tatiana Rodriguez Joris. Suplente, M<sup>º</sup> Paz Bollain.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la mitad de sus miembros. Resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases

#### 6.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se hará mediante concurso de méritos y posterior oposición.

##### FASE 1: CONCURSO DE MÉRITOS

Los méritos no acreditados en tiempo y forma no serán objeto de valoración en esta fase. No tendrá carácter eliminatorio, los puntos otorgados por este concepto se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición obteniéndose así la puntuación final de cada aspirante. La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de instancias prevista en la base 3

##### 1.1. Formación. (Máximo 2.5 puntos)

- Cursos Oficiales directamente relacionados con las funciones del puesto objeto de convocatoria hasta un máximo de 2.5 puntos a razón de 0.005 puntos la hora. A los efectos de considerar la relación entre el curso acreditado y las tareas a desempeñar, el tribunal tendrá en cuenta las siguientes materias pudiendo entender su consideración a otras por analogía:
  - Pedagogía preescolar, jugar, actividad creativa en las edades preescolares
  - Actividades infantiles, cuentos, juegos, la música y canciones como elementos pedagógicos en las edades preescolares
  - Educación para la salud, actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene, primeros auxilios en las edades preescolares
  - Alimentación, nutrición y dietética en las edades preescolares
  - Atención a la diversidad, interculturalidad, educación no formal, alumnos con necesidades educativas especiales en preescolar y actividades con familias.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Deberán aportarse fotocopias del certificado de asistencia o de realización del curso.

1.2. Experiencia profesional. (Máximo 3,5 puntos)

- Por haber desarrollado funciones de educación infantil en aulas de 2 años de centros públicos 0.007 por día a jornada completa
- Por haber desarrollado funciones relacionadas con el puesto objeto de convocatoria (auxiliar educador en centros destinados a la población infantil de 0 a 3 años, monitor comedor escolar, monitor transporte escolar, monitor en servicios de conciliación destinados a la población infantil...): 0.003 por día a jornada completa

Se acreditará mediante copia del contrato laboral o certificado de prestación de servicios en la Administración Pública. Así mismo, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sea cual sea la documentación presentada, ésta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de las plazas convocadas. La puntuación de este apartado no será superior a 3,5 puntos y se sumará a la obtenida en el apartado de formación.

Finalizada la valoración de méritos se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña la lista con las puntuaciones obtenidas por los candidatos concediéndose un periodo de 3 días naturales para realizar alegaciones. Indicando la fecha de realización de la oposición.

FASE 2. OPOSICIÓN. (Máximo 10 puntos).

La fase de oposición constará de un ejercicio teórico de carácter eliminatorio. Consistirá en resolver un cuestionario de tipo test de 50 preguntas con respuestas múltiples, aprobado por el tribunal, sobre el programa que figura como Anexo III, El tiempo para la contestación de las preguntas, el sistema de corrección y la puntuación necesaria para ser superado, será comunicado a los aspirantes antes del inicio del ejercicio. El ejercicio se calificará de 0 a 10.

**7.- Puntuación total y creación de la bolsa de empleo.**

La puntuación total estará constituida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición de aquellos candidatos que lo hayan superado, más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de calificación final por orden de puntuación, de mayor a menor.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, pasarán a formar parte la bolsa de empleo por orden de la puntuación total final obtenida, de mayor a menor.

Las personas que rechacen el llamamiento para cualquier sustitución sin causa justificada documentalmente (la renuncia deberá presentarse por escrito en el plazo de 24 h.) pasarán al último lugar de la lista. Igualmente pasarán al último lugar de la lista aquellas personas que renuncien 2 veces consecutivas a un llamamiento aun siendo justificada su renuncia.

Las presentes bases y convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 14 de agosto de 2019.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

### ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CP	LOCALIDAD
TELÉFONOS DE CONTACTO :		
CORREO ELECTRÓNICO:		

#### EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la **convocatoria** para **BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA AULAS DE 2 AÑOS EN SANTOÑA**

#### DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA SOLEMNE

Que cumpla todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria y que son ciertos todos los datos consignados así como toda la documentación aportada.

Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que ella conlleva.

Y para que así conste a los efectos de mi participación en este proceso selectivo, firmo la presente declaración.

En Santoña a..... de..... de 201.....

(firma)

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## ANEXO II

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

adjunto la siguiente documentación a la solicitud para participar en el proceso selectivo de

\_\_\_\_\_

DOCUMENTOS	PAG.
Fotocopia compulsada del DN I	
Fotocopia compulsada de la titulación universitaria	
Vida Laboral original	
Contrato que acredite requisito 2.f. Un año de experiencia como orientador laboral	
Fotocopias de los certificados de cursos de formación complementaria	
✓ Curso:	
Fotocopias de contratos o factura en caso de autónomos o certificado de administración pública que acredite el puesto o funciones desarrolladas	
✓ Documento:	

En caso de ser necesario, este anexo podrá ampliarse o entregarse en formato similar, conservando el mismo orden.  
 Toda la documentación deberá graparse o encuadernarse junto a este anexo, detrás de la solicitud

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

### ANEXO III

- TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978: estructura y contenido.
- TEMA 2.-** La organización Municipal. El Ayuntamiento Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Los órganos complementarios.
- TEMA 3.-** Derechos y deberes de los empleados públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario
- TEMA 4.-** Didáctica de la educación infantil.
- TEMA 5.-** Autonomía personal y salud infantil.
- TEMA 6.-** Expresión y comunicación.
- TEMA 7.-** Desarrollo cognitivo y motor.
- TEMA 8.-** El juego infantil y su metodología.
- TEMA 9.-** Desarrollo socioafectivo.
- TEMA 10.-** Habilidades sociales.
- TEMA 11.-** Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
- TEMA 12.-** Primeros auxilios.
- TEMA 13.-** Psicología evolutiva de la infancia y adolescencia según Piaget y Vigotsky. El aprendizaje social.
- TEMA 14.-** Etapas y ciclos del sistema educativo. Personas con necesidades especiales: la educación especial. Recursos que ofrece la escuela a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- TEMA 15.-** Factores que influyen en el crecimiento y desarrollo físico del niño.
- TEMA 16.-** La figura del Auxiliar Educador. Coordinación y trabajo en equipo con el conjunto de profesionales del centro de trabajo y su repercusión en la calidad de vida de los residentes. Relación con las familias. Demandas actuales de la infancia y adolescencia.
- TEMA 17.-** Funciones del Auxiliar Educador en los distintos ámbitos de trabajo: educativos, residenciales, ocupacionales, albergues, campamentos juveniles y tiempo libre. Control y seguimiento de las personas a su cargo.
- TEMA 18.-** Características básicas de las personas con las siguientes discapacidades: Psíquicas, motóricas, cerebrales, plurideficientes, visuales, auditivas y con trastorno de la personalidad. Problemas que plantean. Su cuidado en el centro.
- TEMA 19.-** Actividades creativas en la educación de personas con características especiales. Habilidades físicas, conocimiento del cuerpo, movimiento y equilibrio.
- TEMA 20.-** Objeto y principios básicos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Principios de la acción preventiva; condiciones de trabajo y riesgos profesionales; concepto de salud y factores de riesgo; daños derivados del trabajo. Conocimientos básicos sobre planes de emergencia y evacuación. El trabajo en equipo.
- TEMA 21.-** Atención a la diversidad, interculturalidad, educación no formal, alumnos con necesidades educativas especiales en preescolar.
- TEMA 22.-** Organización y Funcionamiento de un Centro de Educación Infantil y del Sistema educativo.

2019/7545

CVE-2019-7545

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2019-7482** *Acuerdo de retribuciones de concejales con dedicación parcial.*

El Pleno de la Corporación adoptó, el 1 de julio de 2019, el siguiente Acuerdo:

1º) Aprobar la retribución por el ejercicio del cargo con dedicación exclusiva, en las cuantías que se señalan a continuación, referidas a 14 pagas brutas mensuales, y respecto de los miembros de la Corporación que se relacionan, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general:

(...)

PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA: 44.740,50 euros.

PORTAVOZ DEL GRUPO REGIONALISTA: 44.740,50 euros.

PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO: 44.740,50 euros.

Los Portavoces de los Grupos Municipales, en sustitución de la dedicación exclusiva de un integrante de su Grupo, podrán proponer la atribución de dedicación parcial a favor de sus concejales, siempre que se respeten las circunstancias previstas en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y/o modificar el régimen de dedicación o el número del personal eventual del grupo, sin que se puedan superar las cuantías retributivas del complemento de disponibilidad con dedicación.

(...)

El portavoz del Grupo Socialista ha presentado escrito, renunciando a su dedicación exclusiva, proponiendo la atribución de la dedicación parcial (60%) a dos concejales de su Grupo (30% a cada uno) y el resto (40%) al personal eventual.

El portavoz del Grupo Regionalista ha manifestado, por escrito, que ejercerá sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Por último, los concejales del Grupo Mixto han propuesto que se divida al 50% la dedicación exclusiva.

Por lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

1º) Distribuir la retribución del portavoz del Grupo Socialista de la siguiente forma:

— Aprobar la retribución por el ejercicio del cargo con dedicación parcial del 30% a favor de don Daniel Fernández Gómez (Grupo Socialista), por importe de 13.422,15 euros, referida a 14 pagas brutas mensuales, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general.

— Aprobar la retribución por el ejercicio del cargo con dedicación parcial del 30% a favor de don Javier González de Riancho Elorza (Grupo Socialista), por importe de 13.422,15 euros, referida a 14 pagas brutas mensuales, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general.

— Destinar el 40% restante (17.896,20 euros) al personal eventual del Grupo Socialista, en la forma en que se proponga posteriormente por su portavoz.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

2º) Aprobar la retribución por el ejercicio del cargo con dedicación exclusiva a favor de don José María Fuentes-Pila Estrada, portavoz del Grupo Regionalista, por importe de 44.740,50 euros, referida a 14 pagas brutas mensuales, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general.

3º) Distribuir la retribución del portavoz del Grupo Mixto de la siguiente forma:

— Aprobar la retribución por el ejercicio del cargo con dedicación parcial del 50% a favor de don Miguel Saro Díaz, concejal del Grupo Mixto (UxP - IU), por importe de 22.370,15 euros, referida a 14 pagas brutas mensuales, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general.

— Aprobar la retribución por el ejercicio del cargo con dedicación parcial del 50% a favor de don Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, concejal del Grupo Mixto (Vox), por importe de 22.370,15 euros, referida a 14 pagas brutas mensuales, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general.

Santander, 9 de julio de 2019.

La alcaldesa,  
Gema Igual Ortiz.

[2019/7482](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2019-7493** *Acuerdo sobre determinación de cargo con dedicación parcial. Expediente 220/2019.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local se expone al público el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2019, por el que se aprueba el régimen de dedicación y retribuciones de cargos corporativos, en los siguientes términos:

Se aprueba la relación de cargos corporativos a desempeñar en régimen de dedicación parcial que será el cargo de Primer Teniente de Alcalde.

Se fija la cuantía y régimen de retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación que desempeñen los anteriores cargos, en los términos siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: 8.801,94 euros de sueldo bruto anual dividido en 14 mensualidades (628,71 euros brutos al mes), sujeto a las variaciones que experimenten las nóminas de los empleados públicos conforme a lo que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa que lo regule.

Se acuerda dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los anteriores miembros corporativos.

Solórzano, 9 de agosto de 2019.  
La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

2019/7493

CVE-2019-7493

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2019-7513** *Acuerdo sobre determinación de cargo con dedicación exclusiva. Expediente 178/2019.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local se expone al público el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 20 de junio de 2019, por el que se aprueba el régimen de dedicación y retribuciones de cargos corporativos, en los siguientes términos:

Se aprueba la relación de cargos corporativos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva, que será el cargo de Alcalde.

Se fija la cuantía y régimen de retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación que desempeñen los anteriores cargos, en los términos siguientes:

Alcalde: 21.949,90 euros de sueldo bruto anual dividido en 14 mensualidades (1.567,85 euros brutos al mes), sujeto a las variaciones que experimenten las nóminas de los empleados públicos conforme a lo que dispongan las leyes de presupuestos generales del Estado o normativa que lo regule.

Se acuerda dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los anteriores miembros corporativos.

Solórzano, 8 de julio de 2019.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

2019/7513

CVE-2019-7513

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2019-7523** *Relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de julio de 2019 por importe superior a 100.000,00 euros.*

A los efectos previstos en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de julio de 2019 por importe superior a 100.000,00 euros.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2018.1.04.04.0011	ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE ESTUDIOS INFORMATIVOS Y PROYECTOS DE CARRETERAS. Lote 3.- Proyectos de actuaciones del plan de gestión de infraestructuras, excluidos refuerzos de firme (capítulo de estructuras superior al 40% del total)	ARENAS Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE DISEÑO, S.L.	CA MARQUÉS DE LA ENSENADA, 11 – 3º 39009 SANTANDER	18-07-2019	PROC. ABIERTO
		DINGEMAS INGENIERÍA, S.L.	CA 1º DE MAYO, 60º BAJO 39011 PEÑACASTILLO	18-07-2019	PROC. ABIERTO
		ESTUDIOS DE INGENIERÍA DYNAMIS, S.L.	CA SAN LUIS, 10 INT. 39010 SANTANDER	17-07-2019	PROC. ABIERTO
		UTE DAIR INGENIEROS, S.L. – SILGA, S.L.	PASAJE DE PEÑA, 2 – 4º A. 39008 SANTANDER	19-07-2019	PROC. ABIERTO
		INGENIERÍA ZERO, S.L.	AV. REINA VICTORIA, 35 – 5º 39004 SANTANDER	19-07-2019	PROC. ABIERTO

Santander, 12 de agosto de 2019.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

P.D. La secretaria general

(Resolución de 21 de diciembre de 2018),

Noelia García Martínez.

2019/7523

CVE-2019-7523

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2019-7565** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 11/2019.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de agosto, el expediente de modificación de créditos número once dentro del presupuesto general de 2019, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 16 de agosto de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2019/7565

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## JUNTA VECINAL DE BARRIOPALACIO

**CVE-2019-7528** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Barriopalacio para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>5.800,00</b>
INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	00,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.800,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>5.800,00</b>

Barriopalacio, 6 de agosto de 2019.

El presidente,  
Agustín Pernía Vaca.

2019/7528

CVE-2019-7528

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## JUNTA VECINAL DE BARRIOPALACIO

**CVE-2019-7529** *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Barriopalacio, 12 de mayo de 2019.

El presidente,  
Agustín Pernia Vaca.

[2019/7529](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## JUNTA VECINAL DE COO

**CVE-2019-7480** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 1/2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Coo para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Coo, 6 de agosto de 2019.

La presidenta,

Isabel Fernández Quijano.

[2019/7480](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONCEJO ABIERTO DE PESAGUERO

**CVE-2019-7521** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Pesaguero para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
		0,00
1	Gastos de personal	1.645,00
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Presupuesto	<b>1.645,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
		0,00
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	237,00
3	Tasas y otros ingresos	1.408,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	<b>1.645,00</b>

PLANTILLA DE PERSONAL	
No existe	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 4 de agosto de 2019.  
El alcalde-presidente,  
Juan Luis Salceda Sánchez.

2019/7521

CVE-2019-7521

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONCEJO ABIERTO DE QUINTANA DE SOBA

**CVE-2019-7483** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por generación número 1/2018.*

El expediente 1/2018 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Quintana de Soba para el ejercicio 2018, de conformidad con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.746,71	0,00
	<b>Total</b>	<b>2.746,71</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	429,11	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.800,00	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	517,60	0,00
	<b>Total</b>	<b>2.746,71</b>	<b>0,00</b>

Quintana de Soba, 31 de julio de 2019.

El presidente,

Jose Ramón Gómez Fernández.

2019/7483

CVE-2019-7483

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONCEJO ABIERTO DE QUINTANA DE SOBA

**CVE-2019-7484** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2018.*

El expediente 2/2018 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Quintana de Soba para el ejercicio 2018, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.202,78	0,00
	<b>Total</b>	<b>3.202,78</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.202,78	0,00
	<b>Total</b>	<b>3.202,78</b>	<b>0,00</b>

Quintana de Soba, 31 de julio de 2019.

El presidente,

José Ramón Gómez Fernández.

2019/7484

CVE-2019-7484

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## JUNTA VECINAL DE SANTIAGO

**CVE-2019-7525** *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2019 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente a los ejercicios 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santiago de Cudeyo, 10 de agosto de 2019.

El presidente,

Alejandro Fernández Díez.

2019/7525

CVE-2019-7525

## 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2019-7458** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2019, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente al Impuesto Sobre Actividades Económica para el ejercicio 2019. Se anuncia la exposición pública de dicho padrón en las dependencias municipales de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

— Plazo de ingreso: Será desde el 2 de septiembre al 4 de noviembre de 2019, ambos inclusive, (periodo voluntario de cobranza), cargándose en cuenta los recibos domiciliarios a partir del día 6 de septiembre.

— Lugar de pago: En cualquier oficina de Liberbank con el recibo emitido por el Servicio de Recaudación Municipal y remitido por correo ordinario a la dirección tributaria. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento.

— Recursos: Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la alcaldesa-presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición de los correspondientes padrones.

— Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Corvera de Toranzo, 6 de agosto de 2019.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

2019/7458

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**CVE-2019-7485** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 94/2018, dictada con fecha de 10 de agosto de 2019, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS, referidos todos ellos al ejercicio de 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario de pago entre los días 20 de septiembre a 29 de noviembre de 2019, ambos inclusive, y cobro de los recibos domiciliados el 22 de octubre, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en la siguiente cuenta bancaria:

Banco Santander: 0049 5094 37 2116001451.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 23 a 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Riba, 10 de agosto de 2019.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2019/7485

CVE-2019-7485

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2019-7524** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden PRE/11/2019, de 4 de marzo, para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales para el año 2019.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Orden PRE/11/2019, de 4 de marzo (BOC nº 52 de 14 de marzo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas al Secretario General en el artículo 70.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por Resolución de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de 2 de agosto de 2019.

Dichas subvenciones, convocadas mediante Orden PRE/11/2019, de 4 de marzo, (BOC de 14 de marzo), tienen por objeto financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales de las Casas de Cantabria para el año 2019.

#### PROGRAMA A

CIF	CASA DE CANTABRIA	SUBVENCIÓN
G48087100	Casa de Cantabria en Baracaldo	<b>4.342,69</b>
V11086998	Casa de Cantabria en Cádiz	<b>10.102,71</b>
G20156063	Casa de Cantabria en Eibar	<b>8.061,80</b>
G35101336	Casa de Cantabria en Las Palmas	<b>2.886,48</b>
G26105064	Casa de Cantabria en Logroño	<b>2.886,48</b>
G28740785	Casa de Cantabria en Madrid	<b>7.855,32</b>
G31393382	Casa de Cantabria en Navarra	<b>5.033,60</b>
G41151101	Casa de Cantabria en Sevilla	<b>10.102,71</b>
G97602684	Casa de Cantabria en Valencia	<b>1.512,00</b>
G47081104	Casa de Cantabria en Valladolid	<b>7.216,21</b>
<b>TOTAL</b>		<b>60.000,00</b>

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

PROGRAMA B

CIF	CASA DE CANTABRIA	SUBVENCIÓN
G99259335	Casa de Cantabria en Aragón	<b>1.980,00</b>
G48087100	Casa de Cantabria en Baracaldo	<b>1.159,49</b>
D02014005	Casa de Cantabria en Camagüey	<b>2.999,00</b>
G20156063	Casa de Cantabria en Eibar	<b>2.147,53</b>
G35101336	Casa de Cantabria en Las Palmas	<b>1.500,00</b>
G25345075	Casa de Cantabria en Lérida	<b>149,90</b>
G26105064	Casa de Cantabria en Logroño	<b>1.759,90</b>
G28740785	Casa de Cantabria en Madrid	<b>1.419,80</b>
G07897259	Casa de Cantabria en Mallorca	<b>1.627,07</b>
G41151101	Casa de Cantabria en Sevilla	<b>1.229,96</b>
G97602684	Casa de Cantabria en Valencia	<b>4.179,15</b>
G47081104	Casa de Cantabria en Valladolid	<b>5.423,60</b>
<b>TOTAL</b>		<b>25.575,40</b>

PROGRAMA C

CIF	CASA DE CANTABRIA	SUBVENCIÓN
G41151101	Casa de Cantabria en Sevilla	<b>6.352,94</b>
G31393382	Casa de Cantabria en Navarra	<b>5.647,06</b>
<b>TOTAL</b>		<b>12.000,00</b>

El gasto total, por importe de 97.575,40 euros será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.781 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

Santander, 8 de agosto de 2019.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Noelia García Martínez.

2019/7524

CVE-2019-7524

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2019-7596** *Extracto de la Resolución de 16 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones para entidades locales para el desarrollo de programas de formación profesional básica para entidades locales en la modalidad de aula profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 470606.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas las entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, modificada por la Orden ECD/82/2017, de 15 de junio, por la Orden ECD/55/2018, de 28 de mayo, y por la Orden ECD/42/2019, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones establecidas en la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, modificada por la Orden ECD/130/2016, de 7 de diciembre, que regula los programas de formación profesional básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para entidades locales destinadas a colaborar en la impartición de programas de formación profesional básica, en la modalidad de aula profesional básica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de programas de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se ajusten a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y que se desarrollen entre el mes de octubre de 2019 y el mes de agosto de 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Mediante Orden ECD/60/2016, de 8 de junio (BOC número 115, de 15 de junio), modificada por la Orden ECD/82/2017, de 15 de junio (BOC número 122, de 26 de junio), por la Orden ECD/55/2018, de 28 de mayo (BOC número 108, de 4 de junio) y por la Orden ECD/42/2019, de 15 de junio (BOC número 120, de 24 de junio) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo a conceder en esta convocatoria, será de 280.000 €, que se imputarán por importe de 95.200 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 y 184.800 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.461 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

La cuantía individualizada de las subvenciones será de 40.000 €, concediéndose un máximo de 7 ayudas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C. del presente extracto.

Santander, 16 de agosto de 2019.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

2019/7596

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2019-7597** *Extracto de la Resolución de 16 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula profesional básica y programas específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 470609.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, modificada por la Orden ECD/82/2017, de 15 de junio, por la Orden ECD/55/2018, de 28 de mayo, y por la Orden ECD/42/2019, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones establecidas en la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, modificada por la Orden ECD/130/2016, de 7 de diciembre, que regula los programas de formación profesional básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en la impartición de programas de formación profesional básica, en las modalidades de aula profesional básica y programa específico de formación profesional básica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de programas de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se ajusten a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que se desarrollen, en la modalidad de aula de formación profesional básica, entre el mes de octubre de 2019 y el mes de agosto de 2020; y en la modalidad de programa específico de formación profesional básica, entre el mes octubre de 2019 y el mes de agosto de 2021.

Tercero. Bases reguladoras.

Mediante Orden ECD/60/2016, de 8 de junio (BOC número 115, de 15 de junio), modificada por la Orden ECD/82/2017, de 15 de junio (BOC número 122, de 26 de junio), por la Orden ECD/55/2018, de 28 de mayo (BOC número 108, de 4 de junio) y por la Orden ECD/42/2019, de 15 de junio (BOC número 120, de 24 de junio) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Cuarto. Cuantía.

1. El importe máximo a conceder en esta convocatoria, será de 440.000 €, que se imputarán por importe de 125.600 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019; 274.400 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.485 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020; 40.000 € para la modalidad de programa específico de formación profesional básica, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.485 o la que corresponda de los presupuestos del año 2021.

2. La cuantía individualizada de las subvenciones será la siguiente:

- a. Modalidad de aula de formación profesional básica: 40.000 €.
- b. Modalidad de programa específico de formación profesional básica: 80.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C. del presente extracto.

Santander, 16 de agosto de 2019.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

[2019/7597](#)

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-7512** *Bases reguladoras de la convocatoria 2019 de ayudas personales de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2019-2020. Expediente 2019/7829B.*

### BASES

#### **Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 43º de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas sociales, es objeto de estas bases la regulación específica del procedimiento de concesión de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar del curso 2019-2020 en las etapas de primer ciclo (2 años) y segundo ciclo (3 a 5 años) de educación infantil.

2. Esta convocatoria tiene su amparo en los artículos 25.2, e) y 26.1,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios con población superior a 20.000 habitantes la prestación obligatoria de los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otro lado, el artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales, la prevención de situaciones de desprotección y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia, en los términos que establezca la legislación vigente en la materia. Finalmente, el artículo 2º apartado 3º de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones o ayudas sociales, incluye entre las que son objeto de regulación las destinadas a la adquisición de libros de texto.

3. Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a la adquisición de libros o material escolar exigido en los distintos programas educativos, impartidos en los centros en los que cursen estudios los menores que estén sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes.

4. La concesión de una ayuda al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de adjudicar otras ayudas en los siguientes ejercicios económicos.

#### **Artículo 2. Normativa reguladora.**

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas o subvenciones sociales, y en la Ordenanza general de subvenciones, ambas publicadas en el boletín oficial de Cantabria número 144, de 22 de julio de 2008. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

#### **Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda.**

1. El crédito total que se destina a la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad de seis mil quinientos (6.500,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 40000 3260 22114 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2019, que actualmente es el prorrogado de 2018, denominada «Libros de texto».

2. La ayuda máxima que se podrá conceder a cada persona física o unidad familiar será de noventa (90,00) euros por hijo. A estos efectos y de conformidad con el artículo 45º.2 de la Ordenanza, la resolución de Alcaldía aprobatoria de estas bases lleva implícita la determinación de la cuantía máxima de la ayuda.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido a la normativa reguladora citada en el artículo 2.

**Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.**

1. De conformidad con el artículo 4º de la Ordenanza, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria, los padres o tutores de los menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Que el solicitante y los menores estén empadronados y residan de forma efectiva en Torrelavega.
- c) Tener escolarizados los alumnos en centros de educación de Torrelavega.
- d) No percibir la ayuda de ningún otro organismo o entidad para el mismo fin.
- e) Carecer de bienes, a excepción de la vivienda habitual y un vehículo con una potencia fiscal máxima de 15,99 HP y una carga máxima de 1.500 kilogramos. A tal efecto, no se tendrán en cuenta los vehículos que tengan una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos en los que el interesado acredite que se destinan al ejercicio de una actividad profesional o mercantil.

2. Solo se admitirá una solicitud de ayuda por unidad familiar, si bien podrá incluir ayudas para uno o varios menores en edad escolar integrados en la misma.

3. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 6. Documentación que se debe presentar.**

1. Según lo previsto en el artículo 45º de la Ordenanza, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo del anexo de estas bases, que se facilitará en los tres Centros de Trabajo Social de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y en la página Web [www.serviciosocialestorrelavega.es](http://www.serviciosocialestorrelavega.es).
- b) Documento de identidad de padres.
- c) Fotocopia del libro de familia o certificado de nacimiento de los menores integrantes de la unidad familiar.
- d) Informe de vida laboral.
- e) Justificantes de ingresos:
  - Trabajadores por cuenta ajena: nóminas correspondientes a los dos meses anteriores a la publicación de la convocatoria.
  - Trabajadores autónomos: fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior, y declaración trimestral de retenciones de IRPF del primer trimestre del ejercicio en curso.
  - Pensionistas: certificado de la cuantía mensual de la pensión, expedido por el organismo correspondiente.
- f) En su caso, cualquier documentación que acredite el uso profesional de los vehículos.
- g) Un justificante expedido por el centro escolar que acredite el curso en el que está matriculado el alumno.
- h) Un listado expedido por el centro educativo, en el que se relacionen los libros y/o el material escolar necesario y las unidades precisas de cada uno de ellos.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- i) Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, que se considere precisa para evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.
- j) Declaración responsable según el modelo del anexo de estas bases, de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y se presentarán en los registros de los tres Centros de Trabajo Social de la Gerencia, en el registro general del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a contar a partir del día siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Cantabria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes que se hubieran presentado fuera del plazo fijado en el apartado anterior pero dentro del primer y segundo trimestre del curso 2019-2020, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que exista crédito disponible al finalizar el procedimiento de valoración de las solicitudes presentadas en plazo.
- b) Que se trate de la escolarización de un menor, producida con posterioridad a la fecha límite que se ha fijado en el apartado 1 de este artículo. En este caso, el solicitante presentará un informe del centro educativo acreditativo de tal circunstancia.
- c) Que se trate de un cambio de centro educativo dentro del primer y segundo trimestre del curso, producido por un cambio de domicilio familiar, siempre que la familia se haya empadronado en Torrelavega. En este caso, el solicitante presentará un informe del centro educativo acreditativo de tal circunstancia.

**Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.**

1. El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 3452/2019, de 20 de junio (publicada en el boletín oficial de Cantabria número 126 de 2 de julio); previo informe emitido por el Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

**Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución**

1. Recibidas las solicitudes, el personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales requerirá a los peticionarios para que en su caso subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios y en la página Web [www.serviciosocialistorrelavega.es](http://www.serviciosocialistorrelavega.es), de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a las personas interesadas para ser beneficiarias de la ayuda, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el personal técnico de la Gerencia municipal de Servicios Sociales realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.

4. La Concejalía encargada de la instrucción, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

5. A la vista del expediente, se formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página Web [www.serviciosocialistorrelavega.es](http://www.serviciosocialistorrelavega.es), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

**Artículo 10. Resolución y publicación.**

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, la propuesta de resolución. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas.

**Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Se establece como único criterio de valoración los ingresos de la unidad familiar, que no podrán superar las siguientes cuantías:

UNIDAD FAMILIAR SIN HIJOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	
NÚMERO DE HIJOS	IMPORTE MÁXIMO DE INGRESOS
1 hijo menor de edad	1,85 IPREM = 995,04 euros.
2 hijos menores de edad	1,85 IPREM + 100,00 euros = 1.095,04 euros.
3 hijos menores de edad	1,85 IPREM + 200,00 euros = 1.195,04 euros.
4 o más hijos menores de edad	1,85 IPREM + 300,00 euros = 1.295,04 euros.
UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	
1 hijo menor de edad	1,85 IPREM + 100,00 euros = 1.095,04 euros.
2 hijos menores de edad	1,85 IPREM + 200,00 euros = 1.195,04 euros.
3 o más hijos menores de edad	1,85 IPREM + 300,00 euros = 1.295,04 euros.

CVE-2019-7512

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

2. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas en plazo exceda del crédito presupuestario fijado en estas bases, tendrán prioridad en la adjudicación los solicitantes con menor capacidad económica.

**Artículo 12. Abono de la subvención.**

1. La ayuda concedida se instrumentará mediante la entrega a cada beneficiario de un documento acreditativo de su concesión, que se podrá canjear en la librería, establecimiento o centro educativo donde se adquieran los libros o el material escolar.

2. El importe de las ayudas concedidas se abonará por el Ayuntamiento directamente a los establecimientos donde los beneficiarios hayan adquirido los libros y el material escolar. A tal efecto, dichos establecimientos presentarán los documentos de concesión a los que se refiere el apartado anterior, junto con una relación totalizada y un listado, debidamente sellado por el centro educativo, en el que se detalle los libros o el material escolar necesario, y las unidades precisas de cada uno de ellos. Esta documentación será comprobada por los servicios municipales.

3. Cuando los beneficiarios hayan canjeado los documentos de concesión de las ayudas en los centros educativos, serán los colegios quienes presenten en el Ayuntamiento los documentos de concesión, junto con una relación totalizada y un listado, debidamente sellado y firmado por el representante del centro educativo, en el que se detalle los libros o el material escolar suministrado a cada familia; para su comprobación por los servicios municipales. Si un centro educativo no presenta la justificación conforme a lo aquí establecido, quedará excluido de este sistema, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir el propio centro o los beneficiarios de las ayudas.

**Artículo 13. Medios de notificación.**

De conformidad con el artículo 45.1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos de cualquier tipo o los anuncios relacionados con la presente convocatoria, únicamente se efectuarán mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web [www.serviciosocialstorrelavega.es](http://www.serviciosocialstorrelavega.es), surtiendo todos los efectos.

**Artículo 14. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

**Artículo 15. Régimen de recursos.**

1. Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueban estas bases y la convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de Cantabria.

2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Anexo 1. Modelo de solicitud.**

D: ... domicilio para notificaciones en la calle:... Localidad:... Código postal:... Colegio en el que está matriculado:...Teléfono:...Fax...Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la concesión de ayudas para adquisición de libros y material escolar para el curso 2019-2020, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2019 y su extracto en el boletín número..., de... de... de 2019.

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la adquisición de libros y material escolar para los siguientes alumnos/as...

Que a tal efecto hace constar que su unidad familiar está integrada por los siguientes miembros...

Que conoce y acepta sin reservas las bases de la convocatoria, cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 y acompaña la documentación que exige el artículo 6 (ver dorso).

Torrelavega, a... de... de 2019.

Firma del solicitante.

**Anexo 2. Modelo de declaración responsable.**

D: ... Domicilio para notificaciones en la calle:... Localidad:... Código postal:... Teléfono:...Fax...Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la concesión de ayudas para adquisición de libros y material escolar para el curso 2019-2020, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2019 y su extracto en el boletín número..., de... de... de 2019.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: 1. Que no concurre en el declarante ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario. 2. Que no se ha presentado a otra convocatoria de subvenciones con la misma finalidad efectuada por otra Administración distinta del Ayuntamiento de Torrelavega, ni ha adquirido la condición de beneficiario/a de una ayuda similar a la que ha convocado el Ayuntamiento. 3. Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud de ayuda presentada y en la documentación que se adjunta a la misma.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases de la convocatoria.

Torrelavega, a... de... de 2019.

Firma del solicitante.

**Anexo 3. Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.**

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico..., actuando en representación de...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la concesión de ayudas para adquisición de libros y material escolar para el curso 2019-2020, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2019 y su extracto en el boletín número..., de... de... de 2019.

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega, (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria. Torrelavega, a... de... de 2019. Firma del autorizante.

***Resolución de aprobación.***

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2019 de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2019-2020, han sido aprobadas por resolución de Alcaldía, número 4394/2019, de 13 de agosto.

Torrelavega, 13 de agosto de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2019/7512

CVE-2019-7512

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-7539** *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los centros educativos que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación o riesgo de exclusión social. Expediente 2019/7911R.*

### BASES

#### **Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones municipales, es objeto de estas bases la regulación específica del procedimiento de concesión de subvenciones a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social.

2. Esta convocatoria se dirige específicamente a los centros educativos de Torrelavega a los que no les resulte de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por las Órdenes ECD/63/2014, de 14 de mayo, ECD/91/2016, de 26 de julio y ECD/124/2016, de 18 de noviembre.

3. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de Torrelavega de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

#### **Artículo 2. Normativa reguladora.**

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y supletoriamente por la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008, las bases de ejecución del Presupuesto General de la Entidad del ejercicio 2019, prorrogadas del ejercicio 2018, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.**

1. Para esta convocatoria se destina la cantidad máxima de veintiocho mil (28.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000 2310 48002 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2019, actualmente prorrogado del ejercicio 2018, denominada «Fondo extraordinario Servicios Sociales»; habiéndose contabilizado con fecha 17 de julio de 2019 la operación tipo RC, número 201935547 por el citado importe.

2. La cuantía a conceder por cada entidad solicitante no podrá superar los siete mil quinientos (7.500,00) euros.

3. Cuando en el proyecto elaborado por el centro educativo se detecte una necesidad que, una vez cuantificado su importe, exceda de la cuantía máxima fijada en el apartado anterior; el centro deberá modificar el proyecto para ajustar su cuantía al citado importe dando prioridad, en todo caso, a las unidades familiares con menos ingresos mensuales.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido a la normativa reguladora señalada en el artículo 2.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria los centros educativos radicados en el municipio de Torrelavega que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- b) Que entre sus fines se encuentre la realización de actividades que se puedan encuadrar dentro de los objetivos de esta convocatoria.
- c) Que dispongan de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines sociales que se persiguen con esta convocatoria, y acrediten la experiencia y capacidad operativa que resulte necesaria para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones de ayudas para fines análogos, realizadas por la Administración del Estado, comunidades autónomas o ayuntamientos.
- e) Que no les resulte de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por las Ordenes ECD/63/2014, de 14 de mayo, ECD/91/2016, de 26 de julio y ECD/124/2016, de 18 de noviembre.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, dado el carácter finalista de esta convocatoria destinada a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se establecen los siguientes requisitos que deben cumplir las unidades familiares que se incluyan en el proyecto que presente el centro educativo interesado:

- a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma efectiva en el término municipal de Torrelavega.
- b) Que los ingresos mensuales de las unidades familiares que se incluyan en el proyecto que presente el centro educativo, se sitúen en los siguientes umbrales:
  - Que no superen el 1,25 el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), fijado para el ejercicio 2018 y vigente al día de la fecha (537,84 euros/mes), es decir 672,30 euros/mes. En este caso, para el cómputo de la subvención a solicitar, la cuantía máxima de la ayuda por alumno será del 75 por 100 del coste del comedor escolar que acredite el centro educativo.
  - O que no superen en 2,40 el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), es decir 1.290,82 euros/mes. En este caso para el cómputo de la subvención a solicitar, la cuantía máxima de la ayuda por alumno será del 50 por 100 del coste del comedor escolar que acredite el centro educativo.

3. No podrán ser beneficiarias las personas jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 6. Documentación que se debe presentar.**

1. Se podrá presentar únicamente una solicitud de subvención por cada entidad, utilizando obligatoriamente los modelos normalizados que se facilitarán en los registros de los Centros de Trabajo Social, los registros municipales, o la página Web [www.torrelavega.es](http://www.torrelavega.es). La instancia incluirá los siguientes datos:

- a) Centro de educación solicitante.
- b) Título del proyecto.
- c) Duración: Fecha prevista de inicio, de finalización, y tiempo total de ejecución.
- d) Presupuesto detallado y previsión total de aportaciones del Ayuntamiento, de otras administraciones, de la propia entidad solicitante, y cualquier otra.
- e) Descripción del proyecto con el siguiente contenido:
  - Explicación del método seguido por el centro de educación para valorar la situación socioeconómica de las familias que se beneficiarán del proyecto.
  - Indicación de la persona responsable del proyecto.
  - Listado de alumnos incluidos en el proyecto como beneficiarios de estas ayudas, que irán agrupados según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.2 de estas bases.
  - Documento que describa los menús semanales que se sirven y coste de los mismos por unidad.

2. Junto con la solicitud se presentará los siguientes documentos:

- a) Código de identificación fiscal.
- b) Declaración responsable según el modelo del anexo II, de que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Certificado del acuerdo expedido por el Secretario/a del Consejo Escolar del Centro de haber sometido al citado órgano la aprobación de la presentación de la solicitud y de la memoria correspondiente.
- d) Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones con la Seguridad Social, en las obligaciones tributarias con Hacienda. A tal efecto bastará declaración responsable (anexo III) de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la Administración Tributaria y el compromiso de aportar los certificados expedidos por estos organismos con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión de la subvención.
- e) Declaración responsable firmada por el representante del centro (anexo IV) manifestando que no le resulta de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su redacción consolidada; y que el centro de educación no recibe ayudas públicas para prestar el servicio de comedor escolar.
- f) Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal (anexo V).

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Gerencia municipal de Servicios Sociales y se presentarán en los registros de los Centros de Trabajo Social, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el boletín oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución.**

El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 3452/2019, de 20 de junio (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 126 de 2 de julio). La resolución se adoptará previo informe emitido por el Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

**Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.**

1. Recibidas las solicitudes, por parte de la Gerencia municipal de Servicios Sociales se requerirá a los peticionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del total de la consignación presupuestaria prevista en cada caso.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.

4. La Concejalía encargada de la instrucción, a través de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página Web [www.torrelavega.es](http://www.torrelavega.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud. Si el peticionario facilita una dirección de correo electrónico, se utilizará este medio para avisar de la publicación de la propuesta de resolución.

**Artículo 10. Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad.**

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales, la propuesta de resolución. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El acuerdo de resolución deberá contener el importe de la subvención concedida, el proyecto u actividad para al que se destine la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención el acuerdo contendrá las razones que lo motiven.

3. El acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación indicará los recursos que procedan contra la resolución, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas.

5. Cuando la cuantía máxima de las subvenciones que se conceden no supere el límite fijado en el artículo 20 de la Ordenanza general de Subvenciones, la resolución de concesión se publicará únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web municipal.

CVE-2019-7539

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

6. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por las entidades que los hubieran presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación. A partir de esta fecha la documentación podrá ser destruida por la Administración.

7. El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Para valorar los proyectos se tendrá en cuenta la calidad técnica de su formulación, entendiéndose por tal la coherencia de la acción o la actividad pretendida, el compromiso del centro educativo, la adecuación del presupuesto a las actividades previstas y la claridad y concreción en la definición del proyecto.

2. Los proyectos se puntuarán en una escala que irá de 0 a 10 puntos, no siendo objeto de subvención los que alcancen una puntuación mínima total inferior a 5 puntos. La puntuación obtenida igual o superior a 5 puntos, se tendrá en cuenta a la hora de asignar la cuantía de la subvención a cada proyecto. En ningún caso la fase de valoración y asignación de puntos a los proyectos, generará un derecho a favor del solicitante ni supondrá la obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

**Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.6 de la Ordenanza, los interesados podrán reformular sus solicitudes en los casos en que la subvención concedida no alcance a la totalidad de la solicitada.

**Artículo 13. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria, en los términos del artículo 1 de las presentes bases.

2. Serán admisibles las facturas o documentos justificativos cuyas fechas estén incluidas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020.

3. No serán susceptibles de subvención por el Ayuntamiento ningún otro gasto distinto del señalado en el apartado 1 de este artículo. En particular, no se consideran gastos subvencionables los que se origine, deriven o estén relacionados con el funcionamiento de los comedores escolares o los servicios relacionados con los mismos, entendido en un sentido amplio.

**Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.
- b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y de las bases reguladoras de la convocatoria.
- c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención; presentando la documentación justificativa de la subvención antes del 30 de septiembre de 2020.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.
- f) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que pudiera surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas, justificándolas adecuadamente.
- g) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos en estas bases y en la Ordenanza general de subvenciones.
- i) Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.
- k) Cumplir las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando concurren las siguientes circunstancias fijadas en el artículo 3,b) de dicha Ley: percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros; o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Artículo 15. Pago de la subvención, plazo de justificación y documentación acreditativa.**

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido, abonándose el 70 por 100 de su importe con carácter anticipado, y el restante 30 por 100 una vez se justifique por la entidad beneficiaria la ejecución del proyecto y el balance económico en los modelos aprobados por la Intervención Municipal, en los términos previstos en estas bases.
2. Las entidades receptoras de la subvención municipal, están obligadas a justificar la aplicación de los fondos en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.
3. La fecha de terminación del proyecto o actividad se fijará en la resolución de concesión de la subvención, sin que en ningún caso exceda del 30 de septiembre de 2020.
4. Para acreditar la ejecución del proyecto o la actividad subvencionada, los beneficiarios presentarán la siguiente documentación:
  - a) Informe final del proyecto. En el que se detallarán los objetivos y resultados conseguidos, incluyendo una valoración global del impacto del proyecto, así como la documentación que acredite la situación social de las familias usuarias del comedor que justifican el objeto de la subvención. Se incluirán como anexo los documentos que prueben la publicidad dada a la aportación municipal.
  - b) Se adjuntará al informe una relación numerada de las facturas del servicio de comedor, a la que se unirán las mismas, así como los justificantes de pago a través de transferencia bancaria.
  - c) Así mismo, se unirá una relación de los alumnos que hayan asistido al comedor escolar por cada mes del curso.
5. El Ayuntamiento de Torrelavega comunicará al centro educativo beneficiario de la subvención la aprobación, en su caso, del informe final al que se hace referencia en el apartado anterior. Con esta aprobación se extinguen los compromisos de la entidad con el Ayuntamiento, sin perjuicio de los resultados de las auditorias que puedan realizarse con posterioridad, al amparo de estas bases y de la normativa citada en el artículo 2.

**Artículo 16. Reintegro de subvenciones.**

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

**Artículo 17. Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

**Artículo 18. Régimen de recursos.**

1. Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar, a su elección, recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de Cantabria.
2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO I. Modelo de instancia.**

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

Enterado de la convocatoria 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

MANIFIESTA: Que solicita la admisión de este centro educativo a la referida convocatoria, para desarrollar el proyecto que se resume a continuación:

Título del proyecto:

Fecha prevista de inicio:

Fecha prevista de finalización:

Código IBAN de cuenta bancaria:...

Presupuesto del proyecto. Gastos:

- Coste del servicio de comedor por alumno: ... euros.
- Número de alumnos que se beneficiarán de la ayuda:...

Presupuesto del proyecto. Ingresos:

- Aportación solicitada: ... euros.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- Otras ayudas o subvenciones: ... euros.
- Aportación del centro de educación: ... euros.
- Otras aportaciones: ... euros.
- Total ingresos: ... euros.

Descripción resumida del proyecto, desarrollada obligatoriamente en los siguientes apartados:

1. Explicación del método seguido por el centro de educación para valorar la situación socioeconómica de las familias que se beneficiarán del proyecto.
2. Indicación de la persona responsable del proyecto.
3. Listado de alumnos incluidos en el proyecto como beneficiarios de estas ayudas, que irán agrupados según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.2 de estas bases.
4. Documento que describa los menús semanales que se sirven y coste de los mismos por unidad.

Que adjunta la documentación que se relaciona en el artículo 6 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria y cumple con todos los requisitos establecidos las mismas.

Que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.

Torrelavega, a... de... de 2019

Firma del representante de la entidad.

#### **ANEXO II. Modelo de declaración responsable.**

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que el centro educativo denominado..., al que representa, no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases reguladoras de la convocatoria 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2019.

Firma del representante de la entidad.

#### **ANEXO III. Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones en materia tributaria y con la Seguridad Social.**

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que el centro de educación..., al que representa, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario con la Hacienda Pública, y en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Asimismo, se compromete a presentar los certificados expedidos por dichos organismos, con carácter previo a la aprobación definitiva de la subvención que solicita.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases reguladoras de la convocatoria 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2019.

Firma del representante de la entidad.

#### **ANEXO IV. Declaración responsable de no estar sujeto a la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor.**

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que el centro de educación..., al que representa, no le resulta de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por las Ordenes ECD/63/2014, de 14 de mayo, ECD/91/2016, de 26 de julio y ECD/124/2016, de 18 de noviembre; y que el centro de educación no recibe ayudas públicas para prestar el servicio de comedor escolar.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases reguladoras de la convocatoria 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2019.

Firma del representante de la entidad.

**ANEXO V. Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.**

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

Enterado de la convocatoria 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega, (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria. Torrelavega, a... de... de 2019. Firma del autorizante.

**Resolución de aprobación de las bases.**

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2019 de subvenciones a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2019-2020 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social, han sido aprobadas por resolución de la Alcaldía, número 4395/2019, de 13 de agosto.

Torrelavega, 13 de agosto de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2019/7539

CVE-2019-7539

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE BAREYO

**CVE-2019-7211** *Información pública de solicitud de autorización para estabilización de un talud en calle Rucieras, 129.*

Por Arbide Inversiones, S. L. se tramita expediente de solicitud de autorización para estabilización de un talud en suelo no urbanizable de especial protección y dentro de la servidumbre del deslinde marítimo terrestre, en la parcela con número de Referencia Catastral 0663210VP5106S0001LT.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 31 de julio de 2019.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2019/7211

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2019-7526** *Corrección de errores de la Modificación del Estudio de Detalle de la UA-2. Expediente URB/162/2015.*

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión de Pleno de 30 de julio de 2019, acordó aprobar la corrección de errores de la Modificación del Estudio de Detalle de la UA-2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación del contenido de la citada corrección de errores.

Contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

MEMORIA PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ESTUDIO DE DETALLE SECTOR UA-2

### 1. Antecedentes del sector UA-2.

La Unidad de Actuación UA-2 de Castro-Urdiales resulta definida en la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 25 de mayo de 1965, aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de 3 de mayo de 1991 (BOC 05.07.1991). Su desarrollo fue efectuado mediante la tramitación de los siguientes instrumentos:

- Plan Parcial, aprobado el 27 de agosto de 1.993 por la Comisión Regional de Urbanismo (BOC 21.10.1993).
- Estudio de Detalle, aprobado el 21 de abril de 1.995 por el Pleno del Ayuntamiento.
- Proyecto de agrupación y segregación de fincas, aprobado por Comisión de Gobierno el 24 de noviembre de 1.995.
- Proyecto de Urbanización, aprobado el 2 de junio de 1.995.

El 23 de diciembre de 1996 es definitivamente aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo el actual Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, en el que queda plasmada la ordenación de este Plan Parcial de la UA-2, dentro de la documentación gráfica, y regulada con la ordenanza nº 5.

Una vez aprobados los instrumentos de desarrollo indicados, la unidad de actuación fue urbanizada, procediéndose simultáneamente a la construcción de viviendas por parte del promotor único de la unidad, las cuales constan en su mayoría transmitidas a terceros adquirientes. En el momento de tramitación de las licencias de obra y primera ocupación correspondientes, este Ayuntamiento observa que el Estudio de Detalle aprobado ha modificado la ordenación efectuada por el Plan Parcial, no siendo éste el instrumento adecuado para ello. Asimismo, se observó que no se habían efectuado las cesiones municipales recogidas en el proyecto de agrupación y segregación de fincas aprobado.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

En consecuencia, a fin de regularizar la situación del sector y obtener los espacios de cesión obligatoria a este municipio, se procedió a la tramitación simultánea de una modificación del PGOU en el ámbito del PP del UA-2 y una modificación del Plan Parcial del UA-2, las cuales tenían por objeto principal la reordenación de los espacios de cesión municipal.

Tras un largo procedimiento, finalmente el 28 de junio de 2013 la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales en el ámbito del Plan Parcial del sector UA-2 y la Modificación del Plan Parcial del sector UA-2. La misma es publicada en el BOC extraordinario nº 34 de fecha 9 de agosto de 2013. Con fecha 15 de octubre de 2013, en BOC nº 198, se publica una corrección de errores del anuncio anterior por omisión en la misma de parte de su contenido.

Con fecha 26 de agosto de 2014 se aprueba por Decreto de Alcaldía nº 2278/2014 el Proyecto de agrupaciones y segregaciones de la UA-2, tras lo cual se procede a levantar escritura pública de cesiones obligatorias de espacios públicos, siendo las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad.

A la vista del cambio de ordenación efectuado, resulta necesario adecuar los instrumentos de desarrollo urbanístico aprobados para la unidad, esto es, estudio de detalle y proyecto de urbanización. A tal fin, en el mes de enero del año 2015 el promotor de la unidad de actuación inicia la tramitación para la modificación del Estudio de Detalle. El procedimiento para su aprobación ha resultado excesivamente largo, por cuanto se ha requerido al promotor la subsanación del documento en múltiples ocasiones y los problemas surgidos en la notificación a los numerosos interesados en el mismo. Finalmente, a fecha 29 de noviembre de 2016 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Estudio de Detalle del Sector de la UA-2 (BOC 16.01.2017).

Tras la modificación del estudio de detalle, este Ayuntamiento inicia la tramitación para la modificación del proyecto de urbanización, conforme con el documento aportado por el promotor de la unidad. Si bien el expediente se inicia por iniciativa particular, por inactividad del promotor este Ayuntamiento ha tramitado procedimiento de ejecución subsidiaria de las obras de urbanización, procediendo a la redacción del modificado del proyecto de urbanización.

#### 2. Error detectado.

Durante la redacción del citado documento, se detectó la existencia de un error cartográfico en el Plano nº 3 correspondiente a la Modificación del Plan Parcial de la UA-2 aprobada por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a 28 de junio de 2013.

Este error se detectó en el Plano nº 3 incluido en la Modificación del Plan Parcial, mientras que el mismo no se apreció en el Plano nº 3 incluido en la Modificación Puntual nº 14 del PGOU, aprobada en la misma fecha.

Al superponer el Plano nº 3 de la modificación del Plan Parcial con la topografía real del sector, se puede apreciar que el topográfico usado para elaborar dicho plano no se ajusta a la realidad. Este hecho se pone de manifiesto de forma fehaciente al superponer el muro del Castillo Ocharan que linda con dicho sector, pudiéndose apreciar que la longitud del mismo, en el plano de la modificación del Plan Parcial, es mayor de lo real.

Este error sólo afectaba al citado Plano nº 3 de la Modificación del Plan Parcial del sector UA-2, no afectando al resto del documento.

Advertido el error, se remitió a la Dirección General de Urbanismo *Memoria para la Corrección de Errores de la Modificación del Plan Parcial Sector UA-2*, acordando la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria subsanar el error existente, en sesión de fecha 14 de marzo de 2019 (BOC 27 de mayo de 2019).

Considerando que en la Modificación Puntual del Estudio de Detalle se ha utilizado como base el mismo plano topográfico que sirvió para la elaboración de la Modificación del Plan Parcial, el error advertido ha resultado extrapolado a dicho documento, siendo necesario corregir todos sus planos.

Por otra parte, en la Modificación Puntual del Estudio de Detalle se ha detectado que el punto base que sirvió para la determinación de las cotas de las rasantes no es el real, sino que está por encima de éste. Por ello, se ha procedido a corregir las rasantes disminuyendo la cota de todas ellas en 3,66 metros, diferencia detectada en el punto de inicio del sector, que en la Modificación del Estudio de Detalle es de 28,77, mientras la real es de 25,11.

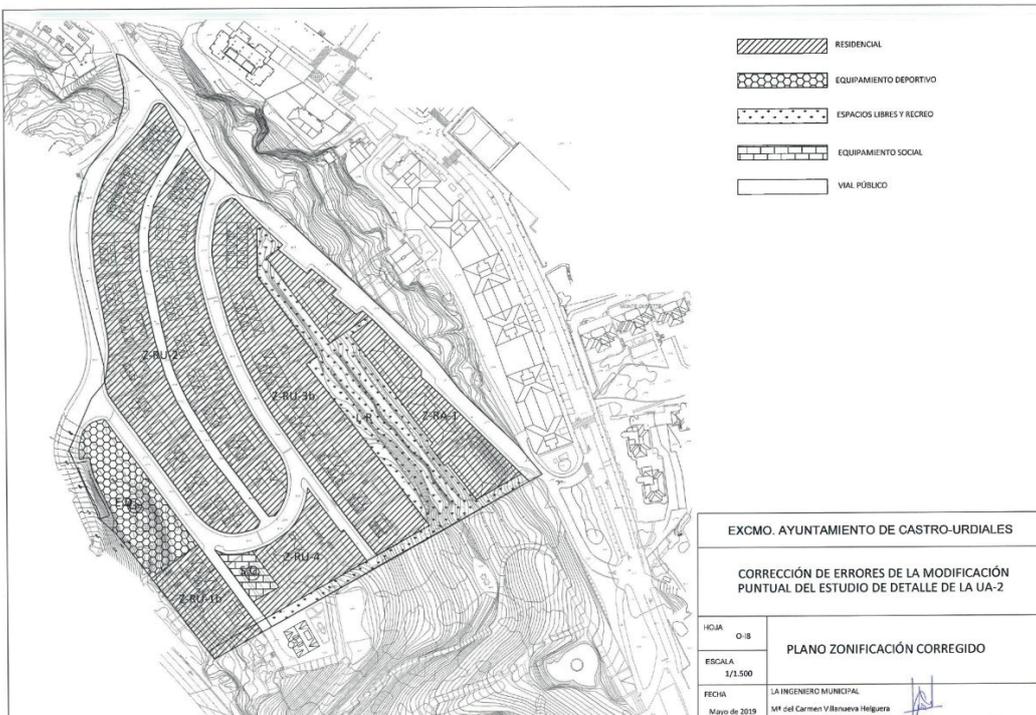
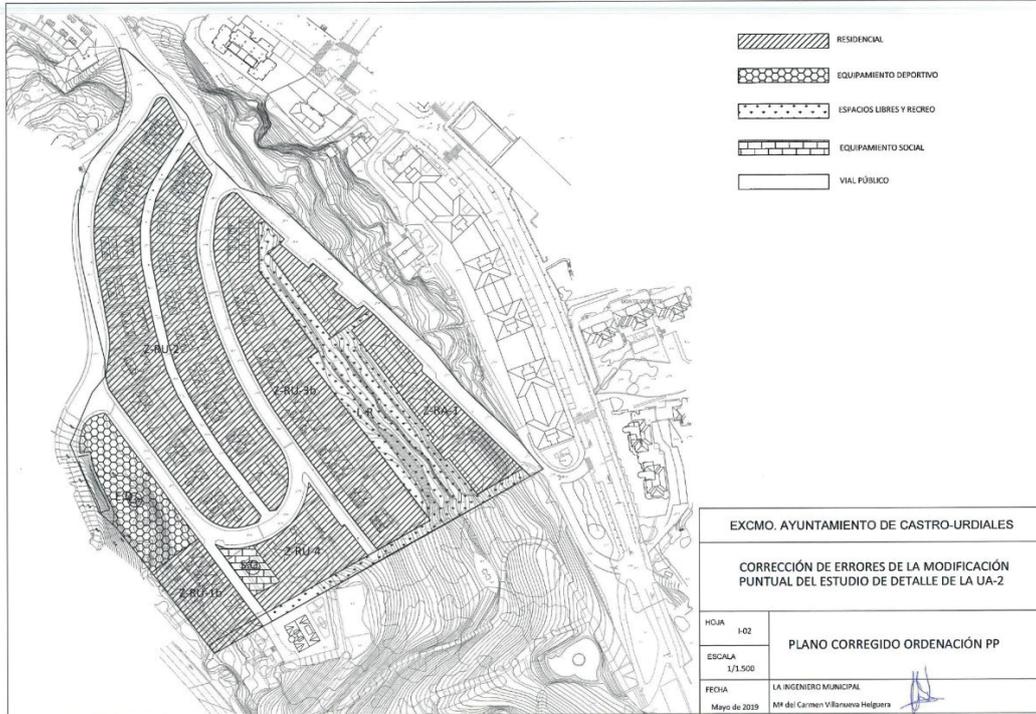
#### 3. Conclusiones.

En consecuencia, por los motivos expuestos en el apartado anterior, se considera necesario efectuar una corrección de errores del documento "Modificación Puntual del Estudio de Detalle del sector de la UA-2" aprobado por el Pleno municipal en sesión de 29 de noviembre de 2016 (BOC 16 de enero de 2017).

#### 4. Planos adjuntos.

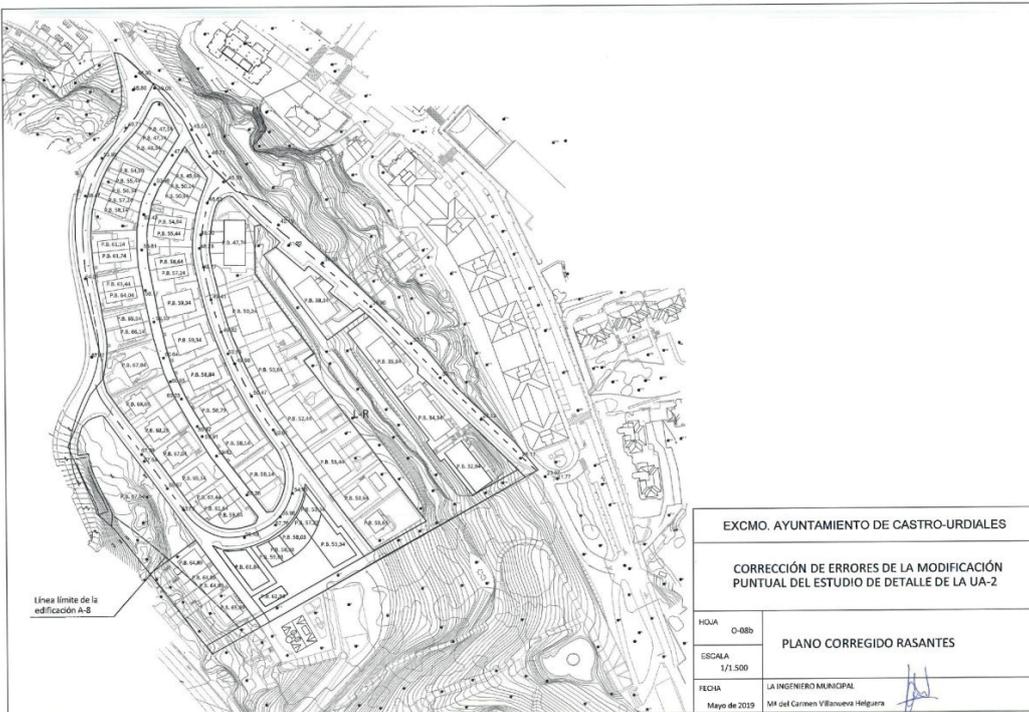
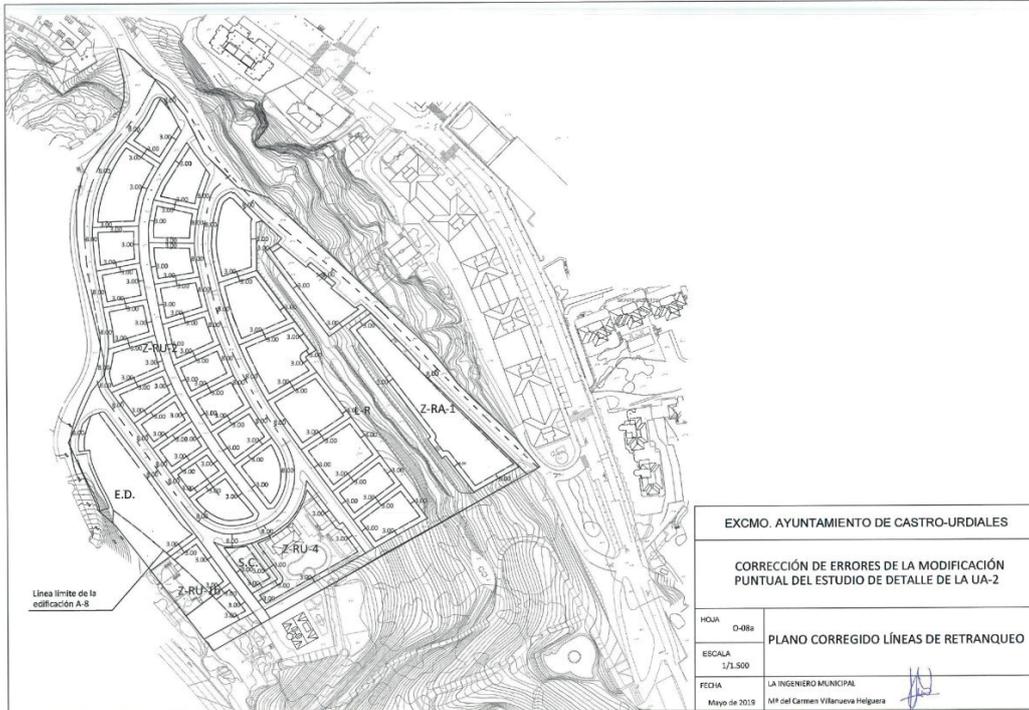
- Plano I-02. Plano corregido Ordenación PP
- Plano O-18. Plano zonificación corregido
- Plano O-08a. Plano corregido líneas de retranqueo
- Plano O-08b. Plano corregido rasantes
- Plano O-08c. Plano corregido alineaciones
- Plano O-08d. Plano corregido edificabilidad
- Plano O-09. Plano corregido imagen orientativa

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



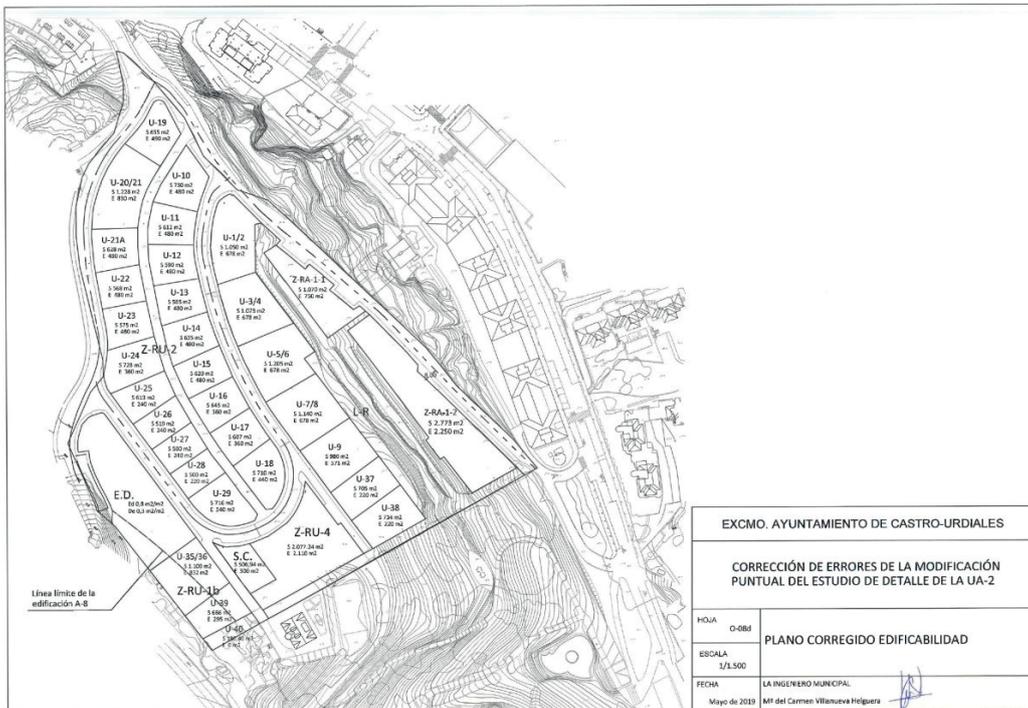
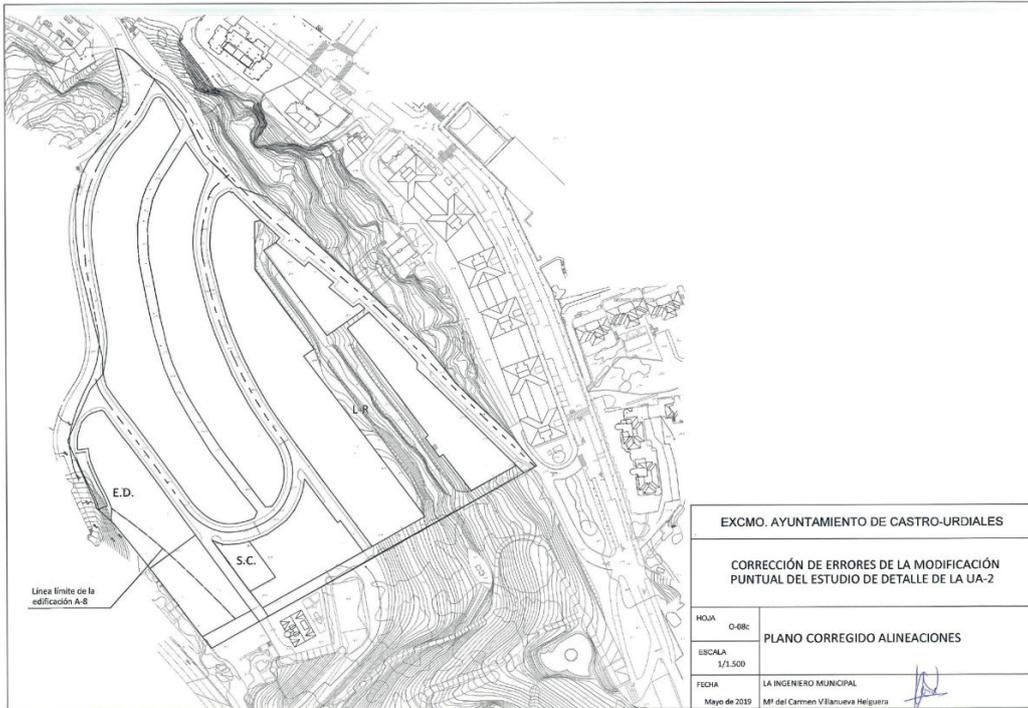
CVE-2019-7526

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



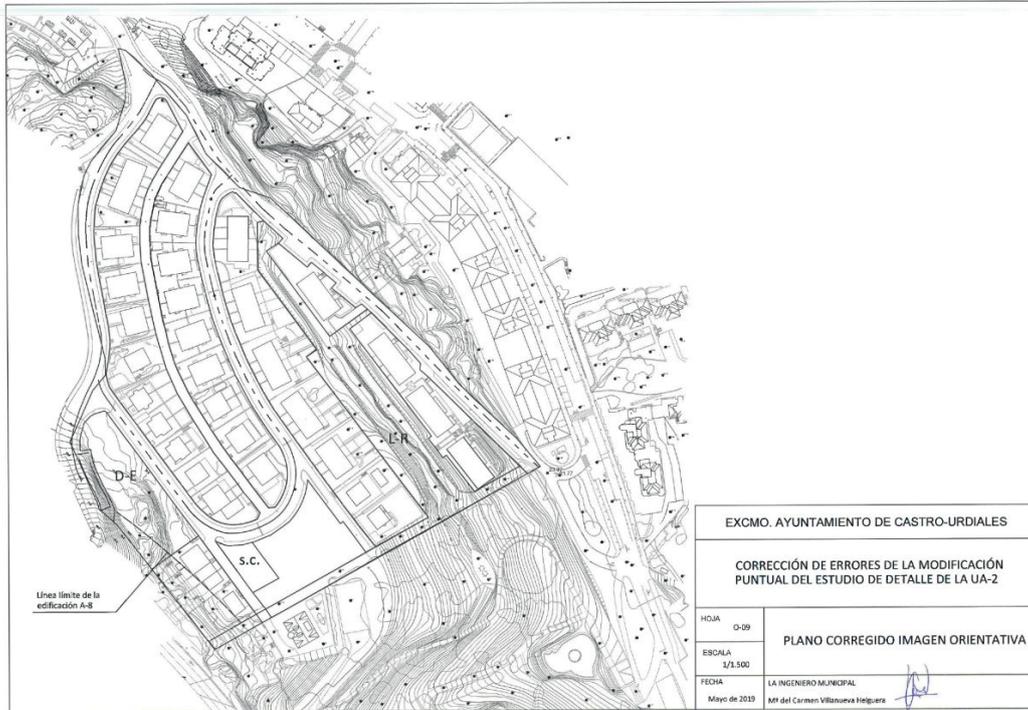
CVE-2019-7526

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



CVE-2019-7526

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161



Castro Urdiales, 13 de agosto de 2019.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras  
y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,  
Alejandro Fernández Álvarez.

2019/7526

CVE-2019-7526

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2019-7208** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nuevo local de aperos de labranza abierto en el pueblo de San Vicente de Toranzo.*

Por D<sup>a</sup> Elvira Martínez Gómez, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de nuevo local de aperos de labranza abierto en suelo rústico en la parcela catastral 39026A00500008 sita en el pueblo de San Vicente de Toranzo.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 13 de julio de 2019.

La alcaldesa,  
Mónica Quevedo Aguado.

2019/7208

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2019-7332** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de tejavana para almacén agrícola en polígono 25, parcela 58, de Ontaneda.*

Por D. Benito González Pérez ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de tejavana para almacén agrícola en el polígono 25, parcela 58 en suelo rústico.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 1 de agosto de 2019.

La alcaldesa,  
Mónica Quevedo Aguado.

2019/7332

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

**CVE-2019-7391** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en barrio Urdiales, s/n.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Órgano y fecha de la concesión: Decreto de Alcaldía nº 112 de 9 de agosto de 2019.

Promotores: Honorina Pérez Ortiz y Roberto Revuelta Pérez.

Dirección de la licencia: Barrio Urdiales, s/n, 39687 - Luena. Referencia catastral: 39039A007013850000SR.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Luena, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Luena, 9 de agosto de 2019.

El alcalde,

José Ángel Ruiz Gómez.

2019/7391

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2019-7189** *Información pública de solicitud de autorización para ampliación de nave ganadera en polígono 4, parcela 998.*

Por doña Ana María Bartolomé Pernía se ha solicitado autorización para legalización ampliación de nave ganadera en la parcela 998, polígono 4, del Catastro de Rústica del municipio de Molledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116. 1 letra b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, el citado expediente se somete a información pública por período de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.C.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo, en horario de oficina, de lunes a viernes.

Molledo, 31 de julio de 2019.

La alcaldesa,

Verónica Mantecón González.

2019/7189

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2019-7516** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una caseta de aperos en Somo, Mies de Ran.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de DOÑA KATHARINA UTE HEINZE, de concesión de autorización para construcción de una caseta de aperos, en la finca ubicada en el pueblo de Somo, Mies de Ran, calificada como suelo rústico de protección agrícola-ganadero.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 13 de agosto de 2019.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

2019/7516

CVE-2019-7516

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2019-7233** *Información pública de expediente para solicitud de autorización de construcción para la rehabilitación y ampliación de bajocubierta de vivienda en barrio Treserna 33, Gerra. (Los LLaos). Expediente AYT/441/2019.*

De conformidad con el art. 116.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días el expediente promovido por doña María Dolores Garrido Cobo para la rehabilitación y ampliación de bajocubierta de vivienda situada en el Bº Treserna 33, Gerra (Los Llaos), de referencia catastral 000405600UP90E0001XJ, a efectos de formular las alegaciones oportunas, dado que se trata de un suelo rústico de especial protección ambiental (R\_EPM).

San Vicente de la Barquera, 1 de agosto de 2019.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2019/7233

CVE-2019-7233

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2019-6975** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Leonardo Rucabado, 88. Expediente obra mayor 207/15.*

Por el concejal delegado se ha dictado el 24/5/2019 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por José Ramón Torre del Olmo y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los artículos 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de "vivienda sita en calle Leonardo Rucabado, número 88"; cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras número 207-15.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 4 de julio de 2019.

El concejal delegado,  
César Díaz Maza.

2019/6975

CVE-2019-6975

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2019-6837** *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una socarreña.*

Por don Rubén Tuero Tuero se pretende construir una socarreña en la parcela con referencia catastral 39095A024001450000EL. La parcela donde se pretende realizar la actuación está clasificada como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Suelo No Urbanizable". Al mismo tiempo, esta parcela se encuentra afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación de Litoral (POL), incluida dentro de la zona de Área No Litoral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 17 de julio de 2019.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

[2019/6837](#)

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2019-7334** *Información pública de solicitud de autorización para realizar obras consistentes en un cordón de escollera en la playa de Amiód en Pechón.*

Por la mercantil PROPEÑA, SL se ha solicitado autorización para realizar obras consistentes en un cordón de escollera en la playa de Amiód, de la localidad de Pechón. La parcela donde se pretende realizar la actuación está clasificada como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Áreas de Especial Protección por su valor ecológico-paisajístico. La Costa (AEP-1) y, se encuentra dentro de la línea límite de protección de dominio público marítimo-terrestre. Al mismo tiempo, esta parcela se encuentra afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación de Litoral (POL), situada en una zona con área de protección, categoría "Protección Costera" (PC).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 5 de agosto de 2019.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2019/7334

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2019-6813** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de edificio destinado a bodega, en parcela 23 del polígono 182, de Polientes. Expediente 53/2019.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente número 53/2019, a instancia de don Gustavo Lucio Sedano, en representación de CAMESIA DEL ALTO EBRO, S.L, con CIF B39879440, de concesión de autorización en suelo rústico para la construcción de edificio destinado a bodega, en la parcela 23 del polígono 182, del pueblo de Polientes (Valderredible), con referencia catastral 39094A182000230000IA.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valderredible, 22 de julio de 2019.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2019/6813](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2019-7142** *Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de nave para taller de aperos agrícolas en parcela 7 del polígono 92, de Soto Rucandio. Expediente 55/2019.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente número 55/2019, a instancia de don Alfonso Gutiérrez Domínguez, para la concesión de ejecución de nave para taller de aperos agrícolas, en la parcela 7 del polígono 92, del pueblo de Soto Rucandio (Valderrible), con referencia catastral 39094A092000070000XE.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valderredible, 31 de julio de 2019.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2019/7142](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2019-7417** *Información pública de solicitud de legalización para estabulación existente y ampliación para sala de ordeño en parcela 314 del polígono 401, paraje La Serna, en Abionzo.*

Don Manuel Pardo Sainz de la Maza ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para legalización de estabulación existente y ampliación para sala de ordeño, en la parcela 314 del polígono 401, parcela catastral 39098A40100314; paraje "La Serna" en el pueblo de Abionzo de Villacarriedo, en Suelo No Urbanizable Común.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 9 de agosto de 2019.

El alcalde,  
Ángel Sainz Ruiz.

[2019/7417](#)

CVE-2019-7417

## 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-7469** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria por el que se aprueban las tablas salariales y no salariales del 2018.*

Código 39000395011982.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, con fecha 24 de julio de 2019, por el que se aprueban las tablas salariales y no salariales del 2018; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC EXT. de 14 de agosto de 2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FABRICACIÓN DE  
DERIVADOS DEL CEMENTO DE CANTABRIA.

En Santander, a las 9:30 horas del día 24 de julio de 2019, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de DON GERVASIO PINTA RIOZ, DON MÁXIMO SAINZ COBO, DON JOSÉ ÁNGEL AGUDO RIBAO, DON JOSÉ JAIME AYERBE GARCÍA, y DON PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de DON OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), DON MARIANO PÉREZ CONDE (CCOO), DON JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), DON LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y ACUERDAN:

En primer lugar, se aprueban las tablas salariales y no salariales del año 2018, que contienen un incremento del 1,25% sobre las tablas definitivas de 2017, conviniéndose, además, que la obligación de abono de los atrasos de convenio generados a partir del 1 de enero de 2018, y correspondientes pues a ese año 2018, vence el día 30 de septiembre de 2019, pudiendo, no obstante, las empresas del sector abonar tales atrasos con anterioridad a dichas fechas de forma voluntaria; todo ello, con independencia de que aquellos trabajadores que cesen antes de la fecha indicada deban ser liquidados en su totalidad con la inclusión de tales atrasos.

En segundo lugar, se faculta a don Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicados.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**TABLA DE RETRIBUCIÓN DIARIA**

**AÑO 2018** (1,25% sobre tablas de 2017)

GRUPOS	S. BASE 335 días	C. CONVENIO 217 días	VACACIONES 30 días	GRAT. VERANO	GRAT. NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
3 Encargado Capataz	39,05	10,25	1.469,14	1.269,54	1.269,54	19.314,22
4 Oficial 1º oficio	37,62	10,25	1.422,80	1.232,79	1.232,79	18.715,33
5 Oficial 2º oficio	36,83	10,25	1.419,00	1.228,72	1.228,72	18.438,74
6 Ayudante oficio	36,14	10,25	1.396,05	1.219,53	1.219,53	18.166,26
7 Peón especial.	35,36	10,25	1.402,60	1.212,67	1.212,67	17.897,79
8 Peón ordinario	34,65	10,25	1.397,67	1.201,81	1.201,81	17.633,29

**TABLA DE RETRIBUCIÓN MENSUAL**

**AÑO 2018** (1,25% sobre tablas de 2017)

GRUPOS	S. BASE 11 MESES	C. CONVENIO 11 MESES	VACACIONES 30 DIAS	GRAT. VERANO	GRAT. NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
0 Directivos	Sin fija Remuneración					
1 Titul. superior	1.574,70	201,70	1.776,43	1.488,65	1.488,65	24.294,13
2 Titul. Medio Jefe personal Jefe adm.	1.254,40	201,70	1.847,98	1.419,88	1.419,88	20.704,84
3 Oficial 1º adm. Delineante 1º	1.173,76	201,70	1.621,86	1.281,15	1.281,15	19.314,22
4 Oficial 2º adm. Delineante 2º	1.129,79	201,70	1.584,72	1.242,11	1.242,11	18.715,33
5 Auxiliar adm.	1.107,81	201,70	1.577,21	1.228,46	1.228,46	18.438,74
6 Otros auxiliares	1.085,81	201,70	1.571,59	1.216,03	1.216,03	18.166,26

**TABLA DE RETRIBUCIÓN TRABAJADORES EN FORMACIÓN**

**AÑO 2018** (1,25% sobre tablas de 2017)

	S. BASE 11 MESES	C. CONVENIO 11 MESES	VACACIONES 30 DIAS	GRAT. VERANO	GRAT. NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
1º,2º año	1.085,81	201,70	1.571,59	1.216,03	1.216,03	18.166,26

CVE-2019-7469

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

**AÑO 2018** (1,25% sobre tablas de 2017)

RETRIBUCION MENSUAL	
GRUPOS	IMPORTE HORA EXTRA
0	Sin fija Remuneración
1	18,19
2	15,42
3	14,18
4	13,74
5	13,55
6	13,33

RETRIBUCION DIARIA	
GRUPOS	IMPORTE HORA EXTRA
3	14,27
4	13,83
5	13,60
6	13,37
7	13,13
8	12,93

**TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR FIN DE CONTRATO**

**AÑO 2018** (1,25% sobre tablas de 2017)

RETRIBUCION MENSUAL	
GRUPOS	IMPORTE
0	Sin fija Remuneración
1	4,65
2	3,89
3	3,61
4	3,50
5	3,45
6	3,40

RETRIBUCION DIARIA	
GRUPOS	IMPORTE
3	3,65
4	3,53
5	3,46
6	3,41
7	3,36
8	3,31

Esta indemnización se abonará por día natural de permanencia en la empresa no computándose los días de baja de enfermedad, accidente o ausencias.

**DIETAS, ½ DIETAS Y PLUS DE DISTANCIA**

**AÑO 2018** (1,25% sobre tablas de 2017)

DIETA COMPLETA: 32,29 EUROS - MEDIA DIETA: 12,09 EUROS - PLUS DE DISTANCIA: 0,23 EUROS/km.

2019/7469

CVE-2019-7469

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-7470** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S. A., para los trabajadores adscritos al servicio de limpieza de zonas terrestres del Puerto de Santander, para el periodo 2018-2020.*

Código 39100611012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Urbaser, S. A.", para los trabajadores adscritos al servicio de limpieza de zonas terrestres del Puerto de Santander, para el periodo 2018-2020, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25 de febrero de 2019, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el delegado de personal en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC EXT. 14 de agosto de 2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA "URBASER, S. A." Y LOS TRABAJADORES  
ADSCRITOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS ZONAS TERRESTRES DEL PUERTO  
DE SANTANDER.**

**ARTÍCULO 1.- PARTES SIGNATARIAS Y ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL DE  
APLICACIÓN.**

El presente convenio ha sido suscrito por la representación de la empresa URBASER, S.A. y el Delegado de Personal de dicha empresa, adscrito al servicio de limpieza de las zonas terrestres del Puerto de Santander, dependiente de la Autoridad Portuaria de Santander.

El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios de recogida, limpieza, transporte y eliminación de R.S.U., tanto públicos como privados, en la Zona Terrestre del Puerto de Santander, del cual es concesionario la empresa URBASER, S.A.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.**

La duración del presente convenio será de 3 años, comenzando su vigencia el momento de su firma y finalizando la misma el 31 de diciembre de 2020, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 3.- DENUNCIA.**

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo convenio en la primera quincena de enero de cada año una vez finalizada su vigencia. El plazo máximo para negociar un nuevo convenio será de 14 meses.

Se considerará prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro nuevo Convenio.

**ARTÍCULO 4.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la empresa a la entrada en vigor del presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que representa una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluida automáticamente en éste, con efectos a la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando, dichas ventajas, supere en cómputo anual lo pactado.

CVE-2019-7470

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **ARTÍCULO 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o convenios colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

#### **ARTÍCULO 6.- COMISIÓN PARITARIA.**

Para cuantas dudas puedan surgir entre las partes obligadas en el presente convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, así como para la aplicación de la cláusula de re visión salarial, se constituirá una comisión paritaria que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serle planteadas, siendo obligatorias en los supuestos de conflicto colectivo.

Estará compuesta por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores.

La comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.

La resolución de la comisión paritaria sobre interpretación o aplicación del convenio tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente convenio.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, en los procedimientos de modificación sustancial colectivas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la misma le fuera planteada.

En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine el organismo competente ("Fundación para las relaciones laborales en Cantabria –ORECLA-), o el árbitro que, en su caso, partes designen. En todo caso, la sumisión a los procedimientos extrajudiciales reflejados en el art. 83.2 del Estatuto de los Trabajadores ante los posibles desacuerdos generados en esta comisión, ya sea de aplicación, interpretación o cualquier otro será expresamente voluntario.

#### **ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**

Será de aplicación la regulación general sobre la materia, con las particularidades previstas en el artículo anterior.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### ARTÍCULO 8.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO.

La jornada semanal será de 37 horas y 30 minutos.

El horario será el detallado en el ANEXO II. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en caso de que sea necesario para el mejor desarrollo del contrato de concesión o por exigencias del cliente, se podrá distribuir irregularmente la jornada anual en un porcentaje máximo del 5%.

A estos efectos se procederá a comunicar al representante legal de los trabajadores y a los afectados, la necesidad de tal distribución, y en caso de no alcanzar un acuerdo en el plazo legal, se someterá el asunto a la Comisión Paritaria, que deberá resolverlo en un plazo máximo de otros diez días, pasados los cuales, sin existir acuerdo, será la dirección de la empresa la que establezca esa distribución, sin perjuicio de las acciones legales que puedan existir contra la misma.

#### ARTÍCULO 9.- TIEMPO DE BOCADILLO.

Será de 30 minutos para todos los servicios y se considerará tiempo efectivo de trabajo. Para el servicio de recogida de basuras, el bocadillo se tomará al finalizar el primer viaje.

#### ARTÍCULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y EXCESOS DE JORNADA.

Con carácter general se suprimirán las horas extraordinarias, excepto en los casos excepcionales y otros previstos legalmente.

En estos casos excepcionales, la empresa informará a los Delegados de Personal, dado parte diario al trabajador de las horas realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Esta información determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

En cuanto a cotización y notificación se cumplirá con la normativa legal.

Los excesos de jornada sobre la jornada diaria establecida en el ANEXO IV del presente convenio serán retribuidos mediante su compensación en tiempo de descanso a razón de 175% como si de hora extraordinaria se tratase.

En el supuesto que las horas extraordinarias sean objeto de retribución el valor de la hora extra será el que se detalla a continuación:

AÑO	VALOR HORA EXTRAORDINARIA	VALOR HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNA Y FESTIVA
2018	15,42	16,69
2019	15,60	16,89

Estos importes han sido actualizados e incrementados durante los años de vigencia del convenio en lo establecido en los artículos 21 y 27 del presente convenio.

#### ARTÍCULO 11.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales y retribuidas con un mínimo de 26 días laborales, cuyo disfrute se conocerá con dos meses de antelación.

Los sábados se considerarán días laborables.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

El trabajador que haya ingresado a lo largo del año disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

La retribución durante el periodo de vacaciones será la misma que le correspondería como si estuviese trabajando.

De conformidad con el art. 38.3 del Estatuto de los Trabajadores cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa la que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4,5 y 7 del art. 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencia distinta a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### **ARTÍCULO 12.- PERMISOS Y LICENCIAS.**

Sin perjuicio de otros que puedan establecerse por otras disposiciones, el trabajador tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos como si se encontrase trabajando, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

Los trabajadores tienen derecho a un permiso, por el tiempo estrictamente necesario, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Por traslado del domicilio habitual: 2 días.

Por matrimonio del trabajador: 18 días naturales.

Por matrimonio de padres, hijos o hermanos: 2 días naturales.

Por muerte del cónyuge: 5 días naturales.

Por nacimiento de hijo/a: 3 días naturales, y en caso de gravedad 5 días.

Por fallecimiento de padres o hijos: 4 días naturales.

Por fallecimiento de hermanos políticos: 2 días naturales.

Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos: 3 días naturales.

Por fallecimiento de tíos o sobrinos: 1 día natural.

Por enfermedad grave, hospitalización, o intervención quirúrgica de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.

A excepción del supuesto de fallecimiento de hermanos políticos que motiven desplazamiento, en cuyo caso el permiso será de 4 días, en el resto de los supuestos anteriores los días de licencia se ampliarán en un día más cuando se precise desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuge se tratase, previa la justificación oficial establecida.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

En lo no previsto por el convenio será de aplicación la regulación general del Estatuto de los Trabajadores previsto en el artículo 37.

**Licencia por asuntos propios:** Aquellos trabajadores con contrato de trabajo indefinido o antigüedad superior a 1 año, tendrán derecho a 6 días libres al año para asuntos particulares. Para acceder al disfrute de esos días deberá solicitarse la licencia con antelación de, al menos, tres días, no pudiendo coincidir más de 2 trabajadores en su disfrute.

En el año 2019 los trabajadores disfrutarán de 1 día adicional de asuntos propios cuyo disfrute se regirá en los mismos términos que los previstos en el párrafo anterior.

Siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, los días 24 y 31 de diciembre trabajará, únicamente, la mitad de la plantilla, para lo cual se alternará el personal en la prestación de servicios en las mencionadas fechas de forma que una mitad de la plantilla trabajará el día 24 o 31 de diciembre, y la otra mitad, trabajará el otro día que reste por prestar servicios en dichas fechas.

#### **ARTÍCULO 13.- NIVEL DE EMPLEO.**

Con el fin de mantener la actual plantilla y las ampliaciones que se produzcan, cada baja que pudiera producirse por fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente, rescisión o finalización de contrato, se corresponderá con un nuevo ingreso después de realizar la promoción interna, si procede.

Este nivel de empleo dejará de ser obligatorio cuando se dejara de prestar algún servicio de las contrata, sin perjuicio de aplicar la normativa vigente en la materia.

#### **ARTÍCULO 14.- PROMOCIÓN INTERNA Y SISTEMA REGLADO DE ASCENSOS.**

Cuando se produzcan vacantes definitivas o ampliación de plantilla de la empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, serán estos convocados prioritariamente, siempre que reúnan los requisitos previos exigidos, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, para la realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la empresa, siguiendo los siguientes principios:

- Los exámenes se realizarán cuando sean necesarios.
- Las pruebas serán eliminatorias.
- En caso de no cubrir las plazas con personal de la plantilla, se someterán al mismo examen los que se presenten de fuera de la empresa.
- Los aspirantes que aprueben los exámenes y no lleguen a ocupar plaza convocada, pasarán a una lista de espera para cuando se produzca una nueva plaza.
- Estas pruebas serán para todo clase de categorías establecidas en la empresa, excepto para los puestos de confianza, que serán Jefes, Encargados y Capataces.
- Se formará una Comisión Paritaria integrada por el Delegado de Personal y un miembro de la empresa, para la realización y control de las pruebas.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- La empresa siempre tendrá la última decisión sobre la misión del personal presentado a las pruebas y a su aprobación después de los exámenes realizados.

#### ARTÍCULO 15.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y en los siguientes.

En lo sucesivo, el término *contrata* engloba con carácter genérica cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

- A. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
- a) Personal en activo que realice su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
  - b) Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, jubilaciones parciales, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
  - c) Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
  - d) Personal de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se haya incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación de plantilla de los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
  - e) Personal que sustituya a otros que se jubilen dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata, siempre que estos últimos tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la finalización de dicha contrata, siempre que ésta esté pacta en Convenio colectivo estatutario de ámbito inferior. Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante mediante los documentos que se detallan en el artículo 53 del Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado vigente en cada momento.

- B. Y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.
- C. Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que aquella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- D. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

#### **ARTÍCULO 16.- CONTRATACIONES.**

La empresa anunciará en el SPEE la convocatoria de las plazas vacantes definitivas que pudieran producirse en su plantilla, una vez dado cumplimiento, si procede, a lo establecido en el artículo 14 del presente convenio.

Tendrán preferencia para ocupar dichas vacantes el personal que haya prestado o preste servicios de forma eventual en la empresa, salvo que haya cesado por causa disciplinaria.

#### **ARTÍCULO 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES.**

Cuando la empresa realice contratos temporales, facilitará a cada nuevo trabajador una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el Organismo oficial correspondiente.

También entregará al Delegado de Personal una copia básica de los contratos firmados de acuerdo con la legislación vigente.

En el momento de la firma, podrá estar presente el representante sindical de los trabajadores, siempre que el trabajador así lo solicite.

Se comunicará al Delegado de Personal todas las bajas, rescisiones y no renovaciones.

Las copias del Alta en la Seguridad Social se darán en plazo de 8 días desde el ingreso.

#### **ARTÍCULO 18.- SUPLENCIAS.**

Cuando por causas imprevistas: faltas, enfermedad, accidente, etc., se produjeran ausencias al trabajo entre el persona, todos las suplencias serán cubiertas en el menor tiempo posible, incorporando al operario correspondiente.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### ARTÍCULO 19.- PERSONAL DE TALLER.

Este grupo está compuesto por las categorías de Oficial 1ª, Oficial 2ª y Ayudante de taller.

#### ARTÍCULO 20.- GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Sin perjuicio de mantener la categorías profesionales preexistentes hasta el momento (ENCARGADO, CONDUCTOR y PEÓN) que quedan definidas en los términos previstos en el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, con efectos de 1 de enero de 2019 se crea la categoría de PEÓN ESPECIALIZADO que queda definida en los siguientes términos:

**Peón especializado:** el dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

Dentro de estas funciones se encuadra el manejo de maquinaria que requiera de cierto grado de especialización, como son: las desbrozadoras, segadoras, pala mixta o la realización de trabajos en altura.

Estas funciones deberán hacerse de forma regular, entendiéndose como tal el desempeño de éstas durante el transcurso de un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años.

#### ARTÍCULO 21.- UNIFORMIDAD.

La empresa entregará a cada trabajador las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

##### UNIFORMIDAD DE INVIERNO:

- ENCARGADO: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de zapatos o botas.
- CONDUCTOR: 1 buzo, 1 jersey, 1 anorak y 1 par de botas o zapatos.
- PEÓN LIMPIEZA/PEÓN ESPECIALIZADO: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de botas y 1 gorra.
- PEÓN RECOGIDA: 2 buzos reflectantes, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de botas y 1 gorra.

##### UNIFORMIDAD DE VERANO:

- ENCARGADO: 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par de botas o zapatos.
- CONDUCTOR: 1 pantalón, 1 cazadora, 2 camisas y 1 par de botas o zapatos.
- PEÓN LIMPIEZA/PEÓN ESPECIALIZADO: 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par de botas y 1 gorra.
- PEÓN RECOGIDA: 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par de botas y 1 gorra.

Asimismo, se proporcionará, a todos los trabajadores que lo precisen, trajes de agua y guantes.

##### FECHA DE ENTREGA:

Invierno: 1 de octubre. Verano: 2 de mayo.

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos los trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **ARTÍCULO 22.- RETRIBUCIONES.**

Los salarios, en todos los conceptos, salvo aquellas retribuciones que de forma expresa se establezcan condición distinta, para los años de vigencia del convenio serán los que se detallan en el ANEXO III del presente convenio.

- Para el año 2018. Incremento de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2017 en un 2,3%.
- Para el año 2019. Incremento de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2018 con el IPC real 2018.
- Para el año 2020. Incremento de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2019 con el IPC real 2019.

En todo caso, para cualquiera de los años de vigencia del presente convenio, si el IPC real del año precedente fuera igual o inferior al 1% se aplicará un incremento del 0,5%.

#### **ARTÍCULO 23.- ANTIGÜEDAD.**

La retribución por antigüedad en la empresa será de trienios al 6% del salario base y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente Convenio.

Se comenzará a cobrar desde el día primero del mes en que se cumpla el trienio.

#### **ARTÍCULO 24.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Para todo el personal afecto por el presente Convenio, se establecen tres gratificaciones extraordinarias, todas sobre la base de 30 días, que estarán compuestas de Salario Base, Antigüedad y el 25% del Plus Convenio.

La gratificación de verano se abonará el 20 de julio.

La gratificación de diciembre se abonará el 20 de diciembre.

La gratificación de beneficios se abonará el 20 de marzo.

#### **ARTÍCULO 25.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.**

Todo trabajador que, por necesidad del servicio, realice trabajos propios de su actividad en domingo o día festivo percibirá las retribuciones que se detallan en el ANEXO III.

#### **ARTÍCULO 26.- PAGO DE HABERES.**

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, entando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la Empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de los haberes.

La fecha de abono de dichas transferencias en la entidad que fije el trabajador, será el día primero de cada mes. En caso de que este día sea sábado, domingo o festivo se adelantará al día laborable anterior. No obstante, la empresa enviará a la entidad bancaria, el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efecto de que dicha Entidad pueda entregar cantidades a cuenta.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**ARTÍCULO 27.- RECIBO DE FINIQUITO.**

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que se le presente, que ponga fin a la relación laboral, para su estudio durante un periodo de 48 horas, en la que tendrá que tomar una decisión al respecto.

**ARTÍCULO 28.- REVISIÓN SALARIAL.**

No se efectuará ninguna revisión salarial distinta de la prevista en el artículo 21.

**ARTÍCULO 29.- DÍA DE HERMANDAD Y CESTA DE NAVIDAD.**

Se establece como día de hermandad el 16 de julio "Virgen del Carmen". Dicho día será festivo a todos los efectos, considerándose como abonable no recuperable. En caso de que el 16 de julio fuese domingo o festivo, el día de hermandad se trasladará al día siguiente laborable. Este día sustituirá y compensará la festividad patronal de San Martín de Porres que se celebra el día 3 de noviembre y que está prevista en el artículo 44 del Convenio General del Sector. Junto con el devengo y liquidación del mes de Julio de cada año se abonarán a los trabajadores adscritos al servicio la cantidad de 30 euros brutos.

En concepto de cesta de navidad, los trabajadores adscritos a la contrata percibirán la cuantía bruta de 30 euros, cuyo devengo será anual conforme el año natural en curso. Dicha cuantía se liquidará con la nómina de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 30.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO.**

A partir de la firma del Convenio, la Empresa suscribirá una póliza con una entidad aseguradora que garantice la cantidad de veinticinco mil sesenta y tres euros con setenta y dos céntimos de euro (25.063,72) en caso de Incapacidad Permanente Absoluta, o Gran Invalidez, y de dieciocho mil ochocientos veintitrés con setenta céntimos de euro (18.823,70), en caso de muerte, contingencias ambas sobrevenidas como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador de plantilla.

De la aplicación de este artículo no podrán derivarse a la empresa más responsabilidades ni obligaciones que la de tener suscrita la póliza.

No obstante, la empresa se compromete a estudiar las propuestas que individualmente quieran hacerse por cada trabajador, acogiéndose al proyecto del convenio sobre los beneficios del mismo seguro colectivo.

En caso que, por razones personales del trabajador, éste fuera excluido de la póliza de seguro colectivo citada, la Empresa estará únicamente obligada a facilitar al mencionado trabajador una cantidad equivalente al importe de la prima de seguro que por él hubiera que abonar por las coberturas señaladas.

CVE-2019-7470

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **ARTÍCULO 31.- GARANTÍA POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

Todo trabajador que, para el desarrollo de su trabajo, utilice un vehículo para el que se requiere estar en posesión de un permiso de conducir de clase C o B, en el supuesto de que le sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo (salvo como consecuencia del estado de embriaguez) tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan:

- a) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de 12 meses, la empresa ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o brigada, abonándole durante ese periodo de retirada el salario de conductor.
- b) En caso de nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de 3 meses, la empresa ofrecerá un nuevo puesto de trabajo que pase a desempeñar.
- c) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho conductor tenga una antigüedad mínima en la empresa de 6 meses, ésta la ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría que pasará a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados a) y b) de este artículo, el trabajador afectado se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

#### **ARTÍCULO 32.- JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PARCIAL.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social vigente en cada momento y en el resto de normativa correspondiente.

#### **ARTÍCULO 33.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.**

Todo trabajador, con una antigüedad de cinco años en la plantilla de la empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes:

##### **EDAD DE JUBILACIÓN/EUROS BONIFICACIÓN**

A los 63 años de edad 4 mensualidades.

A los 64 años de edad 0 mensualidades.

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado deberá jubilarse total y/o definitivamente dentro de los 30 días siguientes a aquel en que cumpla la edad de la escala a la que pretende acogerse, siempre y cuando se encuentre en activo.

Para la determinación de los años de antigüedad en la empresa, sólo será considerado el periodo de tiempo ininterrumpido desde su última fecha de alta en la Empresa.

Si se produjesen modificaciones en el acceso a la edad de jubilación se faculta a la Comisión Paritaria para adaptar este artículo a la normativa vigente, entendiéndose que si se retrasa la edad de jubilación, se procederá, en todo caso, a fijar la bonificación en relación con la edad mínima que se establezca, siguiendo el criterio aquí establecido.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **ARTÍCULO 34.- INCAPACIDAD TEMPORAL.**

A todo trabajador que prestando sus servicios en la empresa, cause baja médica por incapacidad temporal, con derecho a percibir prestaciones de IT de la Seguridad Social, la empresa complementará el 100% del salario real tomado del mes anterior a la baja con exclusión del recargo de festivos, horas extraordinarias, si las hubiese, o cualquiera otra retribución de carácter extraordinario o no salarial, desde el primer día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterrumpida, en los casos de que la misma venga derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador con derecho a percibir prestaciones de IT de la Seguridad Social percibirá el 100% del salario real tomado del mes anterior a la baja con exclusión del recargo de festivos, horas extraordinarias, si las hubiere, o cualquier otra retribución de carácter extraordinario o no salarial, en los casos de hospitalización acreditada (ingreso en centro hospitalario, no ambulatorio), y en los que el trabajador, no haya sufrido una baja por incapacidad temporal independientemente de la contingencia, en los 365 días anteriores al inicio de la baja. En el caso de que no concurra alguno de estos supuestos, o que el absentismo en el año anterior sea superior al 9% (total plantilla indefinida o con antigüedad superior a dos años \* días de alta en la TGSS año anterior/total días IT año anterior), la empresa abonará el complemento hasta el 100% a partir del décimo día de la baja y el 80% durante los 9 primeros días.

La bonificación empresarial, en cualquier caso, sólo alcanzará la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador y que abone la Seguridad Social y el tanto por ciento que se garantiza en el presente artículo.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán, previa deducción de la prorrata correspondiente, que haya sido objeto de liquidación y pago durante el periodo de incapacidad temporal coincidente con el de su devengo.

La negativa del trabajador/a a los reconocimientos a cargo del personal médico de la empresa o del personal especializado designado por éste o por la empresa con motivo de verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador/a que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia, así como el retraso incumplimiento los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de baja y sucesivos de confirmación, podrán ser, como mínimo, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la Seguridad Social, durante el periodo que este del proceso, hasta el alta médica.

Con independencia de la vigencia del presente convenio y de lo acordado en el presente artículo no tendrá carácter retroactivo y será de aplicación y eficacia a partir del día siguiente a la firma del texto y anexos del presente convenio.

#### **ARTÍCULO 35.- ABSENTISMO.**

Las partes firmantes reconocen el grave problema que, para nuestra sociedad, supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su relativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos acuerdan:

1.- Requerir a las autoridades competentes para que tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas favorecedoras del absentismo.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

2.- Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo.

3.- Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo con lo estipulado en el apartado específico.

4.- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de cuantificación los siguientes conceptos:

- Licencias reglamentarias establecidas en el artículo 12, salvo las relativas a enfermedad grave o intervención quirúrgica.

- Hospitalizaciones, Accidentes de Trabajo. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Realización de funciones sindicales y representación del personal establecidos legal o convencionalmente. Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, con la excepción de IT que sí computará.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por el Delegado de personal y un representante de la Empresa.

Dicha comisión, con los datos aportados por la empresa, elaborarán semestralmente índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

#### **ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En el caso de que la Empresa, proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación, la Empresa incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situaciones.

#### **ARTÍCULO 37.- SECCIONES SINDICALES.**

Las secciones sindicales de la empresa dispondrán de un Delegado Sindical que representará a la Central Sindical en la propia empresa, y que deberá ser miembro de la plantilla de la misma, pero careciendo de las demás prerrogativas de la LOLS, al no alcanzar la empresa el número de 250 trabajadores. Estas secciones sindicales, tendrán derecho de reunión dentro de la empresa y, siempre fuera de las horas de trabajo. La empresa facilitará un local para ello.

#### **ARTÍCULO 38.- DERECHO Y LOCAL DE REUNIÓN.**

La empresa reconoce doce horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes. Durante el periodo de negociación del Convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

Estas asambleas se celebrarán en los locales de la empresa y no afectarán al normal funcionamiento de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá la notificación previa a la dirección de la Empresa.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**ARTÍCULO 39.- ASESORES SINDICALES.**

Los delegados podrán solicitar la presencia de asesores en representación de las centrales sindicales a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

**ARTÍCULO 40.- CUOTA SINDICAL.**

La Empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto serán abonadas a cada central sindical dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.

**ARTÍCULO 41.- LOCAL SINDICAL.**

La Empresa pondrá a disposición de los delegados, un local dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan éstos realizar las actividades que le son propias. Dicho local será dotado de un mobiliario adecuado y material de trabajo.

**ARTÍCULO 42.- TABLÓN DE ANUNCIOS.**

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el centro de trabajo, los tableros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

**ARTÍCULO 43. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictámenes que puedan efectuarse en aplicación de la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos.

Por ello, se constituirá el correspondiente comité según la Ley y el Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, cuyos miembros tendrán los mismos derechos que los Delegados de Personal.

Las partes firmantes del presente convenio observarán como actuaciones básicas las siguientes:

- 1.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa se someterán a un reconocimiento médico anual, de carácter voluntario, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la empresa salvaguardando su intimidad.
- 2.- Aquellos puestos de trabajo que presente riesgos especiales serán objeto de medidas de vigilancia adecuadas.
- 3.- En todo parte de accidente, se reservará un espacio o se incluirá un anexo, en aquellos casos en los que los representantes de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean conveniente.
- 4.- Los cambios de organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Aquel personal cuyo horario de prestación de servicio coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para someterse al mismo.

#### **ARTÍCULO 44.- CALENDARIO LABORAL.**

Anualmente y en el primer mes del año, se elaborará el calendario laboral por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores. El citado calendario será expuesto en un lugar visible dentro del centro de trabajo y deberá contener como mínimo: la jornada laboral, días festivos, periodo de vacaciones, etc.

#### **ARTÍCULO 45.- CAMBIO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE NOCHE A DÍA Y VICEVERSA.**

Cuando se produzca una vacante entre los trabajadores que realizan su labor en los horarios de día o de noche se establecerá el siguiente orden de preferencia: antigüedad en el turno, edad y antigüedad en la Empresa previo plazo de convocatoria del anuncio.

#### **ARTÍCULO 46.- PLUSES.**

**Plus transporte:** Para todo el personal de la Empresa se establece un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, como compensación por los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo. Este plus se percibirá en once mensualidades, siendo su importe idéntico para todas las funciones profesionales. Para los años 2018 y 2019 se fija su cuantía en 55,27 €/mes brutos y 55,94 €/mes brutos, respectivamente.

El importe correspondiente al Plus Transporte, experimentará la misma subida, durante la vigencia del presente Convenio colectivo, que las establecidas en el artículo 21.

**Plus de actividad:** Se abonará a todos los trabajadores y encargado por día efectivo de trabajo, durante los doce meses del año, pagando los días laborables de las vacaciones y los días de asuntos propios.

**Los pluses de Penosidad, y Nocturnidad y Mando** serán devengados por día efectivo de trabajo.

**El salario Base, el plus de Convenio y la Antigüedad,** serán devengados por día natural de alta en la Empresa, con la excepción de los casos de suspensión de la relación laboral y faltas de asistencia.

#### **ARTÍCULO 47.- MOVILIDAD FUNCIONAL.**

Podrá acordarse la movilidad funcional horizontal o vertical, previa comunicación al Delegado de Personal, y por un periodo máximo de tres meses.

Si el trabajador desarrolla trabajos de categoría superior percibirá los correspondientes a esa categoría mientras realice ese trabajo, y si es de categoría inferior mantendrá los de la categoría consolidada.

En caso de ausencias del Encargado del Servicio, se entiende que ocupará su cargo D. José Arenal Menocal, o persona que, en su caso, designe la Empresa.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **ARTÍCULO 48.- AYUDA POR ESTUDIOS.**

Se entregará por trabajador y por unidad familiar una ayuda de 95 euros anuales por cada hijo, mientras este justifique su inscripción en guardería o centro docente, excluidos los de carácter universitario, hasta los 18 años inclusive. Esta ayuda se abonará tras la entrega del certificado de escolarización preceptivo.

La ayuda aquí establecida será aplicable, en cualquier caso, a partir del curso académico 2019-2020.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.**

En todo lo no previsto, regulado o estipulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado vigente en cada momento.

##### **SEGUNDA.- GÉNERO NEUTRO.**

Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

##### **TERCERA.- ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.**

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se resolverán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA).

En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

##### **CUARTO.- PLAN DE IGUALDAD.**

Respecto al Plan de Igualdad entre hombres y mujeres se estará a lo dispuesto y definido en el Plan de Igualdad en el seno del GRUPO URBASER vigente en cada momento.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

ANEXO I

CALENDARIO ORIENTATIVO DE VACACIONES

ENERO	ABRIL	SEPTIEMBRE
DICIEMBRE	NOVIEMBRE	AGOSTO
MAYO	OCTUBRE	JUNIO
MARZO	FEBRERO	JULIO

ANEXO II

TABLA DE HORARIOS

Personal asignado a servicio en el Puerto de RAOS

DIAS	TURNO DE MAÑANA	TURNO DE TARDE
LUNES A VIERNES	7:00 – 13:30	13:30-20:00
SÁBADOS	7:00 – 12:00	

ANEXO III

TABLAS SALARIAL DEFINITIVA 2018						
FUNCIONES PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PENOSO	PLUS MANDO	PLUS CONVENIO	PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS
ENCARGADO	28,57	2,59	5,71	2,88	19,65	167,15
PALISTA	25,89	2,59	5,18		23,82	155,39
CONDUCTOR	30,92	2,59	6,19		16,70	158,15
PEÓN	24,48	2,59	4,89		22,15	151,46

TABLAS SALARIAL DEFINITIVA 2019						
FUNCIONES PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PENOSO	PLUS MANDO	PLUS CONVENIO	PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS
ENCARGADO	28,92	2,62	5,78	2,92	19,89	169,15
PALISTA	26,20	2,62	5,24		24,10	157,26
CONDUCTOR	31,29	2,62	6,26		16,90	160,04
PEÓN ESPECIALIZADO	25,46	2,62	5,09		23,25	155,29
PEÓN	24,77	2,62	4,95		22,41	153,27

2019/7470

CVE-2019-7470

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-7471** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria, para el periodo 2019-2022.*

Código 39002895012004.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria, para el periodo 2019-2022, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1 de julio de 2019, integrada por las personas designadas por APROGRACAN en representación de la patronal y los designados por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC Ext. de 14 de agosto de 2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

**CONVENIO COLECTIVO  
DEL SECTOR DE  
ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES  
DE CANTABRIA  
2019-2022**

CVE-2019-7471

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

- Artículo 1.- Ámbito contractual.- Partes negociadoras.
- Artículo 2.- Ámbito funcional.
- Artículo 3.- Ámbito personal.
- Artículo 4.- Ámbito territorial.
- Artículo 5.- Vigencia y duración.
- Artículo 6.- Denuncia del convenio.
- Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.
- Artículo 8.- Compensación y absorción.
- Artículo 9.- Concurrencia de convenios.
- Artículo 10.- Comisión Paritaria.
- Artículo 11.- Cláusula de descuelgue salarial.
- Artículo 12.- Solución Extrajudicial de Conflictos de la Comisión Paritaria.
- Artículo 13.- Prelación de normas.

### CAPÍTULO II

#### **Contratación, clasificación profesional y promoción en el trabajo.**

- Artículo 14.- Ingreso.
- Artículo 15.- Contrataciones.
- Artículo 16.- Período de prueba.
- Artículo 17.- Clasificación profesional y funciones. Funciones de los Grupos Profesionales y categorías.
- Artículo 18.- Traslado de personal.

### CAPÍTULO III

#### **Jornada, horarios, vacaciones, permisos y excedencias.**

- Artículo 19.- Jornada, normas comunes.
- Artículo 20.- Vacaciones.
- Artículo 21.- Permisos y licencias.
- Artículo 22.- Excedencias.
- Artículo 23.- Jubilación parcial.

### CAPÍTULO IV

#### **Régimen económico.**

- Artículo 24.- Pago de Nómina.
- Artículo 25.- Estructura salarial.
- Artículo 26.- Salario base.
- Artículo 27.- Pagas extraordinarias.
- Artículo 28.- Horas extraordinarias.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Artículo 29.- Dietas y Kilometraje.  
Artículo 30.- Incremento salarial.  
Artículo 31.- Cláusula de revisión salarial para 2017 y 2018.

## CAPÍTULO V

### **Seguridad y salud laboral.**

Artículo 32.- Condiciones de trabajo.

## CAPÍTULO VI

### **Formación.**

Artículo 33.- Formación.

Artículo 34.- Criterios para la selección de asistencia a cursos.

## CAPÍTULO VII

### **Derechos Sindicales.**

Artículo 35.- Derechos Sindicales.

## CAPÍTULO VIII

### **Régimen disciplinario.**

Artículo 36.- Faltas.

Artículo 37.- Sanciones.

Artículo 38.- Prescripción.

## CAPÍTULO IX

### **Beneficios asistenciales.**

Artículo 39.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por Enfermedad Profesional y Accidente Laboral.

Artículo 40.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por enfermedad común y accidente no Laboral.

## CAPÍTULO X

### **Solución de conflictos laborales.**

Artículo 41.- Sometimiento al ORECLA.

**ANEXO I: Tabla salarial año 2019**

**ANEXO II: Tabla salarial año 2020**

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Art. 1.- Ámbito contractual.- Partes negociadoras.**

El presente Convenio Colectivo está suscrito en la parte social por, Comisiones Obreras de Cantabria, CC.OO. y por Unión General de Trabajadores de Cantabria UGT, y en la parte empresarial por la Asociación Empresarial de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria (APROGRACAN).

Las partes se reconocen expresamente la legitimación y la representatividad para la firma del presente Convenio.

### **Art. 2.- Ámbito funcional.**

El presente Convenio regula y es de aplicación obligatoria a las condiciones de trabajo entre todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º. 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y quienes les presten servicios laborales de acuerdo con la legislación vigente; siempre y cuando se dediquen, las empleadoras, a la prestación de servicios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales.

### **Art. 3.- Ámbito personal.**

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, a excepción de los que realicen funciones de Alta Dirección, y tiene plena eficacia para todos los sujetos, sean cuales fueren las denominaciones de sus categorías profesionales.

### **Art. 4.- Ámbito Territorial.**

El presente Convenio es de carácter regional siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Art. 5.- Vigencia y duración.**

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2022.

### **Art. 6.- Denuncia del Convenio.**

Este convenio queda auto denunciado a su finalización, no requiriendo por tanto denuncia expresa del mismo por ninguno de los firmantes, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del siguiente en el primer trimestre del año 2023 manteniéndose vigente hasta la firma de un nuevo convenio durante un plazo máximo de dos años.

### **Art. 7.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Si la jurisdicción competente en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, modificara, en todo o en parte, el contenido del presente Convenio, éste mantendrá el resto del articulado.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **Art. 8.- Compensación y absorción.**

1.- Se respetarán las condiciones no salariales superiores y más beneficiosas, en cómputo anual, tanto individuales como colectivas, que venga percibiendo y disfrutando el personal de plantilla, o sean disfrutadas éstas por pacto entre la empresa y el personal.

2.- Al personal que viniera percibiendo desde 1-1-2004 salarios superiores, en cómputo anual, a los determinados en el presente Convenio, se le aplicará la tabla de retribuciones aprobada en el mismo. La diferencia de retribuciones existente, excluyendo los conceptos de carácter voluntario, se reflejará en nómina como Complemento Personal y no será absorbible, ni compensable, desapareciendo los conceptos retributivos previos, que quedarán sustituidos por los de este convenio.

A efecto de calcular el citado complemento se tomará como referencia la nómina de Enero de 2004 efectivamente abonada.

A título enunciativo se señala que formarán parte de dicho complemento personal las diferencias resultantes de conceptos retributivos no voluntarios como antigüedad, idiomas, plus de asistencia...etc.

#### **Art.9.- Concurrencia de Convenios.**

Los Convenios de ámbito inferior o de empresa que se puedan pactar a partir de la fecha de publicación del presente Convenio, en concurrencia con el mismo, sea cual sea su ámbito de aplicación y eficacia, deberán respetar, como mínimo, las condiciones de trabajo aquí pactadas en conjunto y en cómputo anual, considerándose nulas las condiciones que no respeten el mínimo establecido en este Convenio.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las materias reservadas a la negociación en el ámbito empresarial por el artículo 84.2 ET.

#### **Art. 10.- Comisión Paritaria.**

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el Convenio.

Esta Comisión estará integrada por 2 miembros en representación de los empresarios y 2 en representación de los trabajadores. Todos ellos serán elegidos por y entre las partes firmantes del Convenio y podrán utilizar cuantos asesores estime cada parte.

En caso de cese de cualquiera de los miembros de la comisión paritaria, cada parte designará al correspondiente sustituto, comunicándose los cambios que pudieran existir a la otra parte.

Las decisiones de la Comisión deberán ser tomadas por unanimidad de las partes. Para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de todos los miembros de cada parte.

#### **Funciones específicas:**

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, de la evolución del sector en relación con la eliminación de la economía sumergida y de las prácticas de competencia desleal.
- Empezar tanto las acciones legales como de otra índole que, por mayoría absoluta de todos sus miembros, vayan destinadas a eliminar la competencia desleal y el intrusismo empresarial.
- Entender, entre otras, de cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes, la convocatoria se hará por escrito con una antelación mínima de siete días y donde conste lugar, día y orden del día de la misma.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el domicilio social del ORECLA, actuando como Secretaria de la misma la persona que en cada caso se designe.

#### **Artículo 11.- Cláusula de descuelgue salarial.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del vigente estatuto de los trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo del presente convenio y para las materias, con las condiciones, procedimiento, requisitos, límites, alcance y efectos previstos en dicho art. 82.3 ET.

Los sujetos legitimados para iniciar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, un proceso para la inaplicación temporal del convenio colectivo aplicable, deberán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria del presente convenio esta iniciativa, con carácter previo al inicio del periodo de consultas con el resto de interlocutores, conforme lo dispuesto en el art. 41.4 del propio Estatuto de los Trabajadores.

#### **Art. 12.- Solución Extrajudicial de conflictos de la Comisión Paritaria.**

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, que se sometan de mutuo acuerdo entre las partes, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional de solución de conflictos y en concreto ante el ORGANISMO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES DE CANTABRIA (ORECLA).

#### **Art. 13.- Prelación de normas.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del presente Convenio las normas contenidas en el presente Convenio regularán con carácter preferente las relaciones entre las empresas comprendidas en su ámbito y sus trabajadores.

En lo no previsto, se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación (Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc.).

## CAPÍTULO II CONTRATACIÓN, CLASIFICACION PROFESIONAL Y PROMOCION EN EL TRABAJO

### **Art. 14.- Ingreso.**

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y las del presente Convenio, utilizando las modalidades contractuales vigentes en cada momento.

### **Art. 15.- Contrataciones.**

Las partes firmantes de este Convenio promoverán la contratación indefinida, como medio de fomentar la estabilidad en los puestos de trabajo. Las empresas podrán efectuar transformación de contratos temporales en contratos indefinidos de Fomento de Empleo, de conformidad con la legislación vigente en la materia en cada momento.

#### ➤ **Contrato por obra o servicio.**

Es aquél que se concierta para la realización de un servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa y cuya duración, aunque limitada en el tiempo, es, en principio, de duración incierta.

Deberá especificar suficientemente el servicio que constituye su objeto de conformidad con la legislación vigente en cada momento especialmente con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ➤ **Contrato eventual por circunstancias de la producción.**

Será personal eventual aquel que ha sido contratado por las empresas con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración del mismo será la regulada en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias

#### ➤ **Contrato en prácticas y contrato en formación.**

El trabajador contratado en prácticas debe poseer titulación adecuada para el puesto de trabajo. Podrá celebrarse dentro de los cinco años, o siete cuando el contrato se celebre con un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

El contrato en prácticas, no podrá ser inferior a seis meses, pudiendo ser prorrogables en dos ocasiones hasta el máximo de 24 meses.

Contrato en formación podrá realizarse a trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre.

El trabajador contratado bajo la modalidad del contrato en prácticas o contrato en formación percibirá el 80 por ciento de las retribuciones fijadas en el convenio colectivo para la categoría de referencia contratada durante el primer año del contrato y el 90 por ciento durante el segundo año.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **Art. 16.- Período de prueba.**

Se establece un período máximo de prueba en la contratación, a tenor de lo regulado en el Art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores

El período de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo las partes contratantes, durante la vigencia del mismo, resolver de forma unilateral y libremente la relación laboral.

#### **Art. 17.- Clasificación profesional y funciones.**

Los grupos y categorías profesionales que, a continuación, se relacionan, son meramente enunciativos, sin que supongan la obligación de tenerlos cubiertos si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requiere. A título enunciativo y no limitativo se enumeran funciones o actividades a desarrollar por el personal de cada nivel y categoría:

##### **Grupo I.**

###### **Titulado de grado superior.**

Es el trabajador que siendo poseedor de título universitario de grado superior, tal como Doctor, Licenciado o Ingeniero, vinculado a la empresa en virtud de contrato de trabajo concertado en virtud del título que posee para ejercer funciones para las que el propio título faculta o habilita, siempre que preste servicios para la empresa sin sujeción a aranceles ni honorarios, escalas de Colegios o Asociaciones Profesionales, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio

##### **Grupo II.**

###### **Titulados de grado medio.**

Es el que siendo poseedor de título universitario de grado medio, tal como Diplomado, Ingeniero Técnico o Graduado Social, vinculado a la empresa en virtud de contrato de trabajo concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones para las que el propio título faculta o habilita, siempre que preste servicios para la empresa sin sujeción a aranceles ni honorarios, escalas de Colegios o Asociaciones Profesionales, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en las anteriores categorías de no haber sido contratado en función de dicha titulación o mediante reconocimiento expreso y por escrito por parte de la Empresa.

##### **Grupo III. PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

En las empresas que sólo tengan una persona contratada en trabajos administrativos, ésta deberá también realizar las tareas propias de secretariado, telefonista-recepcionista, envío, recogida y reparto de correspondencia, fotocopias, compra y recogida de material de oficina, cobros y demás labores preparatorias o complementarias a la realización de sus funciones administrativas, independientemente de su categoría.

##### **Nivel III. I.**

###### **Oficial administrativo de 1ª y Taquimecanógrafo/a.**

Es el empleado que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable, realiza, a las órdenes inmediatas del titular de la empresa, con responsabilidad directa e iniciativa propia, trabajos técnicos o administrativos, necesarios para el normal desarrollo de la actividad del despacho.

**Nivel III.2.**

**Oficial administrativo de 2ª.**

Es el empleado que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable realiza bajo la dirección y supervisión de un responsable del despacho trabajos administrativos con iniciativa propia, necesarios para el normal desarrollo de la actividad del mismo.

**Nivel III.3.**

**Auxiliar Administrativo.**

Es el empleado con conocimientos elementales en ofimática, que realiza tareas elementales administrativas y gestiona en centros oficiales la presentación de documentos

**Grupo IV.**

**Personal Limpieza (por horas).**

Es el personal ocupado en la limpieza de los locales, mobiliario e instrumentos de trabajo de la Empresa

**Art. 18.- Traslado de personal.**

La empresa podrá disponer, por necesidades reales del servicio, el traslado de trabajadores de una localidad a otra de la región contando para ello, siempre en primer lugar, con personal voluntario, si existiese. En caso de discrepancia, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados definitivos, las empresas lo comunicarán al trabajador afectado y a sus representantes, si los hubiere, exponiendo las causas que lo justifican y los motivos de dichos traslados por escrito.

Por otra parte, cualquier trabajador podrá solicitar por escrito el traslado de localidad o pueblo donde preste sus servicios a otro centro de trabajo de la Empresa ubicado en localidad distinta. La empresa estudiará la posibilidad de acceder a tal petición.

**CAPÍTULO III**  
**JORNADA, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS**

**Art. 19.- Jornada.- Normas comunes**

La jornada de trabajo se pacta de carácter anual y será de 1.772 horas de trabajo efectivo durante los cuatro años de vigencia (2019 a 2022).

El descanso semanal se efectuará el sábado y el domingo.

Tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo el necesario para desplazarse dentro de la jornada laboral, de un lugar a otro para realizar gestiones por orden de la empresa en cualquier organismo, entidad, u otro centro de trabajo que sea preciso.

En la elaboración del calendario de días y horario a realizar, se respetarán los límites de jornada diaria y los descansos semanales mínimos fijados legalmente.

Se declara no laborable la tarde de los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

En caso de que en la empresa hubiere Delegados de Personal o Comité de Empresa, el calendario se realizará siendo acordado con los mismos.

Flexibilidad de jornada: Los trabajadores contratados a jornada completa, podrán disponer dentro de la jornada diaria establecida por la Empresa, de una hora de flexibilidad repartida en dos periodos de 30 minutos en los horarios de entrada y salida. Si el horario fuera continuado la flexibilidad será de 30 minutos en la hora de entrada o salida.

#### **Art. 20.- Vacaciones.**

Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días o parte proporcional, según tiempo trabajado en el año, para todo el personal afectado por el presente Convenio.

El calendario de reparto del turno de vacaciones se podrá fraccionar en dos periodos, salvo que la empresa cierre coincidiendo con las vacaciones judiciales. En todo caso, se disfrutará al menos de un periodo de 15 días naturales consecutivos del 1 de junio al 30 de Septiembre. Siempre que medie acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá disfrutar sus vacaciones o parte de ellas fuera del período establecido

Las vacaciones no comenzarán en festivos, domingos o días de descanso, iniciándose el cómputo el día hábil siguiente, salvo los trabajadores que presten sus servicios en estos días.

El período anual de disfrute de vacaciones quedará fijado con dos meses de antelación.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan

En caso de que la incapacidad temporal derive de del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo previsto en el Art. 48.4 y 48 bis del Estatuto de los trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

#### **Art. 21.- Permisos y licencias.**

##### **► Licencias retribuidas.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, tendrán derecho a las siguientes licencias:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En este caso podrá disfrutar los dos días de licencia en cualquier momento mientras dure la hospitalización.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Comunidad de Cantabria al efecto, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, el plazo será de cuatro días.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

3. Un día por traslado de domicilio habitual.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
5. Por el tiempo indispensable para asistir a consultas de médicos especialistas, debiendo presentar la justificación oportuna, así como para la realización de técnicas de preparación al parto y exámenes prenatales que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
6. A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente será retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios.
7. Un día de libre disposición. Para hacer efectivo el disfrute de este día libre, se solicitarán con una antelación mínima de dos días a la fecha de disfrute, procediéndose a su concesión por parte de la empresa salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada.
8. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Los trabajadores, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.  
El derecho de los trabajadores a la licencia de lactancia podrá ser acumulado en días completos. Su disfrute será acordado entre empresa y trabajador/a y en caso de desacuerdo se disfrutará de forma continuada, a continuación de la baja maternal.  
Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajasen.
9. Permiso de hasta 15 hora/año previo aviso y justificación para acompañar a familiares de primer grado a médicos de cabecera o especialistas y acompañamiento a consultas médicas tanto de la Seguridad Social como privadas.
10. Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o persona mayor en situación de dependencia, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución, proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.  
Previo acuerdo entre las partes, quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor entre doce y catorce años, podrá solicitar reducción de jornada con reducción proporcional de salario y garantía de reincorporación a la jornada completa al cumplir el causante 14 años. No obstante, los trabajadores con un preaviso de 30 días podrán dejar sin efecto dicho acuerdo de reducción manteniendo la garantía de reincorporación
11. Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

La empresa, ante la solicitud de adaptación de jornada, abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora durante un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.

Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previsto en este artículo corresponderán al personal, dentro de su jornada ordinaria.

Las licencias fijadas en este convenio serán extensivas a las parejas de hecho siempre que estén debidamente acreditada tal condición mediante su inscripción en el registro correspondiente. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

► **Licencias no retribuidas.**

Podrán los trabajadores solicitar una licencia no retribuida por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses dentro de un período de dos años.

Estas licencias serán concedidas siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro de un plazo de 15 días siguientes a su solicitud.

Excepcionalmente, y por razones de urgente necesidad, podrán concederse licencias inferiores a quince días de duración.

**Art. 22.- Excedencias.**

El personal con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de tiempo de servicios.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos treinta días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

Podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

de su cargo representativo, en las condiciones previstas en el Art. 9.1, b) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

El personal en situación de excedencia conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades iguales o similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos cuatro años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Las excedencias forzosas darán derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo como tiempo de servicios en los siguientes supuestos:

- Designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

- Excedencia especial por maternidad: El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o, en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa o a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad.

El nacimiento o adopción de nuevos/as hijos/as generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

Esta opción sólo puede ser ejercitada por uno de los padres en caso de que ambos trabajen en la misma empresa.

Excedencia cuidado de familiares: También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, el personal para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o conviviente, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida

El período en que el personal permanezca en situación de excedencia, (excepto las excedencias voluntarias) conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de tiempo de servicios y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 39/99 de Conciliación de la vida laboral y familiar y la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **Art. 23.- Jubilación parcial.**

El personal, de común acuerdo con la Empresa, podrá acogerse a la jubilación parcial simultaneada con un contrato de trabajo a tiempo parcial, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 24.- Pago de nómina.

El pago de la nómina se efectuará en moneda de curso legal por transferencia bancaria o talón nominativo. En caso de abonarse por cheque o talón, el abono se efectuará el primer día de cada mes o el anterior a éste si fuera festivo o víspera de festivo y se dispondrá de media hora de permiso retribuido para su cobro siempre que la jornada laboral coincida íntegramente con el tiempo de apertura de la oficina bancaria en que deba hacerse efectivo el mismo.

Es ineludible que se extiendan los recibos de salarios justificativos de los mismos, así como se hace patente la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de firmar y recoger los mismos. La firma de los trabajadores sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

Dichos recibos, debidamente autorizados, deberán contener perfectamente desglosados y especificados todos los conceptos salariales, las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

### Art. 25.- Estructura salarial.

La estructura salarial del presente convenio será la siguiente:

### Art. 26.- Salario base.

Es la parte de la retribución de los trabajadores, fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, consistirá en la cuantía mensual reflejada en la tabla salarial ANEXO I Para el primer año de vigencia, 2019.

ANEXO II Para el segundo año de vigencia, 2020.

Para el año 2020, una vez conocido el IPC real de dicho ejercicio, y para los años 2021 y 2022, una vez conocido el IPC real del ejercicio anterior, si fuera necesario la revisión salarial de los mismos, se elaboraran por la comisión negociadora las tablas correspondientes.

Para los contratos de jornada inferior a la completa se percibirá la parte proporcional.

### Art. 27.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado a este Convenio percibirá, en proporción a la jornada realizada, las pagas extraordinarias denominadas de “Verano” y de “Navidad”, en la cuantía de 30 días de salario base y en su caso complemento personal. Por acuerdo entre empresa y trabajadores se puede acordar el abono prorrateado de las pagas extraordinarias.

En caso de no abonarse de forma prorrateada mensualmente las pagas extraordinarias, se establece como fecha de pago para estas gratificaciones las siguientes:

Paga de verano: Se abonará el día 20 de julio. Los trabajadores cuyo período de disfrute de vacaciones coincida en el mes de julio podrán solicitar un anticipo de esta paga, abonable el día 30 de junio, cuando así lo solicite.

Paga de Navidad: Se abonará el día 20 de diciembre. Si el período vacacional coincide con el mes de diciembre, se podrá solicitar anticipo de abono a 30 de noviembre.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Los devengos de dichas gratificaciones serán de carácter semestral, es decir, la paga de verano se devengará de 1 de enero a 30 de junio de cada año y la de Navidad se devengará de 1 de julio a 31 de diciembre del año natural.

**Art. 28.- Horas extraordinarias.**

Las partes firmantes convienen en la utilización mínima de horas extras, con el fin de favorecer la creación de empleo dentro del sector. Por ello, la compensación de las horas extraordinarias, como criterio general y preferente, será mediante descanso de igual tiempo libre, en cualquier periodo en un plazo de dos meses desde su realización. Subsidiariamente se podrá compensar las horas extraordinarias con una retribución económica equivalente al valor de la hora ordinaria incrementada en un 50 por 100.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual de ochenta horas.

**Art. 29.- Dietas y gastos de desplazamiento.**

Cuando, a requerimiento expreso de la empresa, los trabajadores, en los desplazamientos realizados en el desarrollo de sus funciones laborales, tuviesen que comer o pernoctar fuera del domicilio, la empresa correrá con los gastos, debiendo el personal posteriormente justificarlos con la presentación de las facturas correspondientes.

Si los desplazamientos se efectúan en coche propio en concepto de gastos por el uso propio del vehículo se abonará 0,19 € por kilómetro.

**Art.30.- Incremento salarial.**

El incremento salarial para cada año de vigencia será de 2,00%

**Art. 31.- Cláusula de revisión salarial para 2020, 2021 y 2022.**

En el caso de que el IPC real, establecido por el INE, de cada uno dichos años, registrase a 31 de Diciembre de cada año, un incremento superior al del convenio para dicho año, se efectuará una Revisión Salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero del año que se revisa y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año. Los atrasos que pudieran generarse se abonaran en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio que se revisa.

**CAPÍTULO V  
SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**Art. 32.- Condiciones de trabajo.**

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario en materia de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales realizando y manteniendo actualizada la Evaluación de Riesgos, incluyendo de manera específica los Riesgos Psicosociales y la adopción de las medidas preventivas necesarias

CVE-2019-7471

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Con objeto de salvaguardar el derecho de la salud de los trabajadores y como medidas de prevención de primer orden se aplicará lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1.995 de 8 de Noviembre, así como la Ley 54/2003 de 12 de Diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como cualquier otra disposición sobre esta materia que vigente o que en el futuro se promulgue.

Se informará a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos.

El trabajador informará al responsable de la empresa y a los Delegados de Prevención, si los hubiere en la empresa, acerca de cualquier situación que, por motivos razonables, entrañen un riesgo, en cumplimiento del deber de colaboración en la prevención.

Se informará a los Delegados de Prevención si los hubiere, de los casos y situaciones que impliquen riesgo para los trabajadores, para control y seguimiento de la situación.

Las empresas garantizarán a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos laborales inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle, de acuerdo con lo que establezca la legislación en cada momento, la evaluación de riesgo laboral en cada puesto de trabajo o servicio que se realice.

## CAPÍTULO VI FORMACIÓN

### Art. 33.- Formación.

De conformidad con lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

La formación y capacitación del trabajador que preste sus servicios en la empresa y, de acuerdo con las necesidades de la misma, está abierta, sin discriminación de ningún tipo y con las únicas limitaciones que puedan provenir de la capacidad y conocimientos previstos, que deberán ser acreditados individualmente.

Un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores, y crear un mecanismo eficaz e indispensable para articular la promoción, es la formación. En consecuencia, la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la empresa, por lo que ésta se compromete a vincular la formación a los distintos procesos de la carrera de los trabajadores y a la promoción.

**Objetivos de la formación.-** La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.

Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.

Facilitar y promover la adquisición por los trabajadores de ambos sexos de títulos académicos y profesionales.

Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.

Adaptar la mentalidad de los trabajadores hacia una dirección participativa.

Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

Conocer las condiciones laborales de su puesto de trabajo en evitación de riesgos laborales y promoción de prácticas de salud.

Favorecer el acceso de la mujer a categorías superiores o puestos directivos.

**Coste de la formación.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán presentar los planes de formación que estimen necesarios en el sector ante el FORCEM, acogiéndose a las estipulaciones de este organismo para llevar a cabo la formación de forma gratuita.

#### **Art. 34.- Criterios para la selección de asistencia a cursos.**

Tendrán preferencia para su asistencia a cursos los trabajadores que hayan participado en menos ocasiones y aquellos que estén desempeñando puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso. Las decisiones al respecto serán adoptadas entre la empresa y los delegados de personal, si los hubiere, de mutuo acuerdo.

En el caso de no existir éstos, por la empresa, a la vista de las solicitudes.

### **CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES**

#### **Art. 35.- Derechos sindicales.**

Los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal tendrán, entre otros, los siguientes derechos y funciones, además de los reseñados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

1. Ser informados, previamente, de todas las sanciones impuestas en su empresa.
2. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
3. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y ocupación y también el resto de los pactos, condiciones y usos del empresario en vigor, formulando, si es necesario, las acciones legales pertinentes ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
4. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el ejercicio del trabajo en la empresa, con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Garantías de los representantes del Personal: Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa: Serán las que se recogen en el Art. 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

La utilización del crédito tendrá dedicación preferente con la única limitación de la obligación de comunicar, previamente, su inicio y también la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los/as representantes podrá acumularse en uno/a o diversos/as delegados/as, Dicha acumulación deberá ser comunicada con la antelación suficiente.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Art. 36.- Faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimiento laboral, con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

#### a) Serán faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
2. Hasta dos faltas de puntualidad, de entre diez y veinte minutos de retraso, al inicio de la jornada laboral, dentro de un mes natural.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio hasta 15 minutos durante la jornada, sin que del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
4. No comunicar la ausencia justificada al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. La falta de asistencia al trabajo de un día, sin causa justificada dentro de un mes natural.
7. La falta de aseo y limpieza personal.

#### b) Serán faltas graves:

1. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
2. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo de dos días, sin causa justificada, dentro de un mes natural.
4. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre natural, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
5. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la imagen ante el público clientela, profesionales o a la convivencia.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
8. El empleo de tiempo y materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

**c) Serán faltas muy graves:**

1. La falta de asistencia al trabajo no justificada de más de dos días en un mes o más de cuatro días en un período de tres meses naturales.
2. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo, usuarios o a la empresa, durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
3. Realizar trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena, estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.
4. Los malos tratos de palabra o de obra a compañeros, superiores, personal a su cargo y usuarios.
5. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las Leyes penales, en la prestación normal del trabajo.
6. Abandonar el trabajo sin causa justificada causando grave perjuicio a la Empresa.
7. Riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo, mandos, o con los usuarios.
8. Competencia desleal.
9. Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros.
10. Acoso sexual. Es la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual, con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo
11. La reincidencia en falta grave en el período de seis meses naturales, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.
12. La desobediencia grave a los superiores en materia laboral, sin causa justificada.
13. Comunicar o difundir hechos, datos o información reservada de clientes, conocida con motivo u ocasión de su trabajo.

**Art. 37.- Imposición de sanciones.**

**Por falta leve:**

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

**Por falta grave:**

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

**Por falta muy grave:**

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Sin perjuicio de la notificación previa, de toda sanción leve, grave y muy grave se dará copia a los delegados de personal o comité de empresa de los trabajadores, si los hubiere, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la comunicación al trabajador.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Art. 38.- Prescripción.-**

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**CAPÍTULO IX  
BENEFICIOS ASISTENCIALES**

**Art. 39.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por Enfermedad Profesional y Accidente Laboral.**

En caso de incapacidad temporal, derivada de enfermedad profesional o de accidente de trabajo, las empresas vendrán obligadas a satisfacer desde el primer día de la baja el complemento salarial necesario para que, unido a las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua de que se trate, suponga para el trabajador la percepción del 100% de sus retribuciones.

**Art. 40.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común y Accidente no Laboral.**

Cuando la incapacidad temporal derive de Enfermedad Común o Accidente no Laboral y tenga una duración de al menos 9 días, la Empresa abonará, a su cargo, durante los tres primeros días de baja, el 70% de la base de cotización del mes anterior.

**Art. 41.- Desconexión digital.**

Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la necesidad de impulsar el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral. Por ello, salvo causa de fuerza mayor, se reconoce el derecho de los trabajadores a no responder a los e-mails o mensajes profesionales fuera de su horario de trabajo.

**Art. 42.- Protección a las Trabajadoras víctimas de violencia de género.**

A las trabajadoras pertenecientes a la plantilla de la empresa, que sean declaradas oficialmente como víctimas de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, les serán de aplicación todos los beneficios al efecto previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Entre estos derechos cabe destacar:

1. Derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa
2. Derecho a suspender la relación laboral con reserva del puesto de trabajo, por un periodo inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, en este caso, el juez prorrogará la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de 18 meses. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

3. Derecho a la extinción del contrato de trabajo.  
La suspensión y la extinción del contrato de trabajo, previstas en los apartados anteriores, darán lugar a situación legal de desempleo (en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social).
4. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.
5. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
6. Se considerará nulo el despido de las trabajadoras víctimas de la violencia de género por el ejercicio de su derecho de reducción o reordenación del tiempo de trabajo, suspensión de la relación laboral, excedencia, movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

**Art. 43.- Acoso sexual y xenofobia.**

1. En el ámbito del Centro de Trabajo no se tolerará el acoso sexual ni actuaciones xenófobas, asistiendo al trabajador que fuera objeto de alguna de tales conductas, el derecho a presentar denuncia contra el actuante ante la Dirección de la Empresa y/o ante el Juzgado de Instrucción.
2. La persona que se considere víctima de acoso sexual o de xenofobia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa y de la Comisión Paritaria sobre Prevención del Acoso y para la Igualdad de Oportunidades (artículo 8 de este Convenio), por escrito –directamente o a través de su representante en la Empresa, si lo hubiere-, haciendo referencia a las circunstancias en que se haya producido el hecho, la persona causante de dicha conducta y todas las consecuencias de incidencia que entienda puedan derivarse de la misma para el denunciante de la conducta de acoso o xenofobia. La presentación del escrito de denuncia del hecho ante la Dirección de la Empresa y Comisión Paritaria sobre Prevención del Acoso, dará lugar a la apertura de un expediente informativo por éstas, en orden a la averiguación de los hechos, con audiencia de las partes implicadas (denunciante y denunciado), y en el supuesto de que se verificase de forma fehaciente la realidad de la denuncia, la Empresa y Comisión pondrán el hecho en conocimiento del Juzgado de Instrucción.
3. La conducta de acoso sexual o xenofobia será considerada FALTA MUY GRAVE, y la sanción aplicable en todo caso, será el DESPIDO de la persona causante de la misma. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo por el denunciado prevaleciendo de la posición jerárquica que tenga en la Empresa, dicha circunstancia se considerará como agravante. La Empresa tan pronto tenga constancia fehaciente (una vez concluido el expediente informativo incoado al efecto) de una conducta de acoso sexual o xenofobia, deducirá carta de despido contra la persona que haya ejecutado la misma.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

### Art. 41.- Sometimiento al ORECLA.

Ambas partes acuerdan someterse expresamente a los Acuerdos Interprofesionales de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, según el procedimiento establecido actualmente en el Reglamento de funcionamiento del ORECLA.

En consecuencia, las partes en conflicto habrán de acudir al ORECLA:

- A) PRECEPTIVAMENTE: Como requisito previo a la convocatoria de una huelga y a la presentación de una demanda de conflicto colectivo.
- B) OBLIGATORIAMENTE: Cuando así se requiera a través de mediación o conciliación cursada por alguna de las partes en conflictos debidos a:

Discrepancias durante la negociación de Convenios o pactos.

Discrepancias en los períodos de consultas de los artículos 40, 41 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otro tipo de conflicto laboral colectivo, individual o plural, ya sea jurídico o de interés, incluyendo expresamente conflictos que deriven de la extinción de la relación laboral. La intervención del ORECLA se equipara al intento de conciliación ante el servicio administrativo prevista en el artículo 63 de la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social".

### DISPOSICIÓN ADICIONAL I:

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas dentro de los tres meses siguientes a la firma del mismo.

Santander, 1 de julio de 2019.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**ANEXO I**  
**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR**  
**DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA AÑO 2019.**

	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL (X 14 PAGAS)
<b>Grupo I.</b> Titulado de grado superior.	1.384,05	19.376,70
<b>Grupo II.</b> Titulados de grado medio.	1.104,45	15.462,30
<b>Grupo III. ADMINSITRATIVOS</b>		
Nivel III.1 Ofc. Administrativo de 1ª Taquimecanógrafo	1.041,54	14.581,56
Nivel III.2. Ofc. Administrativo de 2ª	950,65	13.309,10
Nivel III.3.  Auxiliar Administrativo	918,00	12.852,00
<b>Grupo IV</b> Personal de Limpieza (x horas) .....	7,25	12.852,00

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**ANEXO II**  
**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR**  
**DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA AÑO 2020**

	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL (X 14 PAGAS)
<b>Grupo I.</b> Titulado de grado superior.	1.411,73	19.764,22
<b>Grupo II.</b> Titulados de grado medio.	1.126,54	15.771,56
<b>Grupo III. ADMINSITRATIVOS</b>		
Nivel III.1 Ofc. Administrativo de 1ª Taquimecanógrafo	1.062,37	14.873,18
Nivel III.2. Ofc. Administrativo de 2ª	969,66	13.575,24
Nivel III.3.  Auxiliar Administrativo	936,36	13.109,04
<b>Grupo IV</b> Personal de Limpieza (x horas) .....	7,40	13.109,04

2019/7471

CVE-2019-7471

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-7473** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Pescados Barandica, S.A., para el periodo 2019-2023.*

Código 39002212011996.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Pescados Barandica, S. A.", para el periodo 2019-2023, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7 de mayo de 2019, integrada por las personas designadas la empresa en su representación y los delegados de personal en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de agosto de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC Ext. de 14 de agosto de 2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONVENIO COLECTIVO DE PESCADOS BARANDICA, S.A.

### **Artículo 1.- Partes contratantes.**

El presente Convenio se concierta entre la representación de los trabajadores, a través de sus delegados de personal y la representación de la empresa Pescados Barandica, S.A.

### **Artículo 2.- Ámbito funcional.**

El presente Convenio será de aplicación con excepción de cualquier otro para todas las actividades, tanto presentes como futuras, para las que esté legalizada la empresa Pescados Barandica, S.A. y para el personal que forme parte de la plantilla cualquiera que sea su clasificación profesional sin más excepciones que las previstas en la Ley.

### **Artículo 3.- Ámbito personal.**

Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena, conforme dispone el artículo 1.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cualquiera de los centros de trabajo que la empresa tenga en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los trabajadores que ingresen durante el período de vigencia del mismo.

Quedan excluidos los cargos de alta Dirección y alto Consejo en que concurren las características y circunstancias señaladas en el art. 2.1.a) de Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, el personal Técnico o Administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en este Convenio quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente asuman funciones propias de Dirección, no quedará excluido de la protección que otorga a los encuadrados en la misma.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Artículo 5.- Ámbito temporal.**

El Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2019, cualquiera que sea la fecha de su publicación y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2023, prorrogándose en su totalidad por tácita reconducción hasta que entre en vigor un nuevo convenio.

### **Artículo 6.- Denuncia del Convenio**

El Convenio deberá ser denunciado antes del inicio de las negociaciones de uno nuevo que lo sustituya, con una antelación de tres meses a la finalización de su vigencia. En caso de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes, el presente convenio se considerará prorrogado tácitamente, por periodos anuales y en todo caso tendrá vigencia hasta la firma de uno nuevo que lo sustituya.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas**

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto, aun cuando tengan una implantación individualizada, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en este Convenio, deberán respetarse en su integridad.

#### **Artículo 8.- Jornada**

La duración de la jornada anual queda establecida en 1826 horas de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada anual pactada, así como los descansos semanales, festivos y vacaciones, se fijarán en el correspondiente calendario laboral entre empresa y representantes legales de los trabajadores durante los tres primeros meses de cada año.

#### **Artículo 9.- Distribución irregular de la jornada.**

Como regla general la jornada será de 8 horas diarias de lunes a viernes, siendo el horario básico de 8 a 12:30 horas y de 15 a 18:30 horas.

En determinadas áreas o servicios podrán determinarse jornadas y horarios diferentes.

El **horario de trabajo** habitual se fijará cada año, entre la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, en función de la jornada anual pactada, salvo en lo relativo a las 182 horas de jornada irregular. Dichos horarios podrán ser variados, según las necesidades de la Empresa y de común acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, en los términos y condiciones previstos en el presente artículo.

Con el fin de contribuir a la flexibilidad interna en la empresa y para dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda, se establece que el porcentaje de la jornada de trabajo que podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año sea del 10%. En base a lo anterior, dicha distribución irregular de la jornada de trabajo, podrá afectar con ello a la jornada máxima semanal o mensual, aunque no a la anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, sin perjuicio de los límites que al respecto prevé el Estatuto de los Trabajadores.

La jornada irregular no tendrá la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Esta jornada irregular será de aplicación tanto en los días laborables que resulten para cada trabajador del calendario que rija en la Empresa, como en sábados, pudiendo superarse el tope máximo diario de nueve horas (excepto sábados, que no podrá ser superior a 8 horas diarias) sin más limitación en su planificación que la derivada del respeto al período mínimo de descanso de 12 horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores .

Para aquellos casos en los que la empresa no cuente con carga suficiente de trabajo para emplear a la totalidad de la plantilla, podrá optar, con una antelación mínima de 5 días, por no emplear al trabajador añadiendo las horas no trabajadas a la bolsa de trabajo o en caso de no contar con trabajo suficiente, por no emplear al trabajador ese día, horas estas que irán destinadas al cómputo de distribución irregular de 10 % de horas anuales.

Las ampliaciones de jornada no podrán realizarse en fracciones de hora, sino que deberán darse en horas completas.

En caso de producirse un despido declarado o reconocido como improcedente y como consecuencia de esta distribución irregular de jornada, el trabajador que se encontrará en situación de débito de horas por no haber saldado esta bolsa de horas negativas al tiempo de

- 2 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

producirse el despido, la empresa no podrá detraer de su finiquito cantidad alguna por este concepto. Por el contrario, si la causa de la extinción de la relación laboral fuese la baja voluntaria del trabajador, la empresa sí estará facultada para efectuar dicha detracción de haberes.

En todo caso, la jornada anual no podrá sobrepasar las 1.826 horas de trabajo efectivo para cada trabajador/año de vigencia del convenio.

Los sábados que coincidan con el inicio del período vacacional del trabajador, quedarán excluidos de la aplicación de la Jornada Irregular prevista en el presente artículo.

La compensación de las Horas Irregulares realizadas será por tiempo de descanso equivalente.

El referido Descanso Compensatorio correspondiente se disfrutará dentro de la jornada anual pactada, excepto en los meses de junio, julio, agosto y diciembre, salvo que por circunstancias de escasa producción, la Empresa decidiera compensar en los meses indicados el período de descanso. La empresa comunicará con quince días de antelación la fecha de disfrute del descanso compensatorio.

La Empresa, conjuntamente con los representantes legales de los trabajadores, elaborará un cuadrante para la determinación de las fechas de disfrute del citado Descanso Compensatorio. El Descanso Compensatorio de dichas horas, deberá realizarse dentro del año natural y por días completos, salvo que ello pueda suponer un quebranto en la producción o coincida con periodos punta de actividad.

El personal que solicite el disfrute de Descanso Compensatorio, en los periodos de mayor actividad de la empresa se considerará de manera individualizada por la Empresa, atendiendo a las necesidades organizativas y productivas concurrentes en cada momento.

La prolongación de la Jornada para la utilización por parte de la Empresa de la bolsa de Horas Irregulares y el período de Descanso Compensatorio podrán sucederse en este orden o en el inverso, rigiendo en ambos casos las mismas normas contenidas en los párrafos anteriores. Dichos descansos compensatorios no afectarán a los días de vacaciones pendientes de disfrute.

Las partes firmantes evaluarán al finalizar cada uno de los años de vigencia del presente convenio la efectividad de esta medida.

#### **Artículo 10.- Horas extraordinarias.**

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se suprimen las horas extraordinarias habituales.
- b) Las horas de fuerza mayor exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, y aquellas otras obligadas para atender los casos de riesgo de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario en el mismo) y la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales, serán de obligada realización.
- c) A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias, sin perjuicio de su cotización a efectos de Seguridad Social como si fueran horas extraordinarias habituales, salvo que cambie la regulación al respecto, se entenderá por tales las que tengan su causa en pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, u otras circunstancias, de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan, siempre que

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

#### **Artículo 11.- Vacaciones.**

Las vacaciones retribuidas quedan fijadas para todo el personal en 30 días naturales al año, contados por semanas completas, que se disfrutarán proporcionalmente en aquellos supuestos donde los contratos sean de duración inferior al año.

Todo el personal sujeto al presente convenio disfrutará obligatoriamente de dos semanas completas y continuadas del periodo de vacaciones, en los meses de menor actividad productiva estacional de la empresa, con carácter rotativo y de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. Quedan excluidos los meses de JULIO, AGOSTO Y DICIEMBRE como periodo para el disfrute de vacaciones. Los días de vacaciones restantes hasta completar la totalidad, se disfrutarán por semanas completas a libre elección por cada uno de los trabajadores. Estos periodos de vacaciones, deberán solicitarse por escrito y con la antelación mínima de un mes para que puedan quedar cubiertos los compromisos de sus respectivos departamentos o secciones.

Anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, la dirección de la empresa elaborará un calendario laboral, que deberá exponerse en un lugar visible del centro de trabajo. Éste deberá reflejar los días de trabajo, los días de descanso y fiestas que rigen en la empresa a lo largo del año, así como el horario de entrada y salida por departamentos y secciones, y el periodo vacacional, debiendo ser fijado por semanas completas, de todo el personal.

Cuando el periodo de vacaciones, fijado en el calendario laboral de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del E.T., se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### **Artículo 12.- Licencias Retribuidas.**

El personal, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- Por matrimonio, 15 días naturales.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- Por nacimiento de hijo, 3 días naturales.
- Por fallecimiento de padres, suegros, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos y nietos tanto consanguíneos como afines, 2 días laborales si es en Cantabria y 4 en el resto de España.
- Por accidente, enfermedad grave, hospitalización e intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario, de cónyuge, padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos tanto consanguíneos como afines, 2 días laborales si es en Cantabria y 4 en el resto de España.
- Por traslado de domicilio habitual 1 día.
- Por cumplimiento de un deber inexcusable (el tiempo imprescindible)
- Por matrimonio de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, 1 día.
- Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

#### **Artículo 13- Complemento Personal de Antigüedad Consolidada.**

Se suprime el derecho a devengar premios de antigüedad a partir del 1 de enero de 2019, se respetarán como derechos adquiridos los premios de antigüedad devengados.

No obstante, se mantiene la cuantía que el personal tuviese reconocida como «Complemento Personal de Antigüedad Consolidada», devengándose automáticamente las fracciones de cuatrienios que pudieran haberse producido a 31/12/2018. Este complemento no será absorbible ni compensable.

#### **Artículo 14.- Gratificaciones Extraordinarias.**

El personal comprendido dentro del presente Convenio percibirá tres pagas extraordinarias al año, denominadas Paga de Navidad, Paga de Verano y Paga de Beneficios. La Paga de Beneficios se abonará dentro del primer trimestre de cada año.

Las pagas extraordinarias comprenderán los conceptos de salario base y Complemento Personal de Antigüedad Consolidada (CPAC).

#### **Artículo 15.- Premio de Permanencia.**

El personal afectado por este Convenio que cumpla 30 años de prestación de servicios en la empresa, percibirá un premio consistente en el importe de una mensualidad de salario base más el Complemento Personal de Antigüedad Consolidada (CPAC).

#### **Artículo 16.- Prendas de trabajo.**

Se entregará al personal afectado por este Convenio y durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo, consistente en dos uniformes de verano y dos de invierno, o prendas adecuadas a la clase de trabajo que desempeñen. Este tipo de prenda se negociará en cada momento con el personal afectado.

Los uniformes de verano se entregarán durante el mes de Mayo, y los de invierno durante el mes de Octubre.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

#### **Artículo 17.- Dietas.**

En caso de desplazamiento por razón o como consecuencia del trabajo asignado por la Empresa, el personal tendrá derecho a recibir una compensación económica por los conceptos que a continuación se detallan (con valor máximo), previa autorización y justificación del gasto.

#### **IMPORTE DE LAS DIETAS DIARIAS**

<b>AÑO</b>	<b>MEDIA DIETA</b>
<b>2019</b>	<b>15 €</b>
<b>2020</b>	<b>+ I.P.C.</b>
<b>2021</b>	<b>+ I.P.C.</b>
<b>2022</b>	<b>+ I.P.C.</b>
<b>2023</b>	<b>+ I.P.C.</b>

La empresa podrá optar por abonar al trabajador, en concepto de dietas y pernoctación, los gastos debidamente justificados.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a una distancia inferior a 10 Km desde el centro de trabajo.

#### **Artículo 18.- Plus de quebranto de moneda.**

Tendrán derecho a su percepción el personal que con habitualidad realicen funciones de pago y cobro de las mercancías que transportan. Su importe asciende a 61,72 € mensuales. Citado concepto se abonará también en las pagas extras.

#### **Artículo 19.- Complemento por puesto de trabajo.**

El personal que desarrolle la labor de Preventa o Repartidor, incluido en el Grupo 3 apartado a) de la Tabla de Retribuciones, percibirá mensualmente un complemento salarial de 61,72 Euros. Citado concepto se abonará también en las pagas extras.

A los trabajadores con categoría de conductor, conductor-repartidor o auto venta que les fuera retirado su carné de conducir, la empresa, les fijará un nuevo puesto de trabajo alternativo mientras dure tal situación, manteniéndoles el salario fijo que vinieran percibiendo. Esta garantía no será extensible a la pérdida de carné de conducir retirado por las causas establecidas en la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, en su Anexo II, Apartados 1, 2, 3, 4, 6 y 7. A tal efecto, los citados trabajadores evitarán cualquier tipo de infracción del Código de Circulación y, si esta circunstancia se diese, se comprometerán a, en el momento en que la legislación se lo permita, recuperar los puntos perdidos tras la infracción.

#### **Artículo 20.- Revisión salarial y Complementos.**

Los incrementos salariales serán sobre todos los conceptos económicos del Convenio en las siguientes cuantías:

- Para todo el año 2019, el salario base pactado, en función del grupo profesional de cada trabajador, será el reflejado en la tabla salarial que figura como Anexo I del presente convenio colectivo de empresa.
- Para el año 2020 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2019.

- 6 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- Para el año 2021 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2020.
- Para el año 2022 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2021.
- Para el año 2023 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2022.

Si en los años de vigencia del Convenio, el IPC real registrado fuera negativo, no se aplicará subida salarial para el ejercicio correspondiente y tampoco se producirá devolución alguna.

Si, en cada uno de los periodos antes indicados, los niveles de productividad de la empresa se ven alterados a la baja, el IPC se verá reducido en el mismo porcentaje que estos.

#### **Artículo 21.- Complementos en incapacidad temporal:**

- a) En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, enfermedad profesional y riesgo durante el embarazo, se percibirá un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones fijas mensuales; en cuanto a las retribuciones variables se complementarán hasta el 100% de la media mensual de los conceptos variables del año inmediatamente anterior a la Incapacidad Temporal. Igualmente, se percibirá el 100 % de las pagas extraordinarias.
- b) En caso de incapacidad por enfermedad común o accidente no laboral, se complementarán los salarios fijados a partir del doceavo mes de un mismo proceso de IT y hasta que finalice el periodo de incapacidad temporal o el contrato con la empresa.

#### **Artículo 22.- Iniciativa en el sistema y organización del trabajo.**

El sistema de trabajo que debe emplearse se deja a la iniciativa de la Dirección de la empresa. No obstante, y cualquiera que fuese el sistema adoptado, la empresa se compromete a dar cuenta a los representantes de los trabajadores, de todas aquellas aclaraciones que por los mismos les fuesen razonadamente requeridas sobre este extremo.

Funciones de la empresa en la organización del trabajo: se establece específicamente que la facultad de organización del trabajo corresponde exclusivamente a la Dirección de la empresa.

#### **Artículo 23.- Disposiciones generales.**

Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, oficios y ocupaciones que después se enumeran, si las necesidades o volumen de la empresa no lo exigen.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, cuando las necesidades de la empresa lo requieran, los trabajadores que no tuvieran ocupación en las funciones habituales señaladas a su clasificación y categoría laboral podrán ser destinados a realizar otros trabajos propios del grupo de actividad a que pertenezcan.

#### **Artículo 24.- Clasificación según la permanencia.**

El personal ocupado en la empresa sujeta a este Convenio se clasificará según la permanencia y de acuerdo con su contrato laboral, en fijo, contratado temporal y eventual:

1. PERSONAL FIJO: En este personal se distinguirán dos clases:
  - 1.1.- De carácter continuo: Que es aquel que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal de la industria y que, contratado por tiempo indefinido, presta sus servicios de modo estable y continuado en la empresa o fábrica o

- 7 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

dependencia de la empresa, aún cuando circunstancialmente no efectúe trabajos de su categoría, ocupándose en otras funciones análogas correspondientes al grupo profesional al que pertenezca.

1.2.- De carácter discontinuo: es aquel que se concierte para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos, sucediéndose año tras año pero sólo durante un lapso de tiempo variable en la misma época, dentro del volumen normal de la actividad de la empresa, siendo su naturaleza intermitente con una jornada anual en función de las necesidades productivas de la empresa.

El orden en que serán llamados estos trabajadores dependerá de la necesidad de cubrir un puesto u otro, necesidad que será valorada por el superior inmediato (trabajador competente para tal determinación). El trabajador será llamado en orden a su antigüedad en el puesto.

2. Personal Contratado Temporal – Obra o Servicio Determinado: es el que tiene por objeto la realización de obras o servicios con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta, quedando sometida a la duración de la obra o servicio identificado.

3. Personal Eventual por Circunstancias de la Producción: es aquel que se concierte para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Estos contratos podrán tener una duración máxima de 6 meses en un periodo de 12 meses. Podrá concertarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

#### **Artículo 25.- Clasificación según la función.**

El personal se clasifica y distribuye en los grupos profesionales siguientes:

1. Personal Técnico
2. Personal Administrativo y de Mecanización
3. Personal Subalterno
4. Personal de Fabricación
5. Personal de Oficios Varios
6. Personal con trabajo en prácticas, formación y aprendizaje

#### GRUPO1: PERSONAL TECNICO

##### a) TÉCNICOS TITULADOS

- Título Superior
- Título no Superior

##### b) TÉCNICOS NO TITULADOS

- Directores de Personal
- Directores de Ventas
- Directores de Compras
- Encargado/a General
- Jefe de Ventas
- Jefe de Almacén

#### GRUPO 2: PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de Administración
- Oficial Administrativo Contable
- Oficial
- Auxiliar/Operador Informático

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

GRUPO 3: PERSONAL AUXILIAR

- a. PERSONAL CON TITULACIÓN ESPECÍFICA
- Conductor/a Larga distancia/internacional
  - Conductor/a Nacional
  - Conductor/a Repartidor
  - Conductor/a Auto-venta
  - Preventa.
- b. PERSONAL SIN TITULACIÓN ESPECÍFICA
- Personal de limpieza

GRUPO 4: PERSONAL DE ELABORACIÓN

- Oficial
- Auxiliar

GRUPO 5: PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

- Vigilante
- Oficial
- Ayudante o Especialista
- Peón
- Dependiente

GRUPO 6: PERSONAL CON TRABAJO EN PRÁCTICAS Y PARA LA FORMACIÓN Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE

**Artículo 26.- Definiciones.**

GRUPO1: PERSONAL TÉCNICO: es aquel personal que con título o sin él, realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

a. TÉCNICOS TITULADOS

- Título Superior: es el personal al que se exige estar en posesión de título superior profesional, expedido por escuelas especiales o facultades, siempre que realice funciones propias de su carrera.
- Título no Superior: es el personal que ejerce las funciones propias del título no superior que posee.

b. TÉCNICOS NO TITULADOS

- Directores: quienes dentro de su ámbito o sector dictan las oportunas normas para la adecuada organización, coordinación y distribución de trabajo y personal.
- Jefe de Ventas: quien bajo la supervisión del Director de Ventas hace cumplir las normas para la adecuada organización, coordinación y distribución de trabajo y personal del departamento comercial. También tendrá a su cargo la distribución del material técnico necesario para una mejor atención a los diferentes clientes.
- Jefe de Almacén: quien, bajo la supervisión del Director, hace cumplir las normas para la adecuada organización, funcionamiento, coordinación y distribución de trabajo y personal del almacén general, o de cada uno de los almacenes de la empresa, encargándose de despachar los pedidos en los mismos, de recibir y pesar las mercancías distribuyéndolas en las distintas dependencias de los almacenes, registrando diariamente en los libros el movimiento del

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

material que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, indicando destino o procedencias de materiales y mercancías.

**GRUPO 2: PERSONAL ADMINISTRATIVO:** todo el personal que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable, realiza todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles.

- **Jefe de Administración:** el personal que tiene a su cargo la dirección, organización y coordinación de funciones dentro del entorno administrativo de la empresa, organizando y distribuyendo el trabajo y aportando sus iniciativas y trabajo propio para el buen funcionamiento de las misiones que tiene confiadas.
- **Oficial Administrativo Contable:** el personal con responsabilidad que realiza, bajo la directa dependencia del Jefe Administrativo, las siguientes funciones:
  - Recepcionar los albaranes de las materias primas, mercancías, inmovilizados, reparaciones, y en general cualquier documentación que de origen a una posible facturación a cargo de Pescados Barandica, S.A.
  - Recepcionar las facturas y comprobar precios y unidades (kilos) con los albaranes de entrada o diferentes condiciones de facturación de los diferentes proveedores.
  - Contabilizar en programa informático las facturas anteriores, así como los diversos apuntes contables a que de origen la actividad empresarial de Pescados Barandica, S.A. Estas contabilizaciones se deberán hacer con ajuste al Plan General Contable, y a la Ley del Impuesto de Sociedades.
  - Llevar control de extractos de cualquier cuenta perteneciente al balance de Pescados Barandica, S.A.
  - Punteo de extractos bancarios y cuadros de los mismos.
  - Comprobación de los apuntes automáticos que realizan los programas contables.
  - Informar de cualquier incidencia relacionada con su trabajo y necesaria para el buen cumplimiento del mismo.
- **Oficial:** el personal administrativo que, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin empleados a sus órdenes, efectúa bajo la directa dependencia del jefe administrativo, alguna de las siguientes funciones: cajero, realización de estadísticas, atención telefónica, redacción de facturas, documentos y correspondencia y en general servicios que requieran cálculos, estudio, preparación o condiciones adecuadas, contables, tales como llevanza de libros de contabilidad, etc, y corresponsales.
- **Auxiliar/Operador Informático:** aquel administrativo que, sin iniciativa propia, se encargue de las tareas elementales administrativas y, en general, de las puramente mecánicas, como los trabajos mecanográficos, realizando igualmente las labores auxiliares en los trabajos realizados con ordenadores y principalmente los relacionados con captura de la información por equipos metíteclados, así como funciones que requieran acceso y consulta de las bases informáticas de la empresa.

**GRUPO 3: PERSONAL AUXILIAR:** aquellos trabajadores que desempeñan funciones específicas y complementarias, que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza, para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria o reunir en cada caso los requisitos que se señalen, pero asumiendo en todo caso la responsabilidad inherente al cargo.

a. PERSONAL CON TITULACIÓN ESPECÍFICA

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- **Conductor/a Larga distancia/internacional:** quien estando en posesión del carné correspondiente, conduce los vehículos que tenga a su cargo, controlando y colaborando, aún de forma ocasional, en las tareas de carga y su correspondencia con la realidad, asumiendo las tareas de mantenimiento y limpieza de los vehículos. Se entiende conductor/a de larga distancia el personal que por necesidades del servicio tiene que pernoctar fuera de su domicilio.
- **Conductor/a Repartidor/a:** quien estando en posesión del carné correspondiente, conduce los vehículos que tenga a su cargo, controlando y colaborando, aún de forma ocasional, en las tareas de carga y descarga de los mismos, realizando funciones de reparto de mercancía, con responsabilidad igualmente sobre control de albaranes de carga y su correspondencia con la realidad, asumiendo las tareas de mantenimiento y limpieza de los vehículos.
- **Conductor/a Auto-venta:** el personal que, además de las funciones propias de conductor/a, realiza tanto el reparto encomendado por la empresa como el correspondiente a las ventas de los productos de la empresa realizadas a sus propios clientes, encargándose de la gestión, atención y cobro de las mercancías distribuidas, rindiendo cuentas de los cobros y ventas realizadas a la Dirección de la empresa y asumiendo las tareas de mantenimiento y limpieza de los vehículos.
- **Preventa:** el personal que realiza labores específicas de venta de toda la gama de artículos puestos por la empresa a su disposición, encargándose también de los cobros a los clientes, así como a su seguimiento. También realizará las labores de mantenimiento del material asignado para el cumplimiento de sus funciones.

#### b. PERSONAL SIN TITULACIÓN ESPECÍFICA

- **Personal de limpieza:** corresponde al personal que se ocupe del aseo y limpieza de los locales de la empresa, especialmente oficinas y aseos y aquellos otros que, por costumbre, no se realicen por el personal no especializado.

#### GRUPO 4: PERSONAL DE ELABORACIÓN

- **Oficial:** personal que, con más de dos años de trabajo en su industria, realiza faenas delicadas que exigen especial práctica y aptitud, encontrándose además capacitado para corregir pequeñas deficiencias en las máquinas o faenas encomendadas.
- **Auxiliar:** personal que ayuda en su labor a oficiales y realizan cuantas operaciones se le encomienden en orden secundario, bajo la vigilancia y dirección del personal de mayor competencia.

#### GRUPO 5: PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

- **Vigilante:** el personal que tiene como cometido la realización de funciones de orden y vigilancia dentro de las instalaciones de la empresa.
- **Oficial:** el personal que, poseyendo uno de los oficios denominados clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.
- **Ayudante o Especialista:** el personal que con conocimientos generales del oficio auxilia al oficial en la ejecución de los trabajos propios de éstos, estando asimismo cualificado para el manejo y conducción de los vehículos de transporte, carga y descarga de normal uso dentro de las instalaciones de la empresa.
- **Peón:** el personal que realiza las funciones de orden secundario correspondientes al peonaje, pudiendo prestar sus servicios en un departamento determinado e indistintamente en

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

cualquier servicio, sección o lugar del centro de trabajo en el que se precise la realización de las indicadas faenas.

▪ **Dependiente:** el personal que, dependiendo de los encargados de tienda, desarrolle su labor diaria en los diferentes establecimientos de venta al público, ya sean propiedad de Pescados "Barandica, S.A." o de cualquier otra titularidad que requiera la aportación de este puesto de trabajo. Las funciones que realizará serán las encomendadas en cada caso, pero a nivel general enumeramos las siguientes:

- Controlar las mercancías que en cada momento se incorporen al punto de venta.
- Despachar los artículos para venta a los diferentes clientes.
- Cobrar el importe de las diferentes ventas, según el importe del ticket.
- Controlar las existencias de mercancías.
- Mantener limpio el punto de venta.

**GRUPO 6: PERSONAL CON TRABAJO EN PRÁCTICAS Y CONTRATO PARA LA FORMACIÓN:**

- **CONTRATO EN PRÁCTICAS:** quienes estuvieran en posesión de titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes o certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional que sean contratados dentro de los 5 años inmediatamente siguientes a la terminación de estudios de que se trate, o de 7 para personas con discapacidad, con el fin de que obtenga la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. El plazo máximo de duración de los contratos en prácticas no podrá exceder de 2 años, computándose dicho periodo a los efectos de antigüedad en el supuesto de su posterior incorporación a la empresa.

El período de prueba para estos contratos de trabajo se establece en dos meses.

- **CONTRATO PARA LA FORMACIÓN:** De conformidad con lo que establece el artículo 11 del ET, sin perjuicio de la norma que en un futuro la sustituya o desarrolle, la duración de este contrato no será inferior a seis meses, ni superior a dos años, pudiéndose prorrogar por períodos de seis meses hasta alcanzar la duración máxima.

El tiempo que se dedique a la formación teórica se podrá concertar a lo largo de la duración del contrato, respetándose el límite del 15% de la jornada máxima pactada.

**Artículo 27.- Movilidad funcional y geográfica. Trabajos de superior e inferior categoría.**

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

2. Los trabajadores, salvo los específicamente contratados para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajos móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo que implique cambio, de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En caso de que un trabajador realice funciones de categoría inferior será por el tiempo mínimo imprescindible y, en todo caso, con una duración máxima de 2 meses.

**Artículo 28.- Derechos Sindicales.**

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Para todo lo relacionado con deberes y derechos sindicales, representación, derechos de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD SINDICAL 11/85, de 2 de agosto, a lo dispuesto en el Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa y demás disposiciones aprobadas por la OIT y ratificadas por el Gobierno Español.

1. Derechos y competencias de los Delegados de Personal: es competencia de los delegados de personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales cuando lo autorice la legislación vigente. Los delegados de personal deberán ser informados de las siguientes materias y tendrán las siguientes competencias:

- En todas las cuestiones que afecten a los trabajadores
- Ser informados con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.
- Tendrán acceso y podrán emitir informes en cualquier otro expediente en materia de personal, previa petición formulada al efecto.
- Plantear y negociar ante la empresa cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la empresa.
- Tanto los delegados de personal como los delegados sindicales dispondrán de un crédito mensual de 15 horas de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para la utilización de este derecho avisarán, con carácter general con 48 horas de antelación, o 24 horas como mínimo a su jefe inmediato. Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en el periodo de negociación del Acuerdo y las solicitadas por la Empresa.
- Las empresas facilitarán un tablón de anuncios para la difusión sindical.

2. Asambleas: Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias de la empresa, así como disponer de un máximo de 6 horas anuales retribuidas para realizar las mismas, que serán notificadas con anterioridad a la empresa procurando no obstaculizar la buena marcha de la misma.

3. Derecho de Huelga: La empresa reconoce el derecho a la huelga de todo el personal en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

#### **Artículo 29.- Comisión de Seguimiento.**

Para lo no previsto en el presente convenio, así como para su interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria compuesta por los miembros de cada una de las partes que figuran en el acta de constitución de la Mesa de Negociación de Convenio.

Se crea una Comisión mixta paritaria, con la siguiente composición:

Dos representantes designados por la empresa y dos trabajadores designados por la representación legal de los trabajadores.

Las funciones de dicha comisión serán las siguientes:

1. La conciliación, mediación, interpretación y vigilancia en la aplicación del presente Convenio.
2. Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio como de la legislación general aplicable.

- 13 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

3. Intervenir y emitir informe con carácter previo al planteamiento formal de conflicto.

La Comisión se reunirá por convocatoria de las partes realizada por escrito y en el plazo máximo de 10 días desde la convocatoria.

En el supuesto de falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes se someterán a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de Sistemas de Resolución de Conflictos, y en concreto a los establecidos en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales, o el que pudiera sustituirle durante la vigencia del presente convenio colectivo mediante su Organismo de Resolución de Conflictos Extrajudiciales (ORECLA).

#### **Artículo 30.- Procedimiento Extrajudicial de Conflictos Laborales.**

Para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo, según lo establecido en el artículo 82.3 E.T., y para cuantos otros conflictos, las partes se someten expresamente al VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales, o el que pudiera sustituirle durante la vigencia del presente convenio colectivo, mediante su Organismo de Resolución de Conflictos Extrajudiciales de Cantabria (ORECLA).

Por tanto, las partes en conflicto deberán acudir al ORECLA:

- A) PRECEPTIVAMENTE como requisito previo a la convocatoria de una huelga y a la presentación de una demanda de conflicto colectivo.
- B) OBLIGATORIAMENTE cuanto así se requiera a través de mediación o conciliación cursada por alguna de las partes en conflictos debidos a discrepancias durante la negociación de convenios colectivos o pactos y en discrepancias en los periodos de consultas de los artículos 40, 41 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otro conflicto laboral colectivo individual o plural ya sea jurídico o de interés, incluyendo expresamente conflictos que deriven de la extinción de la relación laboral. La intervención del ORECLA se equipará al intento de conciliación ante el servicio administrativo previsto en el artículo 63 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social cuando así fuese necesario.

#### **Artículo 31.- Atrasos.**

Los atrasos se pagarán dentro del mes siguiente de la firma del convenio.

#### **Artículo 32. Cláusula de descuelgue salarial.**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, los porcentajes de incrementos salariales establecidos en este Convenio, no serán de obligada aplicación, cuando la empresa acredite de manera objetiva y fehacientemente una situación de pérdidas mantenidas en los 6 meses anteriores a la firma del presente convenio y previsiones del año en que se solicite el descuelgue.

La documentación, ya sea de carácter técnico o económico que se aporte a la negociación, deberá acreditar de manera objetiva y fehaciente las causas por las que el referido incremento pone en peligro la viabilidad de la empresa y su afectación al empleo.

Solicitud de la empresa: El trámite para solicitar la inaplicación salarial comenzará por una comunicación de la empresa a los representantes legales de los trabajadores, para lo cual, aportará:

- Memoria explicativa, cartera de pedidos y planes de futuro.

- 14 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

- Balances y cuentas de resultados del ejercicio anterior.

Período de consultas: Que se desarrollará dentro de los diez días siguientes a haberse formulado la solicitud, y en caso de acuerdo entre ambas partes, éste deberá contener con exactitud los siguientes extremos:

- La retribución a percibir por los trabajadores de la empresa, o el porcentaje de inaplicación de incremento salarial.
- El período de inaplicación, que nunca podrá ser superior al de vigencia del convenio.
- El procedimiento para que los trabajadores recuperen tanto las condiciones salariales establecidas en el presente convenio como las dejadas percibir por los atrasos.

En caso de desacuerdo o discrepancias entre las partes, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el ORECLA.

### **Artículo 33. Plan de Igualdad.**

Se atribuye a la Comisión Negociadora la mediación en la implantación y desenvolvimiento de los Planes de Igualdad que se establezcan conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, así como en materia de aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

#### Armonización de la vida laboral y familiar. Planes de Igualdad:

1. Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo en horario a elegir por las mismas y que podrá ser dividida en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen y deberá ser comunicado a la empresa por escrito.

Conforme al tenor literal del primer párrafo del vigente artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores «La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 4, 5 y 6, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.»

Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, o, con carácter alternativo, sustituirse, a voluntad del trabajador, por un permiso retribuido de 15 días naturales a continuación del descanso de maternidad, preavisando con al menos 15 días naturales. En el caso de partos múltiples, el descanso será ampliado proporcionalmente al número de hijos.

Estos permisos podrán ser disfrutados indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen y deberá ser comunicado a la empresa por escrito.

Conforme al tenor literal del apartado 8 del vigente artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores «Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores

- 15 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias».

Conforme al tenor literal del apartado 5 del vigente artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores «Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7.».

Conforme al tenor literal del apartado 4 del vigente artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores «Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo que se vean obligados a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a los trabajadores las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaban los trabajadores.

Terminado este periodo, los trabajadores podrán optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.».

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La empresa realizará los esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular, la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

La Comisión Negociadora tendrá como objetivo la elaboración y difusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para la elaboración de planes de igualdad.

El régimen de funcionamiento y la periodicidad de las reuniones a estos fines serán establecidos por la propia Comisión.

Las medidas de igualdad que se adopten se ajustarán en todo caso a la normativa aplicable y específicamente lo previsto por los siguientes artículos de la Ley Orgánica 3/2007:

Transparencia en la implantación del plan de igualdad.

- 16 -

CVE-2019-7473

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, de los propios trabajadores, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

#### **Artículo 34.- Régimen Disciplinario.**

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica, y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de cada Centro de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

La facultad disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente, es de la competencia de la Dirección, que no obstante informará simultáneamente a la representación de los trabajadores.

En cuanto a tipificación de faltas y cuantía de las sanciones se estará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a lo siguiente:

#### 1. FALTAS

Se entiende por falta, toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y por el Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

#### A. FALTAS LEVES

- 1) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- 2) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- 3) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación
- 4) El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 5) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 6) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.
- 8) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 9) Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

#### B. FALTAS GRAVES

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días naturales.
- 2) Faltar de dos a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta, cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- 3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la seguridad social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos, se considerará como falta muy grave.
- 4) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria, que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, partes de ventas, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- 5) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 6) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas o aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- 7) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
- 8) La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o advertencia por escrito de la empresa.

C. FALTAS MUY GRAVES

- 1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
- 2) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de treinta días
- 3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 4) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena, o por motivos de vecindad, familia o buena relación. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- 5) La embriaguez durante el trabajo
- 6) Violar el secreto de la correspondencia o de información o de documentos reservados de la empresa.
- 7) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada
- 8) Dedicarse a actividades incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- 9) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados, o a sus familiares.
- 10) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 11) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 12) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo
- 13) Las derivadas de lo previsto en los números 3, 4 y 6 del apartado anterior.
- 14) El bajo rendimiento continuado y la disminución voluntaria y continuada del rendimiento
- 15) El abuso de autoridad, es decir, que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal, y con perjuicio notorio para un inferior.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

16) La reincidencia en faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionadas.

17) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

## 2.- SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

### a) POR FALTAS LEVES:

- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días

### b) POR FALTAS GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de ocho a treinta días

### c) POR FALTAS MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.
- Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender.
- Despido.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA JUBILACIÓN PARCIAL-CONTRATO DE RELEVO.

Los trabajadores tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la seguridad social para tener derecho a dicha jubilación, para lo que la empresa contratará a un trabajador con contrato de relevo.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**DISPOSICIÓN FINAL.**

En lo no previsto en el citado Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y demás normas de aplicación.

Santander, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

**POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:**

Fdo: Rosario Arques Boada.      Fdo: Begoña Cortés Del Valle Hondal  
(Delegada de Personal)      (Delegada de Personal)

**POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL:**

Fdo: Fernando Barandica Ortiz      Fdo: Luis Javier Álvarez Díez  
(Consejero Delegado)      (Consejero Delegado)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**ANEXO I**

<b>RETRIBUCIONES 2019</b>			
<b>GRUPO 1-PERSONAL TECNICO</b>		<b>SALARIO BASE MENSUAL</b>	<b>RETRIBUCION ANUAL</b>
	<b>TÉCNICOS TITULADOS</b>		
	SUPERIOR	1.790,54 €	26.858,10 €
	MEDIO	1.575,88 €	23.638,20 €
	<b>TÉCNICOS NO TITULADOS</b>		
	DIRECTOR COMERCIAL	2.205,93 €	33.088,95 €
	DIRECTOR DE PERSONAL		
	DIRECTOR DE VENTAS		
	DIRECTOR DE COMPRAS		
	ENCARGADO GENERAL		
	JEFE DE VENTAS	1.001,21 €	15.018,15 €
	JEFE DE ALMACEN	1.253,52 €	18.802,80 €
	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.253,52 €	18.802,80 €
<b>GRUPO 2-PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
	JEFE ADMINISTRATIVO	2.220,88 €	33.313,20 €
	OFICIAL ADMINISTRATIVO CONTABLE	1.186,56 €	17.798,40 €
	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.090,14 €	16.352,10 €
	AUX.OPERADOR DE INFORMATICA	973,39 €	14.600,85 €
<b>GRUPO 3- PERSONAL SUBALTERNO</b>			
	<b>CON TITULACIÓN ESPECIFICA</b>		
	CONDUCTOR LARGA DISTANCIA	1.156,12 €	17.341,80 €
	CONDUCTOR NACIONAL	924,89 €	13.873,35 €
	CONDUCTOR REPARTIDOR	867,08 €	13.006,20 €
	CONDUCTOR AUTOVENTA	867,08 €	13.006,20 €
	PREVENTA	867,08 €	13.006,20 €
	<b>SIN TITULACIÓN ESPECIFICA</b>		
	PERSONAL DE LIMPIEZA	840,00 €	12.600,00 €
<b>GRUPO 4- PERSONAL DE ELABORACION</b>			
	OFICIAL DE ELABORACION	1.040,48 €	15.607,20 €
	AUX. DE ELABORACION	867,08 €	13.006,20 €
<b>GRUPO 5- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>			
	VIGILANTE	924,89 €	13.873,35 €
	OFICIAL ENCARGADO DE SECCION	1.001,21 €	15.018,15 €
	AYUDANTE ESPECIALISTA	951,47 €	14.272,05 €
	DEPENDIENTE	867,08 €	13.006,20 €
	PEON MAS DE 18 AÑOS	867,08 €	13.006,20 €
<b>GRUPO 6- PERSONAL PRACTICAS Y FORMACION</b>			
	CONTRATO EN PRACTICAS	ET art. 11.2.e	
	CONTRATO PARA LA FORMACION	ET art. 11.2.g	

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-7474** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Serrano y Ricondo, S.L., por el que se aprueban las tablas salariales del año 2019.*

Código 39100442012016.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa "Serrano y Ricondo, S. L.", con fecha 18 de julio de 2019, por el que se aprueban las tablas salariales del año 2019; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC EXT. de 14 de agosto de 2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**ACTA PARA LA FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES VIGENTES PARA 2019  
DEL I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERRANO Y RICONDO, SL.**

Constituida la Comisión Paritaria del Convenio **ASISTEN**:

Doña **Susana Merayo Zaballa** con número de NIF \*\*\*9079\*\*  
(Como miembro designado por la Representación Legal de los Trabajadores)

Doña **Ana M<sup>a</sup> Rodríguez Ricondo**, con número de NIF \*\*\*0209\*\*  
(Como miembros designado por la Mercantil)

**ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO.-** Dar a conocer las tablas salariales que estarán vigentes durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme establece el artículo 10 del I Convenio Colectivo de la Empresa Serrano y Ricondo, SL. (vigencia 2016-2019).

*Para el año 2019 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2018.*

Se informa que ha sido consultada la página del INE donde se constata que el IPC interanual del año 2018 ha sufrido una variación interanual del 1,2%, por lo que para el año 2019 se aplicará la correspondiente subida salarial y serán de aplicación las tablas salariales que se aprueban a continuación.

Así mismo, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019; las partes acuerdan acomodar en la cuantía anual establecida en el mencionado Real Decreto a todas aquellas categorías que tenían como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en 2018 con el fin de respetar dicho salario en su cómputo anual.

**SEGUNDO.-** Encomendar su publicación en el BOC.

**DESARROLLO:**

(Acuerdos alcanzados con el voto favorable de todos sus miembros)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**PRIMERO.**- Que las tablas salariales vigentes para el año 2019 son:

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2019		IPC 2018 = 1,2%
PERSONAL DEPARTAMENTO TECNICO	EUROS/ MES (12 PAGAS)	EUROS/AÑO
RESPONSABLE TECNICO	1.663,20 €	19.958,42 €
TECNICO EXPERTO	1.611,23 €	19.334,71 €
TECNICO OFICIAL	1.486,49 €	17.837,84 €
TECNICO AYUDANTE	1.050,00 €	12.600,00 €
COORDINADOR ASISTENCIA TECNICA TELEFONICA	1.351,35 €	16.216,25 €
OFICIAL ASISTENCIA TELEFONICA	1.143,45 €	13.721,38 €
AUXILIAR ASSTENCIA TECNICA TELEFONICA	1.050,00 €	12.600,00 €
PERSONAL DEPARTAMENTO COMERCIAL	EUROS/ MES (12 PAGAS)	EUROS/AÑO
RESPONSABLE COMERCIAL	1.689,19 €	20.270,28 €
COORDINADOR DE FUERZA INTERNA	1.050,00 €	12.600,00 €
VENDEDOR DE FUERZA INTERNA	1.050,00 €	12.600,00 €
COORDINADOR TECNICO COMERCUAL	1.351,35 €	16.216,25 €
VENDEDOR TECNICO COMERCIAL SUPERIOR	1.081,08 €	12.972,95 €
VENDEDOR TECNICO COMERCIAL	1.050,00 €	12.600,00 €
COORDINADOR TELEOPERADORES	1.351,35 €	16.216,25 €
TELEOPERADOR OFICIAL	1.143,45 €	13.721,38 €
TELEOPERADOR AUXILIAR	1.050,00 €	12.600,00 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	EUROS/ MES (12 PAGAS)	EUROS/AÑO
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.689,19 €	20.270,28 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.143,45 €	13.721,38 €
PERSONAL OFICIOS VARIOS	EUROS/ MES (12 PAGAS)	EUROS/AÑO
PERSONAL DE LIMPIEZA	1.050,00 €	12.600,00 €
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	1.050,00 €	12.600,00 €

**SEGUNDO.**- Que se encomienda a Doña Ana Agudo, miembro de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, el registro y presentación ante la autoridad laboral, para su publicación en el BOC.

Sin tener mas puntos que tratar se levanta la sesión y en prueba de conformidad firman el presente documento en Santander a 18 de julio de 2019.

2019/7474

CVE-2019-7474

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-7475** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo del Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial, S. A. de Seguros, para el periodo 2019-2021.*

Código 39001212011987.

Visto el texto del Convenio Colectivo del "Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial, S. A." de Seguros, para el periodo 2019-2021, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3 de julio de 2019, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y los delegados de personal en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC EXT. de 14 de agosto de 2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

CONVENIO COLECTIVO  
IGUALATORIO MÉDICO-QUIRÚRGICO COLEGIAL,  
S. A. DE SEGUROS

**Preámbulo.- Determinación de las partes.**

El presente convenio está suscrito por la Dirección de la Empresa "Iguatorio Médico-Quirúrgico Colegial S.a. de Seguros" y por los "representantes legales de los trabajadores (Delegados de Personal).

**Art. 1.- Ámbito Funcional.**

El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Iguatorio Médico-Quirúrgico Colegial S.A. de Seguros y su personal.

**Art. 2.- Ámbito Personal.**

Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones y sometidas a relación laboral común,

**Art. 3.- Ámbito Territorial.**

Este Convenio será de aplicación a los centros de trabajo que la Empresa tiene en Santander, Mompía y Torrelavega.

**Art. 4.- Ámbito Temporal**

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2019 y finalizando el 31 de diciembre de 2021, cualquiera que sea la fecha de aprobación y publicación; a excepción de aquellas materias cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso.

**Art. 5.- Conceptos económicos.**

Para el año 2019 serán de aplicación las tablas de retribuciones y complementos salariales que se unen como anexo al presente convenio.

Para el año 2020 se incrementarán las tablas salariales de acuerdo con el I.P.C. producido en el año 2019.

Para el año 2021 se incrementarán las tablas salariales vigentes en 2020 con el I.P.C que resulte del mismo ejercicio anual.

**Art. 6.- Gratificaciones extraordinarias.**

El personal afectado por el presente convenio percibirá 3 gratificaciones extraordinarias.

Dos de ellas, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, en cuantía de 30 días de salario base, más antigüedad y plus convenio.

Una gratificación extraordinaria que se abonará en el mes de febrero de cada año y cuya cuantía es del 240% del salario base, más antigüedad en cómputo mensual.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Art. 7.- Retribuciones.**

Las retribuciones salariales que percibirá el personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes de acuerdo con su nivel:

-Salario Base.

-Antigüedad.- Por este concepto el personal percibirá un incremento anual del 1,5% del Salario Base de cada año de servicio, computándose desde el primer año y hasta el decimoquinto inclusive. A partir del decimosexto año el incremento anual será del 2% y con el límite máximo del 60% del Salario Base.

-Plus Convenio.

-Plus de Asistencia.

-Plus Quebranto de Moneda.- Que afectará exclusivamente al empleado encargado de la Caja.

-Plus de Plena Dedicación.- Que afectará al personal que la Dirección designe y con cuya cuantía se abona el posible exceso de jornada, siendo incompatible la percepción de este Plus con el de Asistencia.

-Plus de Complemento Personal y Especial.- Que se asignará al personal que determine la Empresa. Este Complemento tiene carácter graciable y podrá absorberse y compensarse con incrementos salariales futuros.

Las cuantías que corresponden a cada uno de los conceptos salariales son las que constan en cómputo mensual y anual en el anexo número uno del presente Convenio.

**Art. 8.- Jornadas.**

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual será de 1.700 horas para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

La Jornada de trabajo será:

-Continuada, lunes a viernes, de 8 a 15 horas.

-Partida, lunes a viernes, de 9 a 14 horas y de 15 a 17 horas.

-Turnos, lunes a viernes, 7 horas entre las 8 y 22 horas.

-Horario verano: continuado de 8 a 15, de lunes a viernes, en julio y agosto.

Para adecuar la jornada diaria y semanal a la anual y cumplir con las 1.700 horas pactadas, se realizarán jornadas adicionales a instancias de la empresa y preaviso al empleado y en el horario que igualmente se determine.

La Empresa establecerá el tipo de jornada del personal.

Atendiendo siempre a las características organizativas y funcionales de la Empresa y en referencia a párrafos anteriores, se podrán realizar jornadas adicionales cualquier día no festivo, incluido sábados.

En cualquier caso se respetaran los derechos adquiridos a título individual y sin perjuicio de la facultad empresarial de organización del trabajo.

**Art. 9.- Vacaciones.**

Las vacaciones anuales para todo el personal laboral serán de 23 días laborables. Estas vacaciones deberán ser solicitadas antes del 31 de marzo de cada año y podrán ser fraccionadas a petición de los trabajadores y previo acuerdo con la Empresa.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Art. 10.- Días no laborables y retribuidos.**

Se acuerda considerar como días no laborables y retribuidos los correspondientes al Sábado Santo, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

**Art. 11.- Funciones.**

Todo el personal laboral estará obligado, si así se le es exigido, a desarrollar su trabajo con los medios técnicos que la Empresa crea conveniente incorporar para el mejor funcionamiento de la misma.

En el cálculo de las retribuciones para todo el personal ya se ha tenido en cuenta la asunción por el personal de las obligaciones antes mencionadas.

**Art. 12.- Clasificación profesional.**

Los trabajadores del Igualatorio Cantabria se clasifican en un solo grupo profesional en el que se integran, las diversas funciones y tareas a realizar y entre ellas serán: tareas administrativas, comerciales, informáticas, contables, de control de asistencia, tareas de mantenimiento, servicios auxiliares, conducción de vehículos, ordenanzas, telefonistas y en general cualquier otro tipo de contratación presente o futura, etc..

Este grupo profesional está, a su vez, integrado por ocho niveles retributivos.

La movilidad funcional dentro del Igualatorio Cantabria se realizará por necesidades de la empresa.

Una vez definido el nivel no procederá su modificación por razones de tiempo de permanencia, ejercicio de funciones, etc..

**Art. 13.- Jubilación.**

Conscientes ambas partes de la situación que afecta al empleo en este País y a efectos de mitigar en lo posible la misma, acuerdan la extinción del contrato de trabajo de los empleados de la Entidad cuando estos alcancen la edad de jubilación y cumplan los requisitos para percibir pensión en su modalidad contributiva.

Igualmente las partes acuerdan que, a petición del empleado, se procederá a la jubilación parcial del mismo con la obligación de concertar contrato de relevo que permita acceder a la citada prestación.

**Art. 14.- Incentivo económico por jubilación.**

Si la jubilación se solicitara por el empleado en el mes en que cumpla la edad ordinaria de jubilación establecida en cada momento por la legislación de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación, la empresa abonará por una sola vez, una mensualidad de salario base, antigüedad y plus convenio por cada cinco años de servicio, con un máximo de diez mensualidades, cuyo máximo se alcanzará a los treinta años de servicio en la empresa en que se jubile el empleado.

En caso de jubilación parcial con contrato de relevo, corresponderá la compensación prevista en los términos regulados en este apartado, siempre que se produzca la jubilación total a petición del trabajador en el mes en que cumpla la edad ordinaria de jubilación.

A efectos de este convenio colectivo se entenderá por edad ordinaria de jubilación la establecida en cada momento por la legislación de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación, tanto la contemplada para el supuesto ordinario regulada en la referida normativa, actualmente artículo 205 de la Ley General de la Seguridad Social, como la contemplada para los supuestos de minusvalía en el artículo 206.2 siempre que, en este caso, el acceso a la jubilación no se produzca más allá de la edad ordinaria de jubilación de un trabajador similar sin discapacidad.

3

CVE-2019-7475

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Art. 15.- Seguro de aportación definida.**

Con la misma finalidad de promover una adecuada política de empleo en la empresa, fomentando la jubilación en la edad ordinaria para ello, se regula a continuación un nuevo sistema de previsión social que se instrumentará a través de un seguro colectivo de vida apto para la exteriorización de compromisos por pensiones conforme a lo previsto en el Real Decreto 1588/1999, de 29 de noviembre.

Dicho sistema será de aplicación al personal contratado a partir del 1 de enero de 2019, en sustitución del incentivo económico por jubilación regulado en el artículo 14 del presente convenio colectivo sobre jubilación, así como al personal que estuviera en plantilla a tal fecha que optara por él, en los términos y condiciones que se regulan a continuación.

1.- Personal contratado a partir del 1 de enero de 2019. Para el personal contratado a partir de 1 de enero de 2019, la empresa suscribirá un seguro de aportación definida cuyas características son las siguientes:

A) Régimen de aportaciones:

1. La empresa aportará al citado seguro una prima anual por empleado.

La empresa realizará las aportaciones en el transcurso del año, y no más tarde del 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente para la primera aportación. Si el empleado causara alta durante el ejercicio, las aportaciones serán proporcionales al tiempo trabajado durante dicho año natural; en el supuesto de baja solo procederá la aportación en proporción al tiempo transcurrido del año en que la misma tiene lugar, siempre que el empleado tuviera ya adquirido el derecho regulado en el apartado C).

La primera aportación se realizará una vez hayan transcurrido dos años ininterrumpidos desde la incorporación del trabajador en la empresa, de forma que antes del 31 de diciembre siguiente al transcurso de dicho periodo en la empresa, ésta efectuará la aportación correspondiente a cada una de las tres anualidades, completas o parciales transcurridas, siempre que el trabajador no hubiera causado baja en la misma.

De este modo, la primera aportación relativa al personal que ingrese durante 2019 se efectuará en 2021, antes del 31 de diciembre.

2. Cuando se realice jornada a tiempo parcial, la aportación se realizará sobre el referido sueldo base de convenio adaptado proporcionalmente a la jornada efectivamente realizada durante todo el ejercicio.

No obstante, en los supuestos de reducción de jornada previstos en la actualidad en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, la aportación se realizará sobre el sueldo base de convenio previo a la situación de reducción de jornada.

Asimismo, en el supuesto de jubilación parcial, la aportación por los trabajadores que hayan accedido a la misma conforme a las previsiones normativas al respecto, se efectuará sobre el salario base de convenio colectivo que correspondía al trabajador en función de la última jornada que hubiera tenido durante el año anterior a la situación de jubilación parcial, actualizado con los incrementos salariales de aplicación.

3. Durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo no se devengarán aportaciones, salvo en los supuestos de suspensión por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia y excedencia forzosa.

4. la empresa dejará de hacer aportaciones al sistema de previsión social desde el momento del acaecimiento de la primera contingencia protegida, así como en caso de extinción de la relación laboral del empleado, sea cual sea la causa. En todo caso, la empresa dejará de hacer aportaciones respecto de los

4

CVE-2019-7475

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

empleados que continúen en plantilla una vez transcurrido el mes en el que cumplan la edad ordinaria de jubilación conforme a la normativa vigente en cada momento.

B) Contingencias.

1. Las contingencias protegidas por el seguro de aportación definida que se regula en este artículo serán la jubilación ordinaria que tenga lugar en el mes en el que el trabajador cumple la edad de acceso a la jubilación ordinaria, y la jubilación anticipada que tenga lugar a partir de la edad prevista legalmente en cada momento para acceder a la misma, siempre que tales supuestos conlleven la extinción de la relación laboral en la empresa.

Si la jubilación no tiene lugar en tales términos, el trabajador perderá sus derechos económicos en el seguro que se regula. En estos supuestos las aportaciones acumuladas revertirán a la empresa.

2. Para el personal que haya prestado servicios en la misma empresa durante diez o más años, serán también contingencias cubiertas el fallecimiento y la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

La prestación consistirá en el importe de los derechos económicos acumulados en el instrumento de previsión social en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente, o en los supuestos excepcionales de liquidez anticipada regulados en el apartado D).

El abono podrá realizarse, a elección del empleado-beneficiario, o los designados por él en caso de fallecimiento, en forma de capital, renta o mixta.

C) Reconocimiento de derechos.

1. El trabajador que hubiera prestado servicios en la empresa durante diez o más años, tendrá derecho al reconocimiento de los derechos acumulados en el seguro colectivo regulado en el presente artículo.

No obstante, para la percepción de la prestación por el empleado en activo en la empresa, será necesario que la jubilación ordinaria o anticipada tenga lugar en los términos detallados en el apartado B) anterior.

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral una vez transcurridos los diez años de servicios en la empresa, el trabajador conservará los referidos derechos económicos acumulados, pudiendo mantenerlos en el mismo instrumento o bien movilizarlos a otro instrumento de previsión social, en los términos previstos normativamente, hasta que acceda a la jubilación, se sitúe en incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o se produzca el fallecimiento, momento en que se harán efectivas. También conservará el derecho de liquidez anticipada regulado en el apartado D).

Salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral por jubilación en los términos del apartado B)1 anterior, cuando la extinción de la relación laboral tenga lugar por cualquier otra causa antes de transcurrir diez años de servicio en la empresa, no se generará derecho alguno para el trabajador. Tampoco se generará derecho alguno cuando la causa de la extinción sea el despido disciplinario procedente, cualquiera que sea el tiempo en que se produzca. En ambos supuestos las aportaciones acumuladas revertirán a la empresa.

3. Consecuentemente, en función de la regulación contenida en el presente precepto, las aportaciones en forma de prima que realice la empresa al seguro colectivo de vida no se configuran como derechos económicos ciertos para los empleados.

4. A los efectos del cómputo del tiempo de prestación de servicios referido en este apartado, se tendrá en cuenta el de las excedencias que computan a efectos de antigüedad, así como el de las suspensiones del contrato

5

CVE-2019-7475

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

de trabajo por incapacidad temporal, maternidad y paternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo o lactancia.

D) Supuestos excepcionales de liquidez anticipada.

El personal que haya prestado servicios para la empresa durante diez o más años, tendrá derecho a la disposición anticipada en su totalidad, o en parte, del importe de los derechos económicos acumulados en el seguro que se regula en este artículo, en caso de desempleo de larga duración y enfermedad grave en los términos y con el alcance previstos en la legislación vigente.

E) Cuantificación del derecho de rescate por movilización o liquidez anticipada.

En caso de movilización o liquidez anticipada no se aplicarán a los derechos económicos ningún tipo de penalización o descuento, si bien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento de Instrumentación de Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios de 15 de octubre de 1999 respecto a la cuantificación del derecho de rescate.

F) Aportaciones voluntarias.

Con el fin de complementar el seguro colectivo, la empresa podrá facilitar que los trabajadores puedan hacer aportaciones voluntarias a sistemas de previsión social.

2.- Personal en plantilla a la entrada en vigor del convenio colectivo. El personal en activo en la empresa a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, podrá optar entre continuar con el "incentivo económico por jubilación" establecido en el artículo 14 del mismo, o bien incorporarse en el seguro de aportación definida regulado en el número 1 del presente artículo.

A tal efecto, la empresa informará individualmente de la provisión de cada trabajador en el citado instrumento antes del 30 de abril de 2020, conforme al estado de situación de tales provisiones a 31 de diciembre de 2019. Recibida dicha información, el empleado podrá ejercitar su derecho de opción hasta el 31 de octubre de 2020, debiendo hacerlo de forma expresa.

En el supuesto que la empresa realizará la comunicación una vez pasada la fecha indicada para ello, el tiempo establecido para que el trabajador opte por uno u otro sistema se prolongará en igual medida que el retraso producido en la comunicación empresarial.

En el supuesto de encontrarse el trabajador en suspensión de contrato de trabajo por cualquier causa, a su reincorporación dispondrá de igual periodo que el resto de los trabajadores para el ejercicio del derecho de opción.

En el caso de no comunicar ninguna decisión en el plazo indicado, se entenderá a todos los efectos que su opción es el mantenimiento en el denominado "incentivo económico por jubilación" del artículo 14 del convenio.

El importe comunicado al empleado que haya ejercitado su derecho de opción por el nuevo sistema se aportará en forma de prima inicial al seguro colectivo de vida que instrumenta el sistema de previsión social de aportación definida regulado en el número 1 anterior.

El tiempo de servicios prestados por el empleado en la empresa en el momento de la opción se computará para el reconocimiento de derechos económicos en el seguro colectivo de vida en los términos establecidos en el apartado C) del número 1 anterior.

La primera aportación en forma de prima al nuevo sistema de previsión social para el personal que haya ejercitado a favor del mismo su derecho de opción se efectuará en el año 2021, con sujeción a las provisiones contempladas en el apartado A) del número 1 anterior.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

3.- El personal acogido al seguro de aportación definida recibirá anualmente información sobre el valor de sus derechos económicos a 31 de diciembre de cada año en los términos previstos en la normativa de aplicación (actualmente, Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios).

**Art. 16.- Permisos y licencias retribuidas.**

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del empleado, 15 días naturales.

b) Dos días laborables, ampliables como máximo a un mes sin sueldo a partir del tercer día, en los casos de nacimiento de hijo, o régimen de acogimiento o adopción, y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, de los cuales dos al menos serán laborales. Será el facultativo que atiende al familiar enfermo el que determine la concurrencia o no de la gravedad en la enfermedad o accidente.

Con objeto de favorecer su mejor utilización acorde con la finalidad del precepto, el permiso de dos días laborables para los supuestos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización contemplados en el párrafo anterior, podrá disfrutarse por horas, siempre que no se haya producido ampliación como consecuencia de desplazamiento.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa por el tiempo que dure el desempeño del cargo o cumplimiento del deber.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, con un máximo de tres convocatorias por asignatura y curso académico, cuando se efectúen estudios para la obtención de un título oficial, relacionado con la actividad de la empresa, avisando al efecto, con una antelación de 48 horas.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

2.- Los días de permiso retribuido regulados en el número 1 anterior, se entenderán referidos, a días naturales, excepto las referencias expresas que en el mismo se hacen a días laborables.

Dichos permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la situación que los origina, sin poder trasladarlos a los días naturales o laborables inmediatos. No obstante, en los supuestos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los días de permiso podrán disfrutarse mientras permanezca el hecho causante que origina el permiso.

3.- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla 9 meses, los trabajadores tendrán derecho a una reducción de la jornada normal de trabajo en una hora, que podrá dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, expresada formalmente con anterioridad al momento de su reincorporación después del periodo de maternidad, podrá sustituirlo por un permiso retribuido de 15 días laborables con la misma finalidad, para el supuesto de un solo hijo, y de 14 días laborables por cada hijo, incluido el primero, en los supuestos de parto múltiple, a disfrutar en ambos supuestos de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Para los casos de progenitor, adoptante o acogedor en los casos de hospitalización y tratamiento continuado de un menor a su cargo afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración que requiera la necesidad de su cuidado directo, en los términos del artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo previsto en tal precepto en cuanto al ejercicio del derecho que en el mismo se regula, y su alcance.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, la concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 3 y 4 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

trabajador deberá preavisar a la empresa con quince de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

6.- El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por asuntos particulares hasta un máximo de 24 horas al año, preavisando a la empresa con una antelación de al menos 48 horas, siempre que las circunstancias y naturaleza del asunto lo permitan. En estos supuestos, las horas o días que se disfruten lo serán a cambio de recuperación, o a cuenta de vacaciones, o sin derecho a remuneración optándose de común acuerdo por cualquiera de estas posibilidades.

**Art. 17.- Permisos por conciliación de la vida familiar y laboral.**

Los trabajadores tienen derecho a los permisos y licencias establecidos en los supuestos que regula la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto de alumbramiento, adopción, acogimiento y cuidado de familiares, según recoge dicha Ley.

Si, tras efectuar la valoración de riesgos por parte de la empresa, existieren puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, de acuerdo con lo contemplado en el art. 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

**Art. 18.- Protección de las Víctimas de la Violencia de Género.**

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores a la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previsto en la Ley General de la Seguridad Social la suspensión y extinción del contrato de trabajo previsto en el apartado anterior, dará lugar a la situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como periodo de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de Desempleo.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, podrán suspender su contrato de trabajo o ejercitar su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres. Cuando se produzca la reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica, derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas

9

CVE-2019-7475

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

cuando así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

**Art. 19.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.**

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la Legislación laboral, siendo de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Art. 20.- Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del convenio colectivo.**

Las partes firmantes de este Convenio constituyen, con la participación de un máximo de tres miembros por cada una de las partes, la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio, como órgano de conciliación, arbitraje y control de su cumplimiento. A dichas reuniones, la representación de la empresa y de los trabajadores, podrá hacerse acompañar de un asesor externo.

Las incidencias, dudas o reclamaciones que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, serán obligatoriamente valoradas, estudiadas y, en su caso, resueltas por esta comisión, como trámite previo obligatorio a cualquier vía de conciliación o jurisdiccional, en un plazo no superior a veinte días.

Cuando en el acta correspondiente se refleje un acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión, dicho acuerdo será vinculante para la Empresa y los Trabajadores.

**Art. 21.- Portal del Empleado.**

Todas las notificaciones, incluidas las referidas a nóminas de salario, podrán efectuarse por la empresa mediante publicación en el portal que cada empleado tiene asignado.

**Art. 22.- Adhesión ORECLA.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a la empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), de acuerdo a lo establecido en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el día 14 de julio de 2010.

Lo anterior supone:

- a) Solicitar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.
- b) Fomentar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- c) Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- d) Fomentar la intervención del ORECLA como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

**Art. 23.- Denuncia y prórroga.**

El convenio se entenderá expresamente denunciado al finalizar la vigencia del mismo.

**Art. 24.- Cláusula final.**

Ambas partes acuerdan remitirse en cuanto al Régimen de Faltas y Sanciones a lo previsto en el Convenio colectivo General de Ámbito Estatal para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

**ANEXO I**

<b>GRUPO A</b>					
<b>TABLAS SALARIALES.- CÓMPUTO MENSUAL</b>					
<b>NIVEL</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>PLUS CONVENIO</b>	<b>PLUS ASISTENCIA</b>	<b>PLENA DEDICACIÓN</b>	<b>COMPLEM. PERSONAL</b>
I	3.241,64	1.217,47	165,77	1.166,76	0,00
II	1.655,43	968,54	165,77	1.075,83	331,61
III	1.655,43	1.069,28	165,77	1.981,77	0,00
IV	1.298,11	721,69	165,77	479,43	319,21
V	1.229,78	386,82	165,77	322,83	0,00
VI	1.161,48	232,72	165,77	0,00	0,00
VII	1.047,71	114,99	165,77	0,00	0,00
VIII	836,73	60,70	165,77	0,00	0,00

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

GRUPO A					
TABLAS SALARIALES.- CÓMPUTO ANUAL					
NIVEL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS ASISTENCIA	PLENA DEDICACIÓN	COMPLEM. PERSONAL
I	53.162,90	17.044,54	1.989,27	14.001,11	0,00
II	27.149,04	13.559,63	1.989,26	12.909,90	3.979,37
III	27.149,04	14.969,88	1.989,26	23.781,21	0,00
IV	21.288,98	10.103,70	1.989,26	5.753,22	3.830,56
V	20.168,35	5.415,48	1.989,26	3.873,96	0,00
VI	19.048,27	3.258,03	1.989,26	0,00	0,00
VII	17.182,43	1.609,92	1.989,26	0,00	0,00
VIII	13.722,34	849,85	1.989,30	0,00	0,00

El quebranto de moneda, que afecta exclusivamente al empleado encargado de la Caja, será en cuantía de:

CÓMPUTO MENSUAL	CÓMPUTO ANUAL
67,80	813,59

**ANEXO II**

**COMISIÓN PARITARIA**

**POR LA EMPRESA**

- Don Pablo Corral Collantes.
- Don Francisco Rosales Cuadra.
- Don Adolfo Muñiz González.

**POR LOS TRABAJADORES.**

- Doña Begoña Pérez Rodríguez.
- Don José Alberto Bedia Ordóñez.
- Don David Moreno García

12

## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

**CVE-2019-7518** *Resolución de 9 de agosto de 2019, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.*

En cumplimiento del artículo 9 apartado 8 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que impartan enseñanzas universitarias, se determina que a efectos de publicidad, la Dirección General de Centros Educativos publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, con periodicidad mensual, la relación de autorizaciones concedidas al amparo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General de Centros Educativos, da publicidad a las autorizaciones concedidas en el mes de julio de 2019, al amparo de este Decreto:

Resolución de 29 de julio de 2019, por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes al Centro autorizado de enseñanzas artísticas Elementales de Música "Musical Cantabria" de Santander.

Visto el expediente tramitado por Doña M<sup>a</sup> Ángeles Jaurena Calderón, como representante de la titularidad del Centro autorizado de enseñanzas artísticas Elementales de Música denominado "Musical Cantabria", con domicilio en la calle Tres de noviembre, 16-18 de Santander, en solicitud de extinción de la autorización por cese de sus actividades docentes.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo, ha dispuesto:

Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado que se describe a continuación:

Código: 39014117.

Denominación Genérica: Centro privado de enseñanzas artísticas Elementales de Música.

Denominación específica: Musical Cantabria.

Titular: Estudio Musical Cantabria Sociedad Limitada.

Domicilio: Calle Tres de noviembre, 16-18.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas que se extinguen: Enseñanzas artísticas Elementales de Música.

Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

La extinción de la autorización del citado Centro, da lugar a su inscripción de baja en el Registro de Centros docentes.

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Resolución de 30 de julio de 2019, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial "Padre Apolinar" sito en la calle Autonomía Nº 4-A, de Santander, por ampliación de una unidad de Educación Infantil Especial y supresión de una unidad de Básica Especial, quedando configurado de la siguiente forma:

Código del Centro: 39019701.

Denominación genérica: Centro privado de Educación Especial.

Denominación específica: "Padre Apolinar".

Titular: Fundación Obra San Martín.

Domicilio: calle Autonomía Nº 4-A.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Infantil Especial:

Capacidad: 1 unidad.

b) Educación Básica Especial:

Capacidad: 11 unidades.

c) Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta:

Capacidad: 3 unidades.

d) Programa Específico de Formación Profesional Básica:

Operaciones Básicas de Pisos en Alojamiento.

Capacidad: 2 unidades.

Santander, 9 de agosto de 2019.

El director general de Centros Educativos,

Jesús Miguel Oria Díaz.

2019/7518

CVE-2019-7518

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CANTABRIA

**CVE-2019-7527** *Resolución de 13 de agosto de 2019, por la que se establecen restricciones a la circulación en determinadas carreteras los días 4 y 6 de septiembre de 2019, con ocasión de la celebración de la 13ª etapa de la Vuelta Ciclista a España 2019.*

Con motivo de la celebración del final de la 13ª etapa de la Vuelta Ciclista a España 2019 en Los Machucos el día 6 de septiembre de 2019, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 5, apartado n), y 18, del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en los artículos 37 y 39 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y con el fin de garantizar, las necesarias condiciones de seguridad y fluidez de la circulación, se establecen las siguientes restricciones a la circulación:

Miércoles día 4 de septiembre de 2019:

- A partir de las 22:00 horas, se procederá al corte de la carretera local de Bustablado a los Machucos, procediéndose a la apertura de la misma durante la tarde del viernes día 6 de septiembre una vez finalice la prueba y se haya procedido al desalojo de la caravana ciclista.

- A partir de las 22:00 horas, se procederá al corte de la carretera local de Calseca a los Machucos, procediéndose a la apertura de la misma durante la tarde del viernes día 6 de septiembre una vez finalice la prueba y se haya procedido al desalojo de la caravana ciclista.

viernes día 6 de septiembre de 2019:

- Desde las 16:30 hasta las 18:30 horas se procederá al corte de la carretera CA-260 desde el pk 14 al 17, desde el cruce de Merilla hasta la el cruce de la carretera CA-264 del Caracol (t.m San Roque de Riomiera), para el estacionamiento de los autobuses y resto de vehículos de la caravana ciclista.

- A lo largo de la mañana, una vez se completen los estacionamientos previstos en la localidad de Bustablado, se procederá al corte de la carretera CA-655 desde el pk 19,8 de la CA-261. (Para el público que desee acudir a ver el evento se recomienda acudir con antelación suficiente).

- A lo largo de la mañana, una vez se completen los estacionamientos previstos en la localidad de Arredondo, se procederá al corte de la carretera CA-261 desde la Cavada hasta la localidad de Riva. (Para el público que desee acudir a ver el evento se recomienda acudir con antelación suficiente). En todo caso el tráfico permanecerá cerrado en esta carretera a partir de las 14:00 horas hasta la finalización de la prueba y el desalojo de la caravana ciclista.

- A lo largo de la mañana, una vez se completen los estacionamientos previstos en el Alto de Alisas, se procederá al corte de la carretera CA-261 desde la Cavada hasta la localidad de Arredondo. (Para el público que desee acudir a ver el evento se recomienda acudir con antelación suficiente). En todo caso el tráfico permanecerá cerrado en esta carretera a partir de las 14:00 horas hasta la finalización de la prueba y el desalojo de la caravana ciclista.

- Permanecerá cerrado el acceso a Los Machucos desde el cruce de Calseca, pk 15,8 de la CA-260. Por este punto sólo podrán acceder vehículos acreditados por la organización.

Santander, 13 de agosto de 2019.

El jefe provincial de Tráfico de Cantabria,  
José Miguel Tolosa Polo.

2019/7527

CVE-2019-7527

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2019-7331** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacén agrícola.*

Por don Benito González Pérez, presentó solicitud para obtención de licencia de actividad para almacén agrícola en suelo rústico en la parcela con referencia catastral 39026A025000580000KT.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria, el Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 y supletoriamente el RD 2414/1961 Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:

Se abre información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para que quien pudiera resultar afectado de algún modo por la mencionada actividad que se pretende ejercer pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Corvera de Toranzo, 1 de agosto de 2019.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

[2019/7331](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2019-7522** *Notificación de resolución número 515 de la Alcaldía de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Vista la providencia de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de fecha 3 de junio de 2019, notificada mediante publicación en el BOC nº 112, de fecha 12 de junio de 2019, y transcurrido el plazo de quince días, sin que se hay presentado ninguna alegación por los habitantes que a continuación se detallan,

DNI/NIE/PPT	F. Nacimiento	Nacionalidad	Dirección
72.191.632-Z	21/08/1968	Española	Bº Vayas nº 9 C – 4, Setién
13.737.587-D	07/06/1960	Española	Bº Alto San Pantaleón, nº 221-A – 6, Pontejos
Y02134560-J	17/01/1983	Cubana	Bº El Torillo nº 24-G, Portal 4 – 1º A, Rubayo
Y04202340-R	04/09/1981	Portuguesa	Bº Cuatro Caminos, nº 168, 2º Drch., Pedreña

Vista la Providencia de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de fecha 6 de junio de 2019, notificada mediante publicación en el BOC nº 117, de fecha 19 de junio de 2019, y transcurrido el plazo de quince días, sin que se hay presentado ninguna alegación por los habitantes que a continuación se detallan,

NIE/PPT	F. Nacimiento	Nacionalidad	Dirección
Y-3186862-L	14/12/1968	Rusa	Bº Arriba nº 17-B, Rubayo
FR915962	21/11/1974	Brasileña	Bª Los Perales nº 203, Pontejos
X-9736384-R	07/09/1983	Cubana	Bº El Cardiro nº 71-B, Portal 1B Bajo C, Elechas
XC941769	13/09/1983	Rumana	Bº Las Escuelas nº 71-D Blq. 5, Setien
X-7546852-T	26/04/1973	Rumana	Bº El Cardiro nº 71-B, Blq. 2 Bajo C, Elechas
X-8518789-A	13/09/1969	Rumana	Bº El Cardiro nº 71-B, Blq. 2 Bajo C, Elechas
X-6810016-S	10/09/1964	Portuguesa	Bº El Puerto nº 16, Pontejos
Y-4802710-W	28/04/1997	Alemana	Avda. Severiano Ballesteros nº 130, 1º B, Pedreña
Y-1444407-K	10/09/1982	Cubana	Bº El Rio nº 171-A, Pontejos
Y-2134560-J	17/01/1983	Cubana	Bº El Torillo nº 24-G Portal 4 – 1º A, Rubayo
X-9074298-Q	21/02/1999	Bulgaria	Bº El Rio nº 186, Pontejos

Vista la Providencia de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de fecha 3 de julio de 2019, notificada mediante publicación en el BOC nº 134, de fecha 12 de julio de 2019, y transcurrido el plazo de quince días, sin que se hay presentado ninguna alegación por los habitantes que a continuación se detallan,

CVE-2019-7522

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

Pasaporte	F. Nacimiento	Nacionalidad	Dirección
300237223	24/09/1967	Reino Unido	B° El Monte, 88 de Pedreña
300237245	01/11/1997	Reino Unido	B° El Monte, 88 de Pedreña
540184899	17/08/1999	Reino Unido	B° El Monte, 88 de Pedreña
300929104	01/08/2001	Reino Unido	B° El Monte, 88 de Pedreña

Vista la providencia de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de fecha 3 de julio de 2019, junto a la declaración del familiar e informe de los servicios sociales emitido en expediente de inserción social 1/2018, donde se hace constar que ya no residen en España por motivos de salud las siguientes personas,

DNI/NIE	F. Nacimiento	Nacionalidad	Dirección
72.285.456-K	04/08/1943	Española	B° El Ferial nº 135 de Orejo
Y4608954-K	03/12/1948	Cubana	B° El Ferial nº 135 de Orejo

Siendo motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que estos habitantes cumplan la obligación establecida en el artículo 54 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en este municipio.

Visto lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar la baja de oficio en el Padrón Municipal de los Habitantes arriba relacionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria para poner en conocimiento de los interesados su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

TERCERO.- Elevar el expediente, junto a la certificación de tramitación del mismo, al Consejo de Empadronamiento dado que los habitantes afectados no han presentado alegaciones ni manifestado su conformidad con la baja durante el trámite de audiencia.

Marina de Cudeyo, 14 de agosto de 2019.

El alcalde,  
Pedro Pérez Ferradas.

2019/7522

CVE-2019-7522

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

**CVE-2019-7386** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para obrador de carne en Puentenansa.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete a trámite de información pública el expediente promovido por Supermercado Chelo, S. C. para la actividad de "obrador de carne en Puentenansa", en local con referencia catastral 5801209UN8950S0001RP, del municipio de Rionansa. Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación pueden hacer las alegaciones pertinentes.

Rionansa, 8 de agosto de 2019.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

2019/7386

CVE-2019-7386

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2019-7477** *Información pública de solicitud de licencia de instalación de climatización, en la actividad de comercio menor de prendas de vestir y tocado (epígrafe 651.2), en la calle Isabel II, 13 - bajo (entrada por calle Calvo Sotelo, 1 - bajo). Expediente 10928/19.*

"DANG DANG, S. A.", solicita de este Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de climatización, con una potencia total de 5,8 kW, a instalar en actividad de comercio menor de prendas de vestir y tocado, sita en la calle Isabel II, número 13-bajo (entrada por calle Calvo Sotelo, número 1-bajo).

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el plazo de diez días, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santander, 3 de julio de 2019.  
El concejal delegado (firma ilegible).

[2019/7477](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2019-7564** *Información pública de solicitud de licencia de instalación de climatización, en la actividad de oficinas para investigación, formación y experimentación, en la calle Isabel Torres, 15. Expediente 1965/2019.*

"Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria", solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de climatización con una potencia total de 433,52 kW, a instalar en actividad de Oficinas para Investigación, Formación y Experimentación, sita en la calle Isabel Torres, número 15.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el plazo de diez días, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santander, 14 de agosto de 2019.  
El concejal delegado (firma ilegible).

[2019/7564](#)

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 161

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2019-7418** *Información pública de solicitud de licencia de actividad de estabulación existente y ampliación de sala de ordeño en parcela 314 del polígono 401, en paraje La Serna, en Abionzo.*

Don Manuel Pardo Sainz de la Maza ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la legalización de la actividad de estabulación existente y ampliación para sala de ordeño, en la parcela 314 del polígono 401, parcela catastral 39098A40100314; paraje "La Serna" en el pueblo de Abionzo de Villacarriedo, en Suelo No Urbanizable Común.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que lo que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, 9 de agosto de 2019.

El alcalde,

Ángel Sainz Ruiz.

2019/7418

CVE-2019-7418